



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 16 de febrero de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 02/2024 POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2024, PARA LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 "PAA-2024".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO SILVIA BORBOLLA PESTANA, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO GISELLE BELTRÁN BALDARES, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA CASTAÑEDA OLIVER, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO GLORIA UGARTE REYES, COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVII

Número

30

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "LUNA VIVIENDA", S.A. DE C. V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LUNA RESIDENCIAL", UBICADO EN PROLONGACIÓN GOLONDRINAS S/N, COLONIA PUEBLO SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO EDUARDO GUERRERO SÁNCHEZ LA SUBDIVISIÓN EN TRES LOTES, UBICADO EN CAMINO A CHALCHIHUAPAN SIN NÚMERO, LOTE 2D, MANZANA 118, LOTE 03, LOCALIDAD CHALCHIHUAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2023, POR EL QUE SE CREA LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO ÁREA ADSCRITA AL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2023, POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 531, 532, 533, 534, 535, 548, 555, 557, 561, 566, 576, 747, 748, 749, 769, 804, 805, 806, 807, 814, 815, 816, 826, 831, 840, 243-A1, 926, 941, 942, 943, 947, 949, 950, 951, 952, 953, 279-A1, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1024, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 311-A1, 312-A1 y 1040-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 848, 254-A1, 257-A1, 756, 757, 765, 236-A1, 25-B1, 799, 808, 818, 819, 820, 833, 838, 26-B1, 1022, 1025, 314-A1, 315-A1, 253-A1, 280-A1, 1023, 309-A1, 310-A1, 313-A1, 316-A1 y 33-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Francisco Brian Rojas Cano, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

SECRETARIOS.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- RÚBRICA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 02/2024 POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2024, PARA LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 "PAA-2024".

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I, II, X, XII, XIII, 34, 35, 39 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción II, 26, 31 fracción II, 32 fracción II y 33 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO QUE:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior tiene la naturaleza jurídica de ser la entidad estatal dotada de autonomía técnica y de gestión, competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México.

El Programa Anual de Auditorías es el documento técnico-jurídico que determina las entidades a revisar y fiscalizar anualmente, las cuales son identificadas a través de las directrices técnico-metodológicas que permiten la planificación y ejecución de los actos de fiscalización del ejercicio fiscal 2023.

La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficios EOJ/286/2023 y EOJ/341/2023, informó de sus Acuerdos aprobados y ordenó dar cumplimiento al Órgano Superior, a fin de practicar Auditorías Especiales a las siguientes entidades fiscalizables, en el nivel municipal: a Ocuilan y Atlacomulco; y en el nivel estatal: al Sistema Mexiquense de Medios Públicos; motivo por el cual, son incorporadas al PAA-2024, bajo la categoría de "Auditorías Especiales".

Para la selección de la entidades fiscalizables que integran el PAA-2024, se consideraron los siguientes criterios: presupuesto anual aprobado, presupuesto ejercido al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, temporalidad de auditorías (entidades que durante los últimos tres años, no han sido objeto de fiscalización), denuncias ciudadanas, auditorías ordenadas (especiales), resultados de auditorías anteriores y el cumplimiento a las obligaciones periódicas que entregó la entidad fiscalizable. Dichos parámetros están relacionadas con variables

cuantitativas; procesadas a través del método *Analytic Hierarchy Process (AHP)*, como lo establecen las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Los procesos de auditoría podrán realizarse de manera presencial y de gabinete; la revisión será por expedientes digitales a través de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad y de máxima publicidad.

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emite el siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2024 “PAA-2024”, PARA LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

AUDITORÍAS

AUDITORÍAS ESPECIALES		
ENTIDAD	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	Desempeño	AED – 001
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	Cumplimiento Financiero	AECF – 002
Municipio de Atlacomulco	Cumplimiento Financiero	AECF – 003
Municipio de Ocuilan	Cumplimiento Financiero	AECF – 004
Municipio de Ocuilan	Inversión Física	AEIF – 005

MUNICIPIO	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Acambay de Ruíz Castañeda	Inversión Física	AIF – 006
Aculco	Inversión Física	AIF – 007
Almoloya de Juárez	Desempeño	AD – 008
Almoloya de Juárez	Legalidad	AL – 009
Atizapán de Zaragoza	Legalidad	AL – 010
Atlautla	Desempeño	AD – 011
Calimaya	Inversión Física	AIF – 012
Calimaya	Cumplimiento Financiero	ACF – 013
Capulhuac	Legalidad	AL – 014
Chicoloapan	Legalidad	AL – 015
Coacalco de Berriozábal	Inversión Física	AIF – 016
Cuautitlán	Desempeño	AD – 017
Cuautitlán	Inversión Física	AIF – 018

MUNICIPIO	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Cuautitlán Izcalli	Legalidad	AL – 019
Ecatepec de Morelos	Inversión Física	AIF – 020
El Oro	Cumplimiento Financiero	ACF – 021
El Oro	Desempeño	AD – 022
Huehuetoca	Legalidad	AL – 023
Huixquilucan	Inversión Física	AIF – 024
Ixtapan de La Sal	Legalidad	AL – 025
Ixtlahuaca	Legalidad	AL – 026
Jilotepec	Legalidad	AL – 027
Jiquipilco	Legalidad	AL – 028
Jocotitlán	Legalidad	AL – 029
Joquicingo	Legalidad	AL – 030
La Paz	Inversión Física	AIF – 031
Lerma	Inversión Física	AIF – 032
Malinalco	Inversión Física	AIF – 033
Melchor Ocampo	Legalidad	AL – 034
Metepec	Cumplimiento Financiero	ACF – 035
Mexicaltzingo	Legalidad	AL – 036
Naucalpan de Juárez	Inversión Física	AIF – 037
Nezahualcóyotl	Inversión Física	AIF – 038
Nicolás Romero	Legalidad	AL – 039
Nopaltepec	Legalidad	AL – 040
Ocoyoacac	Desempeño	AD – 041
Ocoyoacac	Inversión Física	AIF – 042
San Antonio la Isla	Legalidad	AL – 043
San Felipe del Progreso	Legalidad	AL – 044
San José del Rincón	Legalidad	AL – 045
San Mateo Atenco	Cumplimiento Financiero	ACF – 046
San Mateo Atenco	Desempeño	AD – 047
Tecámac	Inversión Física	AIF – 048
Temascalcingo	Inversión Física	AIF – 049
Temoaya	Desempeño	AD – 50
Tenancingo	Cumplimiento Financiero	ACF – 051
Tenango del Valle	Legalidad	AL – 052
Tepotzotlán	Legalidad	AL – 053
Texcalyacac	Legalidad	AL – 054
Texcoco	Desempeño	AD – 055

MUNICIPIO	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Tianguistenco	Legalidad	AL – 056
Timilpan	Cumplimiento Financiero	ACF – 057
Tlalnepantla de Baz	Inversión Física	AIF – 058
Toluca	Inversión Física	AIF – 059
Tonatico	Legalidad	AL – 060
Tultitlán	Desempeño	AD – 061
Valle de Chalco Solidaridad	Legalidad	AL – 062
Valle de Chalco Solidaridad	Inversión Física	AIF – 063
Villa de Allende	Inversión Física	AIF – 064
Villa del Carbón	Desempeño	AD – 065
Villa del Carbón	Inversión Física	AIF – 066
Villa Guerrero	Legalidad	AL – 067
Villa Victoria	Inversión Física	AIF – 068
Zinacantepec	Desempeño	AD – 069
Zinacantepec	Legalidad	AL – 070
Zumpango	Cumplimiento Financiero	ACF – 071

SISTEMA MUNICIPAL DIF	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Atizapán de Zaragoza	Cumplimiento Financiero	ACF – 072
Chapa de Mota	Cumplimiento Financiero	ACF – 073
Chimalhuacán	Cumplimiento Financiero	ACF – 074
Coacalco de Berriozábal	Cumplimiento Financiero	ACF – 075
Cuautitlán Izcalli	Cumplimiento Financiero	ACF – 076
Ecatepec de Morelos	Cumplimiento Financiero	ACF – 077
Huixquilucan	Cumplimiento Financiero	ACF – 078
Naucalpan de Juárez	Cumplimiento Financiero	ACF – 079
Nezahualcóyotl	Cumplimiento Financiero	ACF – 080
Tlalnepantla de Baz	Cumplimiento Financiero	ACF – 081
Toluca	Cumplimiento Financiero	ACF – 082

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Acolman	Desempeño	AD – 083
Chalco	Inversión Física	AIF – 084
Chicoloapan	Desempeño	AD – 085
Cuautitlán Izcalli	Desempeño	AD – 086
Ixtapan de la Sal	Cumplimiento Financiero	ACF – 087

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
La Paz	Desempeño	AD – 088
Lerma	Desempeño	AD – 089
Nicolás Romero	Inversión Física	AIF – 090
Teoloyucan	Inversión Física	AIF – 091
Teotihuacán	Desempeño	AD – 092
Valle de Bravo	Cumplimiento Financiero	ACF – 093

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Chimalhuacán	Desempeño	AD – 094
Huehuetoca	Desempeño	AD – 095
Metepec	Desempeño	AD – 096
Nezahualcóyotl	Desempeño	AD – 097
Tecámac	Cumplimiento Financiero	ACF – 098
Teoloyucan	Desempeño	AD – 099
Valle de Bravo	Desempeño	AD – 100
Zumpango	Desempeño	AD – 101

PODERES	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Poder Legislativo del Estado de México	Legalidad	AL – 102
Poder Judicial del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF – 103
Poder Ejecutivo del Estado de México (Programas Sociales)	Cumplimiento Financiero	ACF – 104

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Consejería Jurídica (Antes Secretaría de Justicia y Derechos Humanos)	Cumplimiento Financiero	ACF – 105
Coordinación General de Comunicación Social	Cumplimiento Financiero	ACF – 106
Secretaría de Bienestar (Antes Secretaría de Desarrollo Social)	Cumplimiento Financiero	ACF – 107
Secretaría de Cultura y Turismo	Legalidad	AL – 108
Secretaría de Desarrollo Económico	Cumplimiento Financiero	ACF – 109
Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra)	Inversión Física	AIF – 110
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (Antes Secretaría de Educación)	Desempeño	AD – 111

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Inversión)	Inversión Física	AIF – 112
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recaudación)	Cumplimiento Financiero	ACF – 113
Oficialía Mayor (Dirección General de Recursos Materiales)	Cumplimiento Financiero	ACF – 114
Secretaría de las Mujeres	Cumplimiento Financiero	ACF – 115
Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Antes Secretaría del Medio Ambiente)	Legalidad	AL – 116
Secretaría de Movilidad	Inversión Física	AIF – 117
Secretaría del Campo	Inversión Física	AIF – 118

FIDEICOMISO	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional	Cumplimiento Financiero	ACF – 119
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	Inversión Física	AIF - 120

ORGANISMOS AUXILIARES	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF - 121
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF - 122
Comisión del Agua del Estado de México	Inversión Física	AIF - 123
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF - 124
Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	Cumplimiento Financiero	ACF - 125
Instituto de la Función Registral del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF - 126
Instituto de Salud del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF - 127
Instituto de Salud del Estado de México	Desempeño	AD - 128
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	Cumplimiento Financiero	ACF - 129
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	Desempeño	AD - 130
Instituto Materno Infantil del Estado de México	Desempeño	AD - 131

ORGANISMOS AUXILIARES	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	Inversión Física	AIF - 132
Instituto Mexiquense de la Juventud	Desempeño	AD - 133
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	Cumplimiento Financiero	ACF - 134
Junta de Caminos del Estado de México	Inversión Física	AIF - 135
Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	Cumplimiento Financiero	ACF - 136
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	Inversión Física	AIF - 137
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	Cumplimiento Financiero	ACF - 138
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	Desempeño	AD - 139
Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	Desempeño	AD - 140
Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	Desempeño	AD - 141
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	Desempeño	AD - 142
Universidad Estatal del Valle de Toluca	Desempeño	AD - 143
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	Desempeño	AD - 144
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	Desempeño	AD - 145
Universidad Tecnológica de Tecámac	Desempeño	AD - 146

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	TIPO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE AUDITORÍA
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Legalidad	AL - 147
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Desempeño	AD - 148
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	Cumplimiento Financiero	ACF - 149
Instituto Electoral del Estado de México	Legalidad	AL - 150
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Legalidad	AL - 151
Tribunal Electoral del Estado de México	Legalidad	AL - 152
Universidad Autónoma del Estado de México	Legalidad	AL - 153

REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS PERÍODO 2023

Entidades Fiscalizables Municipales	
125	Municipios
125	DIF
56	ODAS
118	IMCUFIDE
1	IMJUVE
1	MAVICI
1	IMM
1	IMPLAN
1	UNJ

Entidades Fiscalizables Estatales	
1	Poder Legislativo
1	Poder Ejecutivo
85	Organismos Auxiliares
1	Poder Judicial
7	Órganos Autónomos

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el acuerdo por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2024, para la fiscalización y revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023 "PAA-2024", en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ELABORÓ.- ILEANA ABIGAIL BUSTAMANTE SÁNCHEZ.-Directora de Evaluación y Control Interno a las Entidades Fiscalizables.- **DANTE DAVID AGUILERA MORALES.-** Director de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables.- **VALIDÓ.- GLORIA LETICIA NOLASCO VÁZQUEZ.-** Auditora Especial de Revisión de la Información de las Entidades Fiscalizables.- **AUTORIZÓ.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.-** Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- **RÚBRICAS.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de mayo de 2014, se nombró al licenciado en derecho Enrique Agustín Martínez Salgado como Notario Titular de la Notaría Pública Número 3, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México.

Que en fecha 18 de marzo de 2020, por resolución administrativa, se determinó la revocación del nombramiento del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, por lo que en términos del artículos 41, fracción V y 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2020, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado como Titular de la Notaría Pública 3 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que conforme a la información proporcionada por la Dirección General Jurídico Consultiva mediante oficio de fecha 29 de enero de 2024, se tiene conocimiento que el licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado ha controvertido la revocación de su nombramiento, cuya secuela procesal aún no concluye; sin embargo no existe ni ha existido determinación judicial que haya otorgado la suspensión de la revocación; en consecuencia, la declaratoria de revocación tiene plenos efectos y, por lo tanto, debe considerarse vacante la titularidad de la Notaría Pública número 3 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente

han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 20 de marzo de 2020, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 3, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo custodia el Notario Público 3 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional. En el caso particular de la notaría a que se refiere este acuerdo, al encontrarse *subjudice* la revocación del nombramiento del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, el otorgamiento de la nueva titularidad quedará condicionada a que la revocación sea definitiva.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Claudia Martínez Martínez cuenta con constancia de aspirante a notaria de 7 de octubre de 2015, expedida por Aarón Navas Álvarez, en su carácter de Director de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Claudia Martínez Martínez acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Claudia Martínez Martínez como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 3 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 3 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Claudia Martínez Martínez, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requírase mediante oficio al licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 3 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México para que dé cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de septiembre de 1976, se nombró al licenciado en derecho Víctor Manuel Salas Cardoso como Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 del Distrito Judicial de Cuautitlán, actualmente Notaría Pública número 62, con residencia en Cuautitlán, Estado de México.

Que en fecha 27 de agosto de 2023, falleció el licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, por lo que en términos del artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, como Titular de la Notaría Pública 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 13 de agosto de 2023, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 62, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Dolores Martina Lafuente Casillas cuenta con constancia de aspirante a notaria de fecha 5 de septiembre de 2008, expedida por Emmanuel Villicaña Estrada, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Dolores Martina Lafuente Casillas acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Dolores Martina Lafuente Casillas como Notaria Provisional, de la Notaría Pública número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Dolores Martina Lafuente Casillas, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requierase mediante oficio a la sucesión del licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona o, en su caso, de su sucesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO SILVIA BORBOLLA PESTANA COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" El 9 de septiembre de 2005, se nombró al licenciado en derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor como Notario Titular de la Notaría Pública Número 87, con residencia en Toluca, Estado de México.

Que en fecha 2 de abril de 2023, falleció el licenciado Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, por lo que en términos del artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2023, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, como Titular de la Notaría Pública 87 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 17 de abril de 2023, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 87, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaría Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaría Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 87 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaría provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaría o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaría provisional.

Que la Notaría Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaría o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaría Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaría provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaría provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaría y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaría provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Silvia Borbolla Pestana cuenta con constancia de aspirante a notaría de fecha 5 de septiembre de 2008, expedida por Emmanuel Villicaña Estrada, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Silvia Borbolla Pestana acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO SILVIA BORBOLLA PESTANA COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Silvia Borbolla Pestana como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 87 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 87 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Silvia Borbolla Pestana, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requiérase mediante oficio a la sucesión del licenciado Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 87 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona o, en su caso, de su sucesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO GISELLE BELTRÁN BALDARES COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de febrero de 2002, se nombró al licenciado en derecho Horacio Aguilar Álvarez de Alba como Notario Titular de la Notaría Pública Número 102, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Que por resolución administrativa de fecha 3 de julio de 2020 se determinó la revocación del nombramiento del licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, por lo que en términos del artículos 41, fracción V y 156 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2020, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba como Titular de la Notaría Pública 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que conforme a la información proporcionada por la Dirección General Jurídico Consultiva mediante oficio de fecha 29 de enero de 2024, se tiene conocimiento que el licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba ha controvertido la revocación de su nombramiento, cuya secuela procesal aún no concluye; sin embargo no existe ni ha existido determinación judicial que haya otorgado la suspensión de la revocación; en consecuencia, la declaratoria de revocación tiene plenos efectos y, por lo tanto, debe considerarse vacante la titularidad de la Notaría Pública número 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaría para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre

mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 3 de julio de 2020, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 102, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Giselle Beltrán Baldares cuenta con constancia de aspirante a notaria de fecha 15 de agosto de 2007, expedida por Emmanuel Villicaña Estrada, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Giselle Beltrán Baldares acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO GISELLE BELTRÁN BALDARES COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Giselle Beltrán Baldares como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Giselle Beltrán Baldares, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requiérase mediante oficio al licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México para que dé cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 2009, se nombró al licenciado en derecho José Ortiz Girón como Notario Titular de la Notaría Pública Número 113, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Que en fecha 18 de julio de 2023, falleció el licenciado José Ortiz Girón, por lo que en términos del artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2023, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado José Ortiz Girón, como Titular de la Notaría Pública 113 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 2 de febrero de 2024, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 113, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 113 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Cristina Martínez López cuenta con constancia de aspirante a notaria de fecha 5 de septiembre de 2008, expedida por Emmanuel Villicaña Estrada, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Cristina Martínez López acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Cristina Martínez López como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 113 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Cristina Martínez López, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requiérase mediante oficio a la sucesión del licenciado José Ortiz Girón, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona o, en su caso, de su sucesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de mayo de 2023, se autorizó la permuta de las notarías públicas 97 y 115 del Estado de México, quedando como titular de la Notaría Pública Número 115, con residencia en Amecameca, Estado de México, el licenciado en derecho Roque René Santín Villavicencio.

Que el licenciado Roque René Santín Villavicencio renunció al nombramiento de notario, por lo que en términos del artículo 41, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de junio de 2023, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Roque René Santín Villavicencio, como Titular de la Notaría Pública 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, Estado de México y se declara vacante dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 19 de junio de 2023, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 115, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Mariana Fernández García Velarde cuenta con constancia de aspirante a notaria de fecha 5 de septiembre de 2008, expedida por Emmanuel Villicaña Estrada, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Mariana Fernández García Velarde acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaría Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Mariana Fernández García Velarde como Notaría Provisional de la Notaría Pública número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Mariana Fernández García Velarde, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaría Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requiérase mediante oficio al licenciado Roque René Santín Villavicencio, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO LUISA GONZÁLEZ PÉREZ COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de diciembre de 2010, se nombró al licenciado en derecho Luis Miranda Cardoso como Notario Titular de la Notaría Pública Número 166, con residencia en Toluca, Estado de México.

Que en fecha 11 de agosto de 2020, falleció el licenciado Luis Miranda Cardoso, por lo que en términos del artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de febrero de 2021, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Luis Miranda Cardoso, como Titular de la Notaría Pública 166 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 166, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaría Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaría Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo custodia el Notario Público 166 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaría provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaría o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaría provisional.

Que la Notaría Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaría o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaría Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaría provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaría provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaría y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaría provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Luisa González Pérez cuenta con constancia de aspirante a notaría de fecha 22 de noviembre de 2022, expedida por Rodrigo Espeleta Aladro, en su carácter de Secretario de Justicia y Derechos Humanos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Luisa González Pérez acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaría Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO LUISA GONZÁLEZ PÉREZ COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Luisa González Pérez como Notaría Provisional, de la Notaría Pública número 166 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 166 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Luisa González Pérez, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaría Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requierase mediante oficio a la sucesión del licenciado Luis Miranda Cardoso, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 166 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona o, en su caso, de su sucesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA CASTAÑEDA OLIVER COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de julio de 2019, se nombró al licenciado en derecho Héctor Javier Astudillo Calvo como Notario Titular de la Notaría Pública Número 193, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que en fecha 24 de mayo de 2023, falleció el licenciado Héctor Javier Astudillo Calvo, por lo que en términos del artículo 41, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de junio de 2023, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Héctor Javier Astudillo Calvo, como Titular de la Notaría Pública 193 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y se declara la suspensión de funciones de dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 03 de agosto de 2023, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 193, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 193 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Alejandra Castañeda Oliver cuenta con constancia de aspirante a notaria de fecha 27 de febrero de 2023, expedida por Rodrigo Espeleta Aladro, en su carácter de Secretario de Justicia y Derechos Humanos, lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Alejandra Castañeda Oliver acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA CASTAÑEDA OLIVER COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 193 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Alejandra Castañeda Oliver como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 193 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 193 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Alejandra Castañeda Oliver, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requierase mediante oficio a la sucesión del licenciado Héctor Javier Astudillo Calvo, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 193 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona o, en su caso, de su sucesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO GLORIA UGARTE REYES COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I, 4, 7, 8, 11, 14 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, FRACCIÓN I, 3 Y 8, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO; 7, SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 57 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial que el Estado delega a las notarias y notarios, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que las notarias y notarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de mayo de 2023, se autorizó la permuta de las notarías públicas 71 y 202 del Estado de México, quedando como titular de la Notaría Pública Número 202, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México, el licenciado en derecho Mario Alberto Maya Schuster.

Que el licenciado Mario Alberto Maya Schuster renunció al nombramiento de notario, por lo que en términos del artículo 41, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de México, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de junio de 2023, se declaró la terminación de la función notarial del licenciado Mario Alberto Maya Schuster, como Titular de la Notaría Pública 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México y se declara vacante dicha notaría.

Que la función notarial es de orden público e interés social y por lo tanto su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que hubieren tramitado sus asuntos en la notaría referida, siendo prioridad en las directrices de gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, brindar de forma continua el servicio de fe pública notarial, a efecto de dar cumplimiento a las necesidades notariales de la población.

Que atendiendo a la normatividad legal y convencional en favor de la paridad de género contenida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las recomendaciones generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU; el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que de las 196 Notarías en funciones, 139 son titulares hombres, lo que representa el 70.91%, frente a 57 mujeres, que representan apenas el 28.09%, resulta necesario y justificable privilegiar el acceso a cargos de relevancia pública a las mujeres; en este caso aspirantes a notaria para ser nombradas notarias provisionales, que previamente han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo tanto, toda vez que uno de los ejes de este Gobierno del Poder de Servir es reducir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, resulta congruente y apegado a derecho la elegibilidad de las mujeres aspirantes a notaria para ser designadas en dicho cargo provisional.

Que en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica existen 61 copias simples o copias certificadas de constancias de aspirante a notaria o notario, según el acta circunstanciada

levantada en dicha dirección general en fecha 18 de enero de 2024, de los cuales 20 corresponden a mujeres, por lo que se presume que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el protocolo es el libro o conjunto de libros físicos o electrónicos, que se forman con los folios físicos o electrónicos separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

Que el protocolo pertenece al Estado y que los notarios lo tendrán en su custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros, ya sean físicos o electrónicos, para seguir actuando.

Que en fecha 19 de junio de 2023, en cumplimiento a los artículos 76 de la Ley del Notariado del Estado de México y 54 de su Reglamento, se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de inventario y entrega-recepción de la documentación de la Notaría Pública número 202, para su resguardo por parte del Archivo General de Notarías.

Que la prioridad del Estado, a través del Poder de Servir, es brindar permanentemente los servicios de fe pública y dar resolución ágil, continua y oportuna a los asuntos pendientes de concluir en las notarías que por cualquier motivo haya terminado el nombramiento de su titular, para satisfacer las necesidades de la población, lo cual justifica suficientemente el otorgamiento de nombramiento de Notaria Provisional a que se refiere este acuerdo.

Que el nombramiento de Notaria Provisional tendrá como objetivo seguir brindando los servicios de fe pública a la población y en particular tendrá como prioridad concluir los asuntos pendientes contenidos en el protocolo que tenía bajo su custodia el Notario Público 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México.

Que el período por el cual se designa notaria provisional debe ser menor a un año, a fin de privilegiar el acceso a nombramiento de notaria o notario titular, mediante el mérito y la igualdad de oportunidades, específicamente a través del concurso público de oposición a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de México, evitando así prácticas cuestionadas por la sociedad al emitir nombramientos de notarios en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que el nombramiento que se confiere con este acuerdo será hasta por un plazo improrrogable máximo de 11 meses y 15 días naturales, contados a partir del inicio de funciones que se publique para tal efecto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Una vez fenecido el plazo de funciones otorgado, si por cualquier caso continuara vacante la titularidad de la notaría a que se contrae este acuerdo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará otra notaria provisional.

Que la Notaria Provisional designada en virtud de este acuerdo, también dejará de ejercer sus funciones cuando la Titular del Ejecutivo designe notaria o notario titular, conforme a la convocatoria a examen de oposición que emita en términos de ley, en el cual tendrá derecho a participar la Notaria Provisional nombrada; para lo cual se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso de oposición en el plazo por el que se designa a la notaria provisional.

Que una vez concluido el plazo por el cual se le designa notaria provisional, ésta deberá efectuar de inmediato la entrega-recepción al Archivo General de Notarías, a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como rendir cuentas de su gestión, ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

Que es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, otorgar el nombramiento de notario o notaria y, en particular, conforme al artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y 3 fracción IX del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; en las notarías que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, es facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, nombrar notario o notaria provisional de entre aquellas personas que hayan acreditado el examen para aspirante.

Que la licenciada en derecho Gloria Ugarte Reyes cuenta con constancia de aspirante a notaria de fecha 7 de octubre de 2015, expedida por Aarón Navas Álvarez, en su carácter de Director de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo que fue corroborado mediante la diligencia de cotejo con la constancia original exhibida por la interesada ante la Mtra. María Teresa Hernández Mejía, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en fecha 1 de febrero de 2024.

Que dentro de las veinte mujeres aspirantes a notarias, cuyas constancias se encontraron en los archivos de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, conforme a las calificaciones obtenidas en el proceso de obtención de la calidad de aspirante, la licenciada Gloria Ugarte Reyes acreditó encontrarse dentro de las nueve mejores calificaciones otorgadas, excluyendo a las cinco aspirantes a notarias que actualmente fungen como notarias interinas, en consecuencia, de conformidad con los principios de objetividad y mérito, es procedente otorgar la designación de Notaria Provisional a dicha persona.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA EN DERECHO GLORIA UGARTE REYES COMO NOTARIA PROVISIONAL, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 202 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se nombra a la licenciada en derecho Gloria Ugarte Reyes como Notaria Provisional de la Notaría Pública número 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México, hasta por el término improrrogable de 11 meses y quince días naturales, contados a partir de la publicación del aviso de inicio de funciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, realice las acciones necesarias para iniciar, desarrollar y concluir el concurso público de oposición para nombrar notaria o notario titular de la Notaría Pública número 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México, en el plazo por el que se designa a la notaria provisional motivo de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Gloria Ugarte Reyes, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Una vez que la Notaria Provisional nombrada dé cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales de la Consejería Jurídica deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo la entrega-recepción del protocolo que en su caso haya estado en uso al término de la función del Notario Titular y que conforme a la Ley referida y su reglamento se deba dar continuidad.

QUINTO. Requírase mediante oficio a la sucesión del licenciado Mario Alberto Maya Schuster, quien se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública número 202 del Estado de México, con residencia en Ocoyoacac, Estado de México para que continúe dando cumplimiento al artículo 20 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTO. Todas las cuestiones relativas a las relaciones laborales, obligaciones fiscales, responsabilidades de naturaleza civil y/o de cualquier otra índole, que se hubieran originado por los actos de la persona que ostentaba la titularidad de la notaría a que se refiere este acuerdo, serán responsabilidad única y exclusivamente de tal persona o, en su caso, de su sucesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el segundo día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, y logotipo de COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Primera Sesión Ordinaria 2024** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 22 de febrero a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicadas en Avenida Hidalgo Poniente No.503, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. <ul style="list-style-type: none"> a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente al mes de diciembre de 2023. c) Presentación del Programa Operativo Anual POA 2024 de la Comisión del Agua del Estado de México, a cargo de la Directora General del Programa Hidráulico.
V.	Asuntos en cartera: <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento de acuerdos.
VI.	Asuntos generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “LUNA VIVIENDA”, S.A. DE C. V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LUNA RESIDENCIAL”, UBICADO EN PROLONGACIÓN GOLONDRINAS S/N, COLONIA PUEBLO SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

23000105L/0785/2024
Toluca de Lerdo México;
26 de enero de 2024
ACU-001/2024

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Ciudadano

Pedro Alejandro Ortega Hernández

Representante legal de la empresa

“Luna Vivienda” S.A. de C.V.

Prolongación Golondrinas S/N, Colonia San Mateo Nopala,

C.P. 53228, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Tel: 5514511323.

Correo electrónico: quattro.lyp@gmail.com

P r e s e n t e

Me refiero al formato de solicitud recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 0390/2024, al que se le asignó el número de expediente ACU-001/2024, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**LUNA RESIDENCIAL**”, para desarrollar 676 viviendas, así como una superficie de 714.06 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2,748.62 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 3,462.68 m² (tres mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y ocho metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de conjunto urbano de 61,177.78 m² (sesenta y un mil ciento setenta y siete punto setenta y ocho metros cuadrados), ubicado en prolongación Golondrinas S/N, Colonia Pueblo San Mateo Nopala, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México., y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Luna Vivienda**”, **S.A. de C.V.**, inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 15,965 de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 245 de la ciudad de México, así mismo se identifica con credencial para votar, expedido por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ORHRPD58011622H000, expedida a favor de Ortega Hernández Pedro Alejandro.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada** mediante los siguientes instrumentos:
- Escritura Pública No. 10,999 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 194, de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por medio del folio mercantil electrónico N-2017098592 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - Escritura Pública No. 41,042 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171, de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por medio del folio mercantil electrónico N-2017098592 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve.
6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno, según consta los siguientes documentos:
- Escritura Pública No. 62,379 de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico no. 00010639 de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Escritura Pública No. 52,000 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 45 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00010639, 00041030, 00041193 y 00141364, todos de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.
 - Escritura Pública No. 80,401 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público No. 62 de la Ciudad de México, inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00010639, 00141364 y 00041030, todos de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte.
7. Que el Juez Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dio Fe de la **Diligencia de Apeo o Deslinde** con número de expediente 227/07-1 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, y su aclaración de fecha cuatro de junio de dos mil siete.
8. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 057-15-06267-COIME-2023 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés.
9. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 22400105L/004633/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.
10. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. DGDU/III/0239/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.
11. Que el Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, emitió la **Licencia de Uso de Suelo**, mediante oficio número: DGDU/LUS/3505/2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
12. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** mediante documento número DGDU/CANO/1149/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.
13. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, emitió la **Factibilidad Única Servicios** para el desarrollo, mediante oficio no. DG/SF/FUS/147/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés. Por su parte, la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través del oficio No. 219C01100000000/FAC/141/2023 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés.
14. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/7231/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.
15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, autorizó de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/560/2023 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.

16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1781/2023 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.

17. Que la División Valle de México Norte Zona Naucalpan de la Comisión Federal de Electricidad, emitió el **Oficio de Presupuesto de Obra**, mediante documento no. 0592/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000105L/0503/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/0751/2024 de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documento con folio real electrónico no. 00010639, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 109, 151, 154 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 y 145 fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; 137 Bis fracciones I y II del del Decreto Número 227 por el que se Aprueban las Tarifas Aplicables al Pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, Diferentes a las Establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés; el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Luna Vivienda**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**LUNA RESIDENCIAL**", ubicado en prolongación Golondrinas S/N, Colonia Pueblo San Mateo Nopala, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	25,682.91 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE(C.P.S.B.):	714.06 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	2,748.62 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL (INCLUYE 475.68 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL):	6,402.23 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	8,458.31 M ²

ÁREA VERDE A VÍA PÚBLICA:	17,171.65 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	61,177.78 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	2
NÚMERO DE LOTES:	8
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	676

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"LUNA RESIDENCIAL"**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	18,206.36
Banqueta	161.12
Cajones de estacionamiento	15,982.72

Mismas que se expresan gráficamente en el Plano de Lotificación 2 de 2, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Naucalpan de Juárez**, Estado de México, un área de **25,629.96 m²** (veinticinco mil seiscientos veintinueve punto noventa y seis metros cuadrados), destinados para **vías públicas y área verde a vía pública**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 676 viviendas tipo medio.	11,492.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	138.50
Donación Adicional	475.68
TOTAL	12,106.18

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 2 como Lote 1 (2,887.53m²), Lote 4 (3,039.02m²) y Lote 5 (475.68m²), deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Naucalpan de Juárez para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En términos de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la superficie de 5,703.96 m² correspondiente al 49% del área destinada para donación municipal, se ubicará fuera del conjunto urbano acorde al oficio de solicitud no. DGDU/III/1007/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 676 viviendas tipo medio.	2,028.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	103.88
TOTAL	2,131.88

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje expedido por Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio emitido por la entonces Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 966.00 m² (novecientos sesenta y seis metros cuadrados), con una superficie de construcción de 363.00 m² (trescientos sesenta y tres metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación nortesur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorio y 1 tarja.
 - Alumnas: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 m³, además considerar mínimo dos tinacos con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 11 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,190.00 m² (tres mil ciento noventa metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,188.00 m² (mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 7 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Un taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas)
- Un taller de cómputo (equivalente a 2 aula didáctica con las instalaciones requeridas)
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 9 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, las cuales podrán localizarse en área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 7.00 m³, además considerar mínimo 4 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 221.00 m²** (doscientos veintiún metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción

se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) JARDÍN VECINAL.

Jardín Vecinal de 2,704.00 m² (dos mil setecientos cuatro metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

E) ZONA DEPORTIVA.

Zona Deportiva de 3,245.00 m² (tres mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

F) JUEGOS INFANTILES.

Juegos Infantiles de 2,163.00 m² (dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67

del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 98 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$90,023,000.00** (noventa millones veintitres mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional medio. (2%)	\$1,623,620.00	\$81,181,000.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$176,840.00	\$8,842,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por las 676 viviendas Tipo Medio.	36.00	\$2,642,159.52
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	215.86	\$64,416.44
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$23,257.44

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo medio.	Mayor a \$947,969.00 pesos y menor o igual a \$2,685,153.00 pesos

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del Decreto Número 227 por el que se Aprueban las Tarifas Aplicables al Pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, Diferentes a las Establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés; **deberá pagar al Municipio de Naucalpan de Juárez por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Medio.	0.2061	\$1,206,301.95
Por el tipo comercial y de servicios.	0.2773	\$218,811.36

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Medio.	0.2265	\$1,325,703.02
Por el tipo comercial y de servicios.	0.3049	\$240,589.91

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un periodo de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**LUNA RESIDENCIAL**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Naucalpan de Juárez vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Naucalpan de Juárez.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los Planos 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**LUNA RESIDENCIAL**" ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO EDUARDO GUERRERO SÁNCHEZ LA SUBDIVISIÓN EN TRES LOTES, UBICADO EN CAMINO A CHALCHIHUAPAN SIN NÚMERO, LOTE 2D, MANZANA 118, LOTE 03, LOCALIDAD CHALCHIHUAPAN. EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105050000T/0323/2023
Fecha de expedición:	13 de diciembre del 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLIX/OATEN/010/2023
Asunto:	Autorización de Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO

C. Eduardo Guerrero Sánchez.
Camino a Chalchihuapan sin número, lote 2-D,
manzana 118, Lt. 03, Localidad Chalchihuapan,
Municipio de Tenancingo, Estado de México
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLIX/OATEN/010/2023, para obtener la autorización de subdivisión tres lotes y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con dieciocho áreas privativas para dieciocho viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Camino a Chalchihuapan sin número, lote 2D, manzana 118, Lt. 03.
Colonia o Localidad	Chalchihuapan.
Municipio	Tenancingo, Estado de México
Superficie	23,851.67 m ²

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023; artículos 5.1, 5.3, 5.5, 5.7, 5.9 fracción I, 5.40, 5.41, 5.42, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 99, 100, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno," el 07 de julio del 2021; Séptimo Transitorio del Decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de septiembre del 2020; 1, 2, 4 fracción I, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000, "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021011 "Residencia Ixtapan de la Sal":

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión en tres lotes y un condominio horizontal habitacional para dieciocho áreas privativas con dieciocho viviendas de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLIX/OATEN/010/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete, volumen mil doscientos sesenta y tres, del 09 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario número cincuenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tenancingo, hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión, respecto al lote número

dos, resultante de la subdivisión del predio localizado en kilómetro uno del costado norte camino Tenancingo – Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México; la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales; Folios Reales Electrónicos 00007691 y 00058039, Número de Trámite 64961, del 28 de marzo del 2023.

- III. Que mediante escritura número dos mil setecientos quince, volumen cincuenta y cinco, del 29 de abril del 2021, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mario Alfredo Jaramillo Manzur, Notario número ciento noventa del Estado de México, con residencia en Toluca, hace constar el Poder General que otorga Eduardo Guerrero Sánchez a favor de Galo Rashid Martínez Soto.
- IV. Que el C. Eduardo Sánchez Guerrero, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2329817231 con vigencia al 2032 y el C. Galo Rashid Martínez Soto, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX2296839609 con vigencia al 2032.
- V. Que de conformidad con lo establecido en la Licencia de Uso de Suelo número 058, número de expediente DDUM/058/06/2023/LUSTEN/058, del 21 de junio del 2023, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenancingo, donde se indica que el predio se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con un uso de suelo; Corredor Urbano 250 A, clave CRU 250A, donde se establece un lote mínimo de 150.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 8.00 metros lineales; altura máxima permitida de 3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel del desplante; superficie máxima de desplante 70%; superficie mínima libre de construcción 30%; Intensidad máxima de construcción 2.1 veces la superficie del predio.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenancingo, expidió la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de constancia 068 y Folio número 068, del 21 de junio del 2023, en la que se señala que el predio materia del presente se encuentra ubicado en camino a Chalchihuapan sin número, Lote 2D, manzana 118, Lt. 03, Localidad Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuenta con frente a vías públicas oficialmente reconocidas y cuenta con restricción de construcción por derecho de vía.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Tenancingo, expidió el oficio número OPDAPAS 058/DG/266/2023, del 17 de noviembre del 2023, en el que señala que el organismo no cuenta con la infraestructura en la región en donde se encuentra su predio para suministrar los servicios solicitados, por lo que el propietario del predio deberá realizar su proyecto, se obliga y se compromete a realizar las obras necesarias cumpliendo con las normas oficiales vigentes en materia de saneamiento, para el predio con una superficie de 23,851.67 m², ubicado en camino a Chalchihuapan sin número, Lote 2D, manzana 118, Lt. 03, Localidad Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México; por otra parte, se menciona que el servicio de agua potable será dotado por el comité de agua potable de Chalchihuapan, haciendo uso de su título de concesión número 04MEX102827/18HOG97, emitido por la Comisión Nacional de Agua.
- VIII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, mediante oficio número OAS-DPL-ZT-428/2023, del 20 de junio del 2023, emite la factibilidad de servicio de energía eléctrica en camino a Chalchihuapan identificado como Lt. 2D, Colonia Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México, para 10 lotes con una carga estimada de 87 KW y una demanda de 74 KW.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Tenancingo, expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00058039, trámite número 67254, del 23 de junio del 2023, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- X. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio a subdividir y condominio, la localización en ortofoto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 99 fracción IX y 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México,
- XI. Que presentó el plano de subdivisión y condómino, distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 99 fracción X y 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo a los artículos 98, 99, 113 Y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a él **C. Eduardo Guerrero Sánchez**, la subdivisión en tres lotes, con una unidad espacial integral para que el lote 2-D resultante de la subdivisión, con superficie de 23,851.67 (Veintitrés mil ochocientos

cincuenta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados), ubicado en camino a Chalchihuapan sin número, Lote 2D, manzana 118, Lt. 03, Localidad Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE	SUPERFICIE TOTAL M2	USO
LOTE 2-D	23,851.67 M2	Corredor Urbano CRU 250 A

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE TOTAL M2	RESTRICCIÓN (M2)	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
LOTE 2-D-1	2,215.07	295.98	1,919.09	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
LOTE 2-D-2	14,278.08	0.000	14,278.08	Corredor Urbano CRU 250 A	18 vivienda
LOTE 2-D-3	7,358.52	0.000	7,358.52	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
TOTAL	23,851.67	295.98	23,555.69	Corredor Urbano CRU 250 A	20 viviendas

SEGUNDO. Se autoriza a él **C. Eduardo Guerrero Sánchez**, un condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, como una unidad espacial integral para que el lote 2-D-2 resultante de la subdivisión, con superficie de 14,278.08 (Catorce mil doscientos setenta y ocho punto ocho metros cuadrados), ubicado en camino a Chalchihuapan sin número, Lote 2D, manzana 118, Lt. 03, Localidad Chalchihuapan, Municipio de Tenancingo, Estado de México, lleva a cabo su desarrollo para alojar dieciocho áreas privativas para dieciocho viviendas, conforme al plano único de subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE TOTAL M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	500.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 2	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 3	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 4	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 5	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 6	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 7	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 8	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda

Área privativa 9	500.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 10	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 11	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 12	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 13	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 14	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 15	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 16	400.00	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 17	437.65	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
Área privativa 18	437.65	Corredor Urbano CRU 250 A	1 vivienda
TOTAL	7,475.30	-----	18 viviendas

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

Superficie de vialidad privada	3,792.80 m ²
Área de estacionamiento para visitas	125.00 m ²
Área verde y recreativa de uso común "A"	2,372.53 m ²
Área de salón de usos múltiples	148.85 m ²
Área verde y recreativa de uso común "B"	36.13 m ²
Área verde y recreativa de uso común "C"	34.87 m ²
Caseta de vigilancia	257.60 m ²
Contenedor de basura	20.00 m ²
Tablero de control eléctrico	15.00 m ²
Total	6,802.78 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

Superficie de áreas privativas	7,475.30 m ²
Superficie de vialidad privada	3,792.80 m ²
Superficie de estacionamiento para visitas	125.00 m ²
Área verde y recreativa "A", "B" y "C", de uso común y salón de usos múltiples	2,592.38 m ²
Caseta de vigilancia	257.60 m ²
Contenedores de basura	20.00 m ²
Tablero de control eléctrico	15.00 m ²
Superficie total del condominio	14,278.08 m ²
Número de áreas privativas	18
Número de viviendas	18
Número de cajones de estacionamientos para visitas	10

TERCERO. El plano de subdivisión y condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

CUARTO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tenancingo
Zona:	Corredor Urbano 250 A

Clave:	CRU 250 A
Número máximo de viviendas:	1 vivienda por lote
Coefficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio.
Coefficiente máximo de construcción	2.1 veces la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio.
Altura máxima:	3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.
Lote mínimo:	150.00 m2 de superficie.
Frente mínimo:	8.0 metros lineales.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 100 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de subdivisión en tres lotes por la cantidad de \$5,866.50 (Cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 m.n.)
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto en dieciocho viviendas por la cantidad de \$126,212.16 (Ciento veintiséis mil doscientos doce pesos 16/100 m.n.).

Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
4. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público del Estado de México, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección Regional el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- III. Red de distribución de energía eléctrica;
- IV. Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- V. Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- VI. Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- VII. Jardinería y forestación;
- VIII. Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- IX. Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la factibilidad de servicios para recepción de aguas residuales No. OPDAPAS 058/DG/266/2023, del 17 de noviembre del 2023 y el Título de Concesión número: 04MEX102827/18HOG97, del 25 de noviembre de 1997.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tenancingo por el control para el establecimiento del sistema de agua potable por el tipo habitacional residencial alto y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 1. El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 2. Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 3. Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 4. Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 5. El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 6. El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 7. La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca, la autorización correspondiente.
11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 62 fracción III, 99 y 100 fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Tenancingo, Estado de México, un área equivalente a **300.00 m² (Trescientos metros cuadrados)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **200.00 m² (Doscientos metros cuadrados)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	20	15.00	300.00
Estatal		10.00	200.00

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	9.6800 m ²	\$6,583.80	\$63,731.18
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	34.5600 m ²	\$6,912.97	\$238,912.24
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	80.0000 m ²	\$493.02	\$39,441.60
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	160.0000 m ²	\$566.76	\$90,681.60
TOTAL			\$432,766.63 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 63/100 m.n.).

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional, en 250 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.0000 m ²	\$7,491.04	\$37,455.22 (Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 22/100 m.n.).

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas; o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio tratándose de equipamiento urbano municipal, a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento en términos de lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias. El pago respectivo deberá realizarse a la tesorería municipal en el caso que sea a favor del municipio. En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá depositarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), segundo párrafo, del Código.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización.

SEXTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización y en su caso equipamiento urbano debidamente aprobados por las autoridades competentes.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$4'372,186.44 (Cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 44/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

NOVENO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$96,848.17 (Noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 17/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$4'372,186.44 (Cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 44/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse

para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO PRIMERO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el presente acuerdo de autorización de subdivisión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de subdivisión y condominio.

DÉCIMO TERCERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO**CUARTO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO**QUINTO.**

El C. Eduardo Guerrero Sánchez, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO**SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**OCTAVO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, y en su caso la Evaluación de Impacto Estatal.

DÉCIMO**NOVENO.**

La presente autorización de subdivisión surtirá sus efectos legales a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción I del Código de Procedimientos administrativos del Estado de México y 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente

VENTIGÉSIMO. La presente autorización de subdivisión surtirá efectos legales a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto el Código Administrativo del Estado de México, vigente.

VENTIGÉSIMO**PRIMERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VENTIGÉSIMO**SEGUNDO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno – Directora General de Operación y Control Urbano
L.C. Edwin Yamani Velázquez Corona – Residente Local Ixtapan de la Sal
Expediente DRVT/RLIX/OATEN/010/2023
Folio DGOyCU/7307/2023.
Archivo minutarío
DNSH *eyvc

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2023, POR EL QUE SE CREA LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO ÁREA ADSCRITA AL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- 1) El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra cuatro ejes fundamentales que delinearán el contexto de actuaciones e interpretación que compete a todas las autoridades con el propósito de tutelar los derechos humanos:
 - A. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.
 - B. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
 - C. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 - D. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 2) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia P./J. 20/2014, derivada de la contradicción de tesis 293/2011, que el primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte; que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos; y que los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.
- 3) El bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1º, 2º, 14º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, integran un conjunto de obligaciones para el Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, así como para todas las autoridades del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, que conllevan el reconocimiento de una serie de garantías judiciales de carácter general y específicas para grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica. Entre ellas, cobran relevancia los derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- 4) Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, dispone en su artículo 2º, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Con ello plantean un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto las personas como las instituciones, inspirándose constantemente en la Declaración, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.
- 5) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone en su artículo 2º, el derecho de igualdad ante la Ley, refiriendo que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni alguna otra.

- 6) Por su parte, los artículos 1º, 2º, 8º, 23º, 24º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enmarcan un reconocimiento de derechos esenciales de la persona humana, con una protección internacional, dando lugar al establecimiento de un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.
- 7) Al respecto, la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado por la incorporación de criterios enfocados a garantizar la impartición de una justicia incluyente hacia personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica para salvaguardar sus derechos político-electorales; en ella, se ha precisado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva tiene como presupuesto la facilidad de acceso a los tribunales para superar las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que resultan irracionales o desproporcionadas; que la autoridad jurisdiccional electoral debe, no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional; que se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior mediante procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos.
- 8) Conforme a lo previsto por el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; los que deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- 9) Que el artículo 13, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal Electoral del Estado de México, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.
- 10) Que, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del precepto constitucional en referencia, el Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se compondrá de cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia.
- 11) Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo, así como el artículo 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México, para expedir y modificar los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.
- 12) En mérito de lo expuesto, dada la naturaleza de autoridad jurisdiccional electoral de este Tribunal y la competencia para tutelar los derechos humanos en materia político-electoral, es notoria la necesidad de la creación de la Defensoría Pública Electoral al interior del Tribunal Electoral del Estado de México, que se erige como un área de protección jurídica para que las personas que pertenezcan a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de México, para incorporar a la Defensoría Pública Electoral, encargada de prestar los servicios de orientación, asesoría y, en su caso, representación jurídica a personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, que residan en el Estado de México.

Segundo. Para el desempeño de sus funciones, la Defensoría Pública Electoral contará con autonomía técnica y operativa, entendiéndose por autonomía técnica la especialización de su personal en el ejercicio de sus funciones, cuya ejecución será independiente, imparcial y objetiva y, por autonomía operativa, la capacidad para emitir sus protocolos de actuación, libre de presiones externas e influencias contrarias a la protección de los derechos político-electorales de las personas usuarias; cuya ejecución será bajo los principios de perspectiva de género, imparcialidad, independencia, legitimidad, profesionalismo, calidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Tercero. La Defensoría Pública Electoral se integra por:

- I. Una persona Titular de la Defensoría Pública Electoral.
- II. Cuatro personas defensoras electorales, quienes darán los servicios de orientación, asesoría y, en su caso, representación jurídica.
- III. Demás personal necesario para el desempeño de sus funciones.

La persona Titular de la Defensoría Pública Electoral, así como las personas defensoras que la integren, serán designadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, a propuesta de la Magistratura que lo presida y deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 393 del Código Electoral del Estado de México.

Cuarto. La Defensoría Pública Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar el acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar la protección de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- II. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- III. Orientar, asesorar y, en su caso, representar a personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que tengan acceso a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en los casos que sean competencia del Tribunal Electoral del Estado de México.
- IV. Emitir, en su caso, dictámenes fundados y motivados, en los que se sostenga la viabilidad o inviabilidad de la prestación del servicio, y remitir los mismos al Pleno.
- V. Redactar, presentar, promover e interponer los procedimientos sancionadores y los medios de impugnación para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, cuando la parte accionante sea la persona usuaria de los servicios de la Defensoría Pública Electoral.
- VI. Dar oportuno seguimiento a cada asunto tramitado por el área.
- VII. Coadyuvar con las áreas competentes del Tribunal Electoral del Estado de México, para la difusión de los servicios prestados en la Defensoría Pública Electoral.
- VIII. Informar al Pleno de manera semestral, a través de la Presidencia, las actividades llevadas a cabo por la Defensoría Pública Electoral.
- IX. Proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, por conducto de su Presidencia, la creación o modificación de su estructura, acuerdos generales, lineamientos u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para el mejor desempeño de las actividades de la misma.
- X. Las demás que le encomiende el Pleno o la Presidencia.

Quinto. La actuación de la Defensoría Pública Electoral se rige por los lineamientos que para tal efecto apruebe el Pleno de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Si la disponibilidad presupuestal lo permite, la Titularidad de la Defensoría Pública Electoral estará equiparada salarialmente con el cargo de Coordinador Operativo, mientras que las personas defensoras electorales, lo estarán con el Secretariado de Estudio y Cuenta.

El Pleno del Tribunal aprobará, en su caso, que la Defensoría Pública Electoral cuente con el demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que exista suficiencia presupuestal.

TERCERO. La Defensoría Pública Electoral iniciará sus funciones a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, con la platilla aprobada en el presupuesto de egresos de ese ejercicio fiscal.

CUARTO. Dentro de los noventa días siguientes al inicio del funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral, deberán expedirse los lineamientos que regirán su actuar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de México.

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA.- RÚBRICA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.



TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México



**LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS SOCIALES
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**



ÍNDICE**Capítulo I**

Disposiciones generales -----

Capítulo II

De la actuación de las personas servidoras de la Defensoría Electoral-----

Capítulo III

De la prestación de los servicios de orientación, asesoría y/o defensa -----

Capítulo IV

Supuestos en que se dejarán de prestar los servicios -----

Capítulo V

Disposiciones complementarias -----

Transitorios -----

**LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN A GRUPOS
SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social, tienen por objeto:

- I. Proporcionar los servicios en el ámbito de su competencia.
- II. Coadyuvar con el Tribunal para el acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- III. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- IV. Orientar a personas pertenecientes a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político-electorales, así como el mecanismo jurisdiccional para su protección.
- V. Las demás que determine la normativa aplicable en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Tienen como fin establecer las acciones, directrices y características de las funciones y actividades sustanciales de la Defensoría Pública Electoral, así como de las personas servidoras públicas adscritas a ésta, para llevar a cabo de manera eficaz los servicios que presta esta instancia del Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México; se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo de turno:** Documento mediante el cual, la persona Titular de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México, turna una solicitud de servicio a la persona defensora electoral que se encargará de dictaminar la procedencia o improcedencia del servicio de asesoría o defensa, y se le instruye a integrar el cuaderno de antecedentes, en el caso de procedencia de servicio, la integración del expediente.
- II. **Acuse de recibo:** Documento firmado por la persona o personas solicitantes, en el que consta que reciben los documentos generados por las personas servidoras públicas adscritas a la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México, para su asesoría o defensa.
- III. **Atención ciudadana:** Consiste en la entrevista de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la persona Titular de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México, para solicitar los servicios de asesoría o defensa.
- IV. **Asesoría:** Consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, residentes en el Estado de México.
- V. **Código:** Código Electoral del Estado de México.
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. **Cuaderno de antecedentes:** Documentales integradas por la solicitud de servicio, los documentos soporte de la solicitud, el dictamen de procedencia o improcedencia y demás documentos que se generen derivados de la orientación, asesoría o defensa que, en su caso, brinden las personas servidoras públicas adscritas a la Defensoría Pública Electoral.
- IX. **Dictamen de procedencia:** Es el documento fundado y motivado en el cual, con base en los hechos expuestos por las personas solicitantes, se determina la procedencia o no del servicio de asesoría y/o defensa.
- X. **Defensa:** Consiste en la representación de personas pertenecientes a alguno de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Estado de México, ante el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XI. **Defensoría Electoral:** La Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XII. **Escrito de abstención:** Documento fundado y motivado, dirigido a las personas solicitantes, manifestando las razones por las cuales la Defensoría Electoral se abstiene de prestar sus servicios, en los términos de los presentes Lineamientos.
- XIII. **Expediente:** Documentales glosadas que, en conjunto, conforman el procedimiento de asesoría o el procedimiento de defensa, identificado con una clave alfanumérica.
- XIV. **Informe de conclusión y archivo:** Documento debidamente fundado y motivado en el que se hacen constar las actuaciones que integran el expediente del servicio prestado, y mediante el cual se da por concluido éste y se envía al archivo.
- XV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVI. **Libro de atención ciudadana:** Es el libro foliado y encuadernado por la persona Titular de la Defensoría Electoral, donde se registra la información relativa a las audiencias ciudadanas con las personas solicitantes.
- XVII. **Libro de gobierno de asesoría y/o defensa:** Es el libro foliado y encuadernado por la persona Titular de la Defensoría Electoral, donde se registra la información relativa a los expedientes de asesoría y/o defensa, y sus actuaciones.
- XVIII. **Libro de registro de expediente de antecedentes:** Es el libro foliado y encuadernado por la persona Titular de la Defensoría Electoral, donde se registra la información relativa a la integración del cuaderno de antecedentes.
- XIX. **Libro de turno:** Es el libro foliado y encuadernado por la persona Titular de la Defensoría Electoral, donde se registra la información relativa a los acuerdos de turno, así como a las personas defensoras a las que les son turnados los expedientes.
- XX. **Lineamientos:** Lineamientos de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México.

- XXI. Oficina de la Defensoría Pública:** Oficina de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XXII. Personas defensoras electorales:** Las personas servidoras públicas, adscritas a la Defensoría Electoral, encargadas de prestar los servicios de orientación, asesoría y/o defensa a las personas solicitantes.
- XXIII. Persona solicitante:** Las personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, residentes en el Estado de México.
- XXIV. Persona Titular de la Defensoría Electoral:** La o el Titular de la Defensoría Electoral.
- XXV. Servicio:** La orientación, asesoría y/o defensa, proporcionados gratuitamente por la Defensoría Electoral.
- XXVI. Solicitud de servicio:** Formato diseñado por el Tribunal Electoral del Estado de México, que requisitan las personas solicitantes, en el cual ingresan sus datos generales, así como el motivo de la solicitud.
- XXVII. Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, la Defensoría Electoral contará con autonomía técnica y operativa. Entendiéndose como autonomía técnica la especialización de su personal en el ejercicio de sus funciones, cuya ejecución será independiente, imparcial y objetiva y, por autonomía operativa, la capacidad para emitir sus protocolos de actuación, libres de presiones externas e influencias contrarias a la protección de los derechos político-electorales de las personas usuarias; cuya ejecución será guiada por los principios previstos en los artículos 6 y 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Los principios que rigen los servicios de la Defensoría Electoral en los casos relacionados con la protección de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad son:

- I. Igualdad y no discriminación.
- II. Autoidentificación.
- III. Maximización de la autonomía.
- IV. Acceso a la justicia, considerando las especificidades culturales.
- V. Transparencia.

Artículo 7. Además de los principios que rigen la función de la Defensoría Electoral, las personas servidoras públicas ajustarán su actuación a los siguientes estándares en favor de todas las personas solicitantes:

- I. **Buena fe:** Se deberá actuar con honestidad, honradez y rectitud en cuanto a la verdad, certeza o exactitud de un hecho, acto o circunstancia que se conozca.
- II. **Calidad:** Se deberá actuar con la máxima diligencia, esmero y cuidado, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de las personas solicitantes.
- III. **Compromiso:** Se deberá actuar en forma comprometida y honesta hacia las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, residentes en el Estado de México.
- IV. **Confidencialidad:** Se deberá guardar la debida reserva de la información y de los datos personales que se conozcan, de acuerdo con los servicios que se presten.
- V. **Eficacia:** Se deberá actuar de manera ágil y oportuna, sin dilaciones injustificadas y sin exigir requisitos innecesarios en la lógica procesal de que se trate, para obtener el resultado en la estrategia de defensa electoral.
- VI. **Eficiencia:** Se deberá actuar con los medios y recursos disponibles, optimizándolos para alcanzar los objetivos a los que están destinados, sin que su falta o carencia implique servicios deficientes.
- VII. **Excelencia:** Se deberá procurar el perfeccionamiento diario del trabajo encomendado.
- VIII. **Gratuidad:** Los servicios se deberán prestar de manera no onerosa, por lo que no se pedirá ni recibirá o aceptará contraprestación de ninguna clase por esos conceptos.
- IX. **Profesionalismo:** Se deberá actuar por conducto de las personas servidoras públicas calificadas, éticas y respetuosas, que aseguren la defensa o asesoría electorales de calidad.
- X. **Responsabilidad:** Se deberá actuar de manera diligente, asumiendo el compromiso, esfuerzo e implicación que contribuya a la eficacia y eficiencia del servicio.

Capítulo II

DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS DE LA DEFENSORÍA ELECTORAL

A. De la persona Titular de la Defensoría Electoral

Artículo 8. La persona Titular de la Defensoría Electoral, así como las personas defensoras electorales que la integren, serán designadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, a propuesta de la Magistratura que lo presida y deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 393 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 9. La persona Titular de la Defensoría Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar los servicios de orientación, asesoría y/o defensa a la o las personas solicitantes.
- II. Otorgar a la o las personas solicitantes la atención ciudadana necesaria, con el fin de llevar a cabo un óptimo servicio de asesoría y/o defensa.
- III. Dirigir la atención ciudadana.
- IV. Aprobar los acuerdos de turno.
- V. Aprobar los dictámenes de procedencia o improcedencia.
- VI. Revisar y aprobar los registros en los libros de atención ciudadana, de gobierno de asesoría y defensa, así como de expediente de la Defensoría Electoral.
- VII. Recibir la documentación que las personas solicitantes del servicio exhiban para integrar el expediente de antecedentes y, en su caso, los expedientes de asesoría y defensa.
- VIII. Registrar en el libro de gobierno de asesoría y defensa, las actuaciones de cada asunto.
- IX. Anotar en el libro de registro de expediente de antecedentes, la documentación recibida según corresponda, anotando número de fojas, tipo de archivo y los datos relativos a la solicitud de servicio.
- X. Recibir y registrar la documentación que se presente, asentando en el original y en la copia correspondiente, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen; devolverá una copia con acuse de recibo.
- XI. Coordinar las notificaciones para las personas solicitantes.
- XII. Coordinar con el personal de la Defensoría Electoral las diligencias conducentes, para los trámites y sustanciación de los asuntos de asesoría y defensa.
- XIII. Revisar, aprobar y sustanciar los escritos de abstención que se generen en la Defensoría Electoral.
- XIV. Revisar y aprobar los informes de término y archivo de los asuntos de la Defensoría Electoral.
- XV. Las demás actividades que deriven del servicio de asesoría y defensa que brinda la Defensoría Electoral.

B. De las personas defensoras

Artículo 10. Las personas defensoras electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la persona Titular de la Defensoría Electoral en el ejercicio de sus facultades.
- II. Evitar en todo momento la indefensión de las personas solicitantes.
- III. Llevar a cabo el registro en el libro de gobierno de asesoría y/o defensa las actuaciones que deriven de los casos que le sean turnados.
- IV. Formar un expediente de los procedimientos o asuntos en los que intervenga, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- V. Redactar, presentar, promover e interponer los procedimientos sancionadores y los medios de impugnación para defender y salvaguardar los derechos político-electorales de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad en tiempo y forma, conforme a lo establecido por el Código y los presentes Lineamientos.
- VI. Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus deberes y defender eficazmente los derechos político-electorales de las personas solicitantes; bajo el supuesto en el que haya sido procedente su solicitud.

- VII. Informar oportunamente a las personas solicitantes la situación que guarda su asunto.
- VIII. Excusarse del asunto cuando exista algún conflicto de interés, atendiendo a la naturaleza de su empleo, cargo o comisión conforme a lo establecido en la Constitución Local, la Ley de Responsabilidades, y demás ordenamientos internos del Tribunal.
- IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona Titular de la Defensoría Electoral.

Capítulo III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y/O DEFENSA

Artículo 11. La persona Titular de la Defensoría Electoral, en colaboración con las personas defensoras electorales, recibirán para atención ciudadana a la persona solicitante interesada previa solicitud, la cual podrá acceder a la Oficina de la Defensoría Pública Electoral, para que le sea proporcionada fecha y hora en que será recibida siempre observando los tiempos y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 12. Durante la entrevista de atención ciudadana, las personas solicitantes deberán identificarse mediante documento oficial, registrar formalmente su visita en el libro de atención ciudadana, y exponer ante la persona Titular de la Defensoría Electoral los hechos, agravios, actos o resoluciones por los cuales resienten un menoscabo o una vulneración en sus derechos político-electorales. De existir, también es preciso que en este momento se presenten las pruebas de los agravios expuestos.

Artículo 13. La persona Titular de la Defensoría Electoral proporcionará a las personas solicitantes los siguientes formatos:

- I. Libro de atención ciudadana.
- II. Solicitud de servicio.
- III. Formato de aviso de privacidad y manejo de datos personales.

Artículo 14. Una vez que se cuenta con dichos formatos ingresados y firmados por las personas solicitantes, la persona Titular de la Defensoría Electoral turnará e instruirá a las personas defensoras electorales para que elabore el dictamen de procedencia o improcedencia, respecto de los servicios de asesoría y/o defensa, así como de la integración del expediente.

Artículo 15. Las personas defensoras electorales emitirán el dictamen en el que, de manera fundada y motivada, reseñan el servicio requerido por las personas solicitantes, así como su sentido de procedencia o improcedencia. El documento será enviado a la persona Titular de la Defensoría Electoral para su revisión y/o aprobación.

Artículo 16. Cuando el dictamen de procedencia sea aprobado por la persona Titular de la Defensoría Electoral, se procederá a citar a las personas solicitantes con el objeto de que acudan a una atención ciudadana para recibir el dictamen y, en su caso, escritos o recursos que deriven en el proceso de asesoría o defensa.

Artículo 17. La entrevista que se lleve a cabo para notificar a las personas solicitantes, sobre la procedencia o improcedencia del servicio, se llevará a cabo en presencia de la persona Titular de la Defensoría Electoral y persona defensora electoral en turno, dependiendo del servicio proporcionado.

En la entrevista de la atención ciudadana, la persona Titular de la Defensoría Electoral explicará a las personas solicitantes los motivos y razones de la procedencia o improcedencia; en el caso de la procedencia de asesoría y/o defensa, se explican la estrategia, las instancias y los plazos que marca la Ley y los demás ordenamientos aplicables; las personas solicitantes recibirán su dictamen, así como los documentos que deriven para su asesoría y/o defensa y se dejará constancia de ello firmando y requisitando el formato de acuse de recibo que le será proporcionado por la persona Titular de la Defensoría Electoral.

Artículo 18. Cuando el dictamen sea procedente para la defensa, la persona Titular de la Defensoría Electoral, instruirá a la persona defensora electoral en turno a efecto de integrar el expediente, con el fin de llevar a cabo las diligencias conducentes para la elaboración de escritos y demandas que sean aplicables al caso concreto, salvaguardando en todo momento el derecho de acceso a la justicia de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 19. Las personas defensoras electorales serán responsables de gestionar, administrar y manejar los expedientes de los asuntos que les sean turnados, hasta que el Tribunal dicte la resolución que ponga fin al asunto y dicha resolución cause estado.

Artículo 20. Cuando el dictamen sea procedente para la asesoría, la persona Titular de la Defensoría Electoral, instruirá a la persona defensora electoral en turno, a integrar el expediente de asesoría con documentos aplicables al caso concreto.

Artículo 21. Las personas defensoras electorales que dictaminen serán responsables de gestionar, administrar y manejar los expedientes de los asuntos que les sean turnados, hasta que la instancia ante la cual se asesore dicte la resolución que ponga fin al asunto y dicha resolución cause estado.

Artículo 22. Los servicios de la Defensoría Electoral para la atención de las personas solicitantes, son los siguientes:

I. Orientación, en aquellas consultas que no requieran de los otros servicios.

El servicio de orientación consiste en guiar a las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad a la instancia correspondiente en aquellas consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia electoral, a fin de garantizarles una tutela judicial efectiva.

La Defensoría Electoral prestará sus servicios con perspectiva de género, interseccional e intercultural, asimismo, la prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las personas defensoras electorales por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

II. Asesoría jurídica: en aquellos asuntos en materia político-electoral, que sean competencia de las autoridades jurisdiccionales y administrativas locales.

El servicio de asesoría jurídica consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

III. Representación jurídica: en aquellos asuntos de competencia exclusiva del Tribunal.

El servicio de representación jurídica consiste en la procuración y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, residentes en el Estado de México, ante el Tribunal.

Artículo 23. Tratándose de derechos político-electorales, los servicios de la Defensoría Electoral se prestarán a las personas que pertenezcan a los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad, siguientes:

- I. Mujeres en casos de paridad y de violencia política en razón de género.
- II. Personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables.
- III. Afromexicanas.
- IV. Con discapacidad.
- V. Niñas, niños y adolescentes.
- VI. Personas adultas mayores.
- VII. De la diversidad sexual y de género.
- VIII. Otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría Pública Electoral.

Capítulo IV

SUPUESTOS EN QUE SE DEJARÁN DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Artículo 24. La Defensoría Electoral se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la Defensoría Electoral en forma gratuita.
- II. Cuando la defensa o asesoría no versen sobre los derechos político-electorales de las personas solicitantes.
- III. No se encuentren dentro de sus facultades.
- IV. Las personas solicitantes cuenten con representación legal al momento de solicitar el servicio.
- V. Los servicios se le estén brindado a la contraparte en una controversia.
- VI. Sean solicitados por autoridades responsables.
- VII. Sean solicitados por una persona que tenga el carácter de servidora pública, excepto en casos de violencia política en razón de género y comunidades indígenas, entendiéndose por persona servidora pública quienes

desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Local.

En todo caso, la abstención de actuar de la Defensoría Electoral deberá sustentarse plenamente en un escrito de abstención, propuesto por la persona defensora electoral encargada del dictamen correspondiente, y aprobado por la persona Titular de la Defensoría Electoral.

Artículo 25. Los servicios de la Defensoría Electoral dejarán de prestarse:

- I. A petición expresa de las personas solicitantes, en el sentido de que no tienen interés en que se siga prestando el servicio de que se trate.
- II. Cuando la o las personas solicitantes incurran en falsedad de los datos o testimonios proporcionados y advertibles después de llevarse a cabo la atención ciudadana.
- III. Por la presentación de documentos visiblemente alterados.
- IV. Cuando las personas solicitantes incurran en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría Electoral o de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- V. Por otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de atención ciudadana en favor de las personas solicitantes, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Defensoría Electoral, así como las personas servidoras públicas, no serán sujetas de ninguna clase de responsabilidad con motivo de la no continuación en la prestación de los servicios.

La actualización de alguna de las hipótesis mencionadas en el presente artículo deberá acreditarse plenamente y ser aprobada por la persona Titular de la Defensoría Electoral mediante escrito fundado y motivado.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26. A las personas defensoras públicas les queda prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Local.
- II. El ejercicio particular de la profesión de la abogacía, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge, concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.
- III. Realizar cualquier otra actividad cuando esta sea incompatible con sus funciones o genere un conflicto de interés.

Así mismo, estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. Las personas defensoras electorales, rendirán un informe trimestral en el cual detallarán el estado de los asuntos turnados a su cargo, mismo que será enviado vía correo electrónico a la persona Titular de la Defensoría Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Si la disponibilidad presupuestal lo permite, la prestación de los servicios de orientación, asesoría y/o defensa se podrán brindar a través de medios remotos, así mismo, la presentación de solicitudes en formato braille, de audio o video, con la finalidad de facilitar los servicios que presta la Defensoría Electoral a las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Se vincula a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a sus atribuciones, para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de México.

Dado a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro en la sede del Tribunal Electoral del Estado de México, sito en calle Paseo Vicente Guerrero número 342, colonia Vicente Guerrero, C. P. 50110. Toluca, Estado de México.

Rúbrica.



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2023, POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390 fracción X, facultan al TEEM para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 394 del Código Electoral del Estado de México y el artículo 23 fracciones XX y XXXIX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establecen que, el Presidente del Tribunal Electoral, tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas jurisdiccionales, técnicas y administrativas del Tribunal, así como las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal y las que le otorguen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
4. Que se estima necesaria una nueva identidad gráfica en la que converge la idea de dualidad entre la historia y la modernidad, la comunicación institucional y la recepción social; una constante dialéctica representada por las formas circulares de la construcción y reconstrucción dinámica, que se debe al dinamismo puro del factor social, pretensión unificadora de la Institución con su motor natural, que es la sociedad mexiquense; una identidad ambivalente entre el Pueblo y su Estado.
5. Que en esta nueva identidad gráfica, se deja patente la evolución que el Tribunal Electoral del Estado de México ha tenido a lo largo de sus casi 30 años de vida, se funde en ella la identidad institucional, a partir de conmemorar a todas las personas servidoras públicas que en él han laborado, de ahí también, el significado circular de sus líneas, la imagen de una constante acción por lograr una, cada vez mejor, democracia constitucional.
6. Que la cromática adoptada, símbolo de neutralidad política, que enaltece los valores históricos, tradiciones y pensamiento político del Pueblo mexiquense, desarrollada a partir de una línea creativa, limpia y compatible con las exigencias del público actual, así como de los medios de comunicación tradicionales (radio y televisión) y digitales (redes sociales), reuniendo herramientas básicas para el correcto uso y aplicación en todas sus posibles expresiones, contribuyendo a que el Tribunal Electoral del Estado de México se posicione a nivel nacional.
7. Que la imagen gráfica del TEEM propuesta está conformada por los siguientes elementos:
 - Logotipo. Se aprecian las siglas del TEEM colocadas sobre una pleca que hace alusión a una balanza en donde el punto central marca la armonía figurativa de la esencia de justicia; y, en la parte inferior de dicha pleca, la leyenda "Tribunal Electoral del Estado de México".
 - Isotipo. Este elemento se encuentra integrado, en un principio, por la figura representativa del territorio del Estado de México, lo que proporciona un sentido de identidad ciudadana al logo. Como segunda idea, al símbolo territorial lo rodea un campo circular que representa la percepción de los diferentes ángulos de ejecutar la política mexiquense.
 - Imagotipo. Como último elemento, una concatenación entre el isotipo con el logotipo generando una estructura sólida, en la cual ambos elementos se armonizan y visualizan interdependiente.
8. Se presenta así, una imagen gráfica que consolida los aciertos comunicativos que se ha proyectado en el Tribunal a partir de las muy diversas administraciones que le han construido, la intención es práctica y consiste

en causar una sinergia identitaria del Tribunal Electoral del Estado de México que le dé no sólo proyección moderna, sino que encierre en ella, su tracto existencial.

9. Que con el fin de homologar la imagen institucional, las áreas administrativas: Contraloría General, Coordinación de Archivo, Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, Coordinación de Difusión y Comunicación Social, Dirección de Administración, Subdirección de Informática, Defensoría Electoral, Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, así como la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, tendrán en uso Logotipos Internos.
10. Que el presente Manual ha sido creado pensando en las necesidades de aquellas personas responsables de interpretar, articular, comunicar y aplicar acciones que involucren al Tribunal Electoral del Estado de México en sus diferentes ámbitos.

Debido a las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 383, 390, fracciones X y XVIII y 394 del Código Electoral del Estado de México, 1, 2, 19 fracción XI, 20 fracción XXI y XXII y 23 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2023

PRIMERO. Se autoriza el Manual de Identidad Gráfica del Tribunal Electoral del Estado de México, en términos del anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. La imagen institucional estará presente en toda la documentación oficial, los informes, folletos, libros, en los canales de comunicación institucionales, en las aplicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Estado de México, así como en las campañas de difusión institucional.

TERCERO. El cambio de aplicaciones y papelería será gradual, deberá agotarse en su totalidad la anterior, y en la medida en que se vayan renovando los materiales se adopte el nuevo emblema, en atención a la contención de gasto y aprovechamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno"; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de México.

TERCERO. La Coordinación de Difusión y Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de México tendrá a su cargo la difusión y supervisión de la identidad gráfica del órgano Jurisdiccional; la Dirección de Administración y la Subdirección de Servicios Generales proveerán lo necesario para el uso adecuado en papelería y demás materiales del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración y Subdirección de Servicios Generales a continuar utilizando la papelería y demás materiales que se encuentren disponibles, y a proveer lo necesario para la emisión de la nueva documentación de conformidad con el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por **Mayoría** de votos de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, con el voto en contra de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA.- RÚBRICA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.



Manual de Identidad Gráfica del TEEM

Manual de Identidad

Elaborado por:



ÍNDICE

RESUMEN
JUSTIFICACIÓN
IMAGOTIPO
ENVOLVENTES, MÁXIMO Y MÍNIMO
CÓDIGO CROMÁTICO
CROMÁTICA
TIPOGRAFÍA
USOS CORRECTOS
USOS INCORRECTOS
LOGOTIPOS INTERNOS
PAPELERÍA INSTITUCIONAL
UTILITARIOS
EVENTOS
PROSCENIO
CAPELO PARA PODIO
SEÑALÉTICA

RESUMEN

El presente Manual ha sido creado pensando en las necesidades de aquellas personas responsables de interpretar, articular, comunicar y aplicar acciones que involucran al Tribunal Electoral del Estado de México en sus diferentes ámbitos.

Tiene por objeto servir como guía de uso del acrónimo "TEEM", para desarrollar todo tipo de contenido gráfico congruente con el logotipo actual, pues es un símbolo histórico de casi tres décadas de trayectoria, de ahí que, con la ayuda de un nuevo isotipo y uniéndolos se formará un imatipo institucional que potencializará la imagen y comunicación interna y externa del Tribunal.

De modo que, se desarrolló una línea creativa, limpia y compatible con las exigencias del público actual, así como de los medios de comunicación tradicionales (Radio y Televisión) y digitales (Redes Sociales), reuniendo herramientas básicas para el correcto uso y aplicación en todas sus posibles expresiones, contribuyendo a que el Tribunal Electoral del Estado de México se posicione a nivel Nacional.

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO LOGO

El Tribunal Electoral del Estado de México, desde su primera integración, ha sido el órgano constitucional encargado de velar por la democracia mexiquense desde la sede jurisdiccional. El baluarte de la virtud de la justicia, que ha mantenido el orden jurídico-político de nuestra Entidad Federativa.

La comunicación que desde él espera la ciudadanía, circunda esencialmente en la generación de certeza en un ambiente de pacificación social, desde donde se enaltezcan los principios constitucionales y la conformación histórico-política de la sociedad mexiquense.

Ante este panorama, el cambio comunicativo que se ofrece, evoca una comunión entre los procesos históricos de nuestra sociedad y los avances jurisdiccionales que nos han dado firmeza y que han consolidado una de las instituciones democráticas de mayor importancia en el Estado.

Una nueva identidad gráfica en la que converge la idea de dualidad entre la historia y la modernidad, la comunicación institucional y la recepción social; una constante dialéctica representada por las formas circulares de la construcción y reconstrucción dinámica, que se debe al dinamismo puro del factor social. Pretensión unificadora de la Institución con su motor natural, que es la sociedad mexiquense; una identidad ambivalente entre el Pueblo y su Estado.

Se apostó por amalgamar y reafirmar la naturaleza institucional del TEEM. En esta nueva identidad gráfica, se deja patente la evolución que el Tribunal Electoral del Estado de México ha tenido a lo largo de sus casi 30 años de vida.

Se funde en ella la identidad institucional, a partir de conmemorar a todas las personas servidoras públicas que en él han laborado, de ahí también, el significado circular de sus líneas. La imagen de una constante acción por lograr una, cada vez mejor, democracia constitucional.

Al centro, la silueta territorial identitaria del Estado de México, cuya comunicación ofrece una visión protectora por el anillado que le respalda. Bastión histórico de la libertad mexicana.

JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO LOGO

La cromática adoptada, símbolo de neutralidad política, que enaltece los valores históricos, tradiciones y pensamiento político del Pueblo mexiquense, desarrollada a partir de una línea creativa, limpia y compatible con las exigencias del público actual, así como de los medios de comunicación tradicionales (Radio y Televisión) y digitales (Redes Sociales), reuniendo herramientas básicas para el correcto uso y aplicación en todas sus posibles expresiones, contribuyendo a que el Tribunal Electoral del Estado de México se posicione a nivel Nacional.

La imagen gráfica del TEEM propuesta está conformada por los siguientes elementos:

- **Logotipo.** En primer plano se observan las siglas del TEEM; debajo de ellas, una ligera línea que hace alusión a una balanza en donde el punto central marca el equilibrio figurativo de la esencia de justicia; y, en la parte inferior, se contiene el texto "Tribunal Electoral del Estado de México" en negritas.
- **Isotipo.** Formado por el mapa del Estado de México, que dota de un sentido de identidad territorial al logo. Todo sobre un campo circular que representa la visión de 360 grados de los diferentes ángulos de la política mexiquense.
- **Imagotipo.** Se combina el isotipo con el logotipo en una única composición, ambos elementos constituyen la unión debidamente armonizada e interdependiente.

Se presenta así, una imagen gráfica que consolida los aciertos comunicativos que se ha proyectado en el Tribunal a partir de las muy diversas administraciones que le han construido. La intención es práctica, y consiste en CAUSAR una sinergia identitaria del Tribunal Electoral del Estado de México que le dé no sólo proyección moderna, sino que encierre en ella, su tracto existencial.



ENVOLVENTES

El espacio envolvente se refiere a la distancia “x” como medida alrededor del logotipo.

Se ha definido este espacio para ser respetado como mínimo para colocar otros elementos de diseño como fotografías, placas, texto, etc., a fin de preservar su impacto y claridad.



TAMAÑO MÁXIMO Y MÍNIMO

El logotipo no deberá de ser menor a 1.5 cm de altura. Su tamaño máximo dependerá de la aplicación.



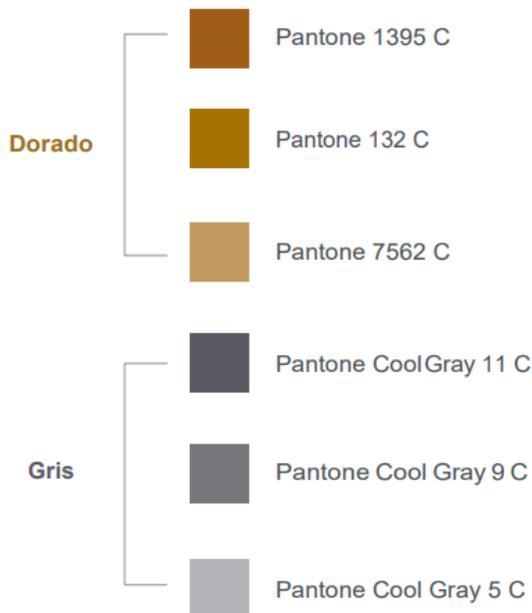
CÓDIGO CROMÁTICO

El color **dorado** no es propiamente una tonalidad de la escala cromática, sino un juego de luces. Una sugestión a mitad de camino entre el amarillo y el rojo, cuyo valor simbólico es variable en el mundo occidental. Es símbolo de prestigio, honor, valor.

El significado del color dorado está asociado a la luz y a la luminosidad, en particular a la del sol. El oro no tiene de por sí nada de estático y fijo, sino que da al contrario una idea de volverse continuo, de corazón palpitante, de extensión y de apertura hacia el exterior.

El color **gris** como mayor rasgo, simboliza neutralidad, sugiere brillantez y satisfacción, no se conoce color que mejor represente la ambigüedad como el gris. Nivelada e iguala todas las cosas y no influye en los otros colores, pero es el centro de todo el espectro.

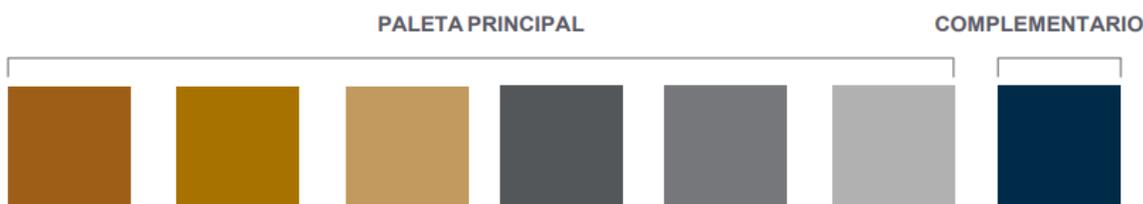
Como este color se encuentra en el punto medio de las gradaciones del blanco y negro, también simboliza la sensatez, equilibrio y armonía.



CROMÁTICA

- El **código cromático** es la combinación de colores que se acuerda para representar un contexto.
- Este lenguaje visual se establece según criterios.
- Es importante entender que el **código cromático NO es un color en particular.**
- **Dos paletas de colores pueden ser parecidas pero nunca iguales**, ya que depende de su uso y combinación.

La propuesta del **TEEM** es la siguiente;



La paleta de colores del TEEM, se compone por una gama de 3 tonos que componen el dorado, otra más de 3 tonos de gris y como color complementario el azul, que armonizados o contrastados nos permiten obtener una basta combinación de los elementos gráficos.

TIPOGRAFÍA

Montserrat

Esta tipografía diseñada por la artista argentina Julieta Ulanovsky, no descuida aspectos del diseño tipográfico que son funcionales y contemporáneos.

La tipografía Montserrat es un tipo de estilo geométrico que tiene ajustes ópticos sutiles. El resultado es esta familia sans serif con múltiples versiones y múltiples posibilidades, tanto en el mundo editorial como en el diseño.



USOS CORRECTOS

Se podrán utilizar las imágenes gráficas en sus colores naturales y en aplicaciones a una tinta en las siguientes variantes.



USOS INCORRECTOS

Es indebida la alteración de las proporciones, formas, colores, orden de los elementos y tipografías.



LOGOTIPOS INTERNOS

Con el fin de homologar la imagen institucional, estos serán los logos a utilizar por cada una de las áreas administrativas.



PAPELERÍA INSTITUCIONAL

A continuación, se presenta el diseño de hojas con membrete, que podrán estar identificadas con el logotipo de área:



PAPELERÍA INSTITUCIONAL

A continuación, se presenta el diseño de hojas membretadas que podrán ser utilizadas únicamente por las áreas que no cuentan con un logotipo (Presidencia, Secretaría General de Acuerdos y Ponencias).



PRESIDENCIA
MAGISTRADA DRA. MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR



PONENCIA
MAGISTRADO MTR. RAÚL FLORES BERNAL



Plazo Vicente Guerrero No. 342, Col. Vicente Guerrero, Toluca, México. C.P. 50110. 722 226 2570 www.teemmx.org.mx

Plazo Vicente Guerrero No. 342, Col. Vicente Guerrero, Toluca, México. C.P. 50110. 722 226 2570 www.teemmx.org.mx

UTILITARIOS

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México



**Nombre Nombre
Apellido Apellido**

*Responsable del Área
de Diseño e Impresión*
Coordinación De Difusión Y
Comunicación Social



GAFETE INSTITUCIONAL

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México



Clave del Prestador
XXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Magistrada (a) Presidenta (e)

Vigencia
Octubre del 2025.

Dirección:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



IMAGOTIPO SALÓN DE PLENOS

UTILITARIOS



UTILITARIOS



CAPELO PARA PODIO



SEÑALÉTICA



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

1255/2022.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2022
RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE ALVAREZ Y HERNANDEZ.**

En el expediente número 1255/2022, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintidós MARINA LOPEZ ALVAREZ denunció la sucesión testamentaria de la finada GUADALUPE ALVAREZ Y HERNANDEZ la cual por auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a la representación social y ordenando girar los oficios respectivos, así las cosas, por auto de fecha antes mencionado se ordena la notificación personal entre otras de VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ en el domicilio ubicado en BELISARIO DOMINGUEZ SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE BELEM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO razón por la que la notificadora se constituyó en el domicilio de la referida, asentado razón de notificación, siendo el hermano del buscado quien recibió dicha notificación, ahora bien por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó de nueva cuenta notificar a VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de DESOIDERIO LÓPEZ RUIZ, en el domicilio ya señalado, razón por la cual la notificadora asentó razón de abstención, haciendo constar que el hermano del buscado le menciono que hace cuatro meses se fue del domicilio, en consecuencia la promovente menciona que desconocía el paradero de VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ por tal motivo se ordenaron oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus informes que no se encuentra domicilio diverso al proporcionado, razón por la cual por auto de fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATO, SE ORDENA NOTIFICAR A VALENTE ROBERTO LOPEZ ALVAREZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de POLICARPO LOPEZ RUIZ, también conocido como DESIDERIO LOPEZ RUIZ, POLICARPO LOPEZ, POLICARPIO LOPEZ, POLICARPO LEOPOLDO LOPEZ, J. DESIDERIO POLICARPO LOPEZ RUIZ, LEOPOLDO LOPEZ RUIZ, J. DESIDERIO POLICARPIO LOPEZ RUIZ, POLICARPO LEOPOLDO LOPEZ RUIZ, DESIDERIO POLICARPIO LEOPOLDO LÓPEZ RUIZ, DESIDERIO JUAN LOPEZ RUIZ Y JUAN DESIDERIO LOPEZ RUIZ, por edictos, por lo que, se ordena LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial haciendo saber a dicha persona que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a apersonarse al presente juicio y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

531.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA PÉREZ GONZÁLEZ. Se hace de su conocimiento que KARLA KAREN Y CHRISTIAN AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ NIEVES demandaron ante este Juzgado bajo el número de expediente 29567/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre actualmente conocida como calle Benito Juárez de la manzana 38, lote 3, de la Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS COLINDA CON LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 40.00 METROS COLINDA CON LOTE 4, DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON LOTE 32 DE LA MISMA MANZANA. Haciendo mención que la medida y colindancia marcada: AL ORIENTE en; 12.50 metros con calle sin nombre también es conocida como; Oriente en; 12.50 con calle Benito Juárez; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se celebró contrato de compraventa con la señora ANA PÉREZ GONZALEZ y el señor RODOLFO HIGUERA GAYTAN, respecto del bien inmueble de la presente litis; que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce celebraron contrato de compraventa con el señor RODOLFO HIGUERA GAYTAN con el consentimiento de su esposa la señora MA. TRINIDAD ORTEGA BARRIENTOS, respecto del bien inmueble materia del presente asunto; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a ANA PÉREZ GONZÁLEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del uno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

532.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1179/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración que haga su Señoría respecto de que ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, me he convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado en el lote 4 (cuatro) de la manzana 8 (ocho), de la calle 09 (nueve), número exterior 173 de la colonia de El Sol, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, de acuerdo con las medidas y colindancias que señalamos en el capítulo de hechos, mismas que se encuentran inscritas en el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien decretar ésta H. Autoridad Jurisdiccional, por estar ajustado a derecho, a través de Sentencia Definitiva que el actor ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, he adquirido la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado e identificado como lote 4 (cuatro) de la manzana 8 (ocho), de la calle 09 (nueve), número exterior 173 de la colonia de El Sol, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, en virtud que se han reunido todos y cada uno los requisitos que marca la Ley para la procedencia de la acción aludida y en consecuencia tener derecho de la USUCAPION, tal como lo demostrare ampliamente en la secuela procesal del presente juicio, ordenando la cancelación de la inscripción actual que se encuentra escrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de FINANCIERA DEL NORTE S.A., por haber procedido la acción de USUCAPION a favor del actor, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a favor del suscrito. C) Que la Resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, ordenando remitir copia certificada al Instituto de la Función Pública, para la inscripción correspondiente a favor del suscrito. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- Por virtud de contrato de compra venta en fecha 03 de enero del año 1977, FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, (FINEZA), Y ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, CELEBRARON CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, así mismo el suscrito ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, en mi carácter de CESIONARIO, y el señor ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, ambas partes presentes en las oficinas de FIDEICOMISO NEZAHUALCOYOTL, ubicada en su momento en Avenida Adolfo López Mateos, número 540, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, CEDIO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENIA ADQUIRIDOS, en el contrato señalado en las primeras líneas, en fecha 16 de diciembre de 1979, respecto del lote 4 (cuatro) de la manzana 8 (ocho), de la calle 09 (nueve), número exterior 173 de la colonia de El Sol, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a título de dueño y desde la fecha señalada en el presente hecho la he poseído a título de dueño en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, tal como lo acredite en forma clara en la secuela procesal del presente juicio. 2.- Cabe mencionar que el suscrito una vez que adquirió el inmueble materia del presente juicio, en fecha 16 de diciembre del año 1979, me aboque a la construcción, mantenimiento, remodelación y cuidados del inmueble que adquirió, teniendo la posesión a título de propietario de este inmueble, pues en todo momento y al haber firmado el contrato y de cesión de derechos por dicha inmueble, el suscrito se ostentó como propietario del mismo por todo en cuanto a hecho y por derecho le corresponde, motivo por el cual desde la fecha en que adquirió el inmueble multitudinariamente junto con su familia la posesión del mismo en forma pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, tal como lo acredite en la secuela procesal en el presente juicio, pues la posesión a título de propietario que el suscrito ha tenido respecto al inmueble que nos ocupa, le consta tanto la compraventa como las manifestaciones y el carácter con el cual el hoy actor ha poseído el inmueble materia del presente juicio, los cuales por estar relacionados con el presente hecho se ofrecerán como testigos del mismo, a todos sus vecinos, conocidos, familiares que indistintamente han presenciado. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 200 metros cuadrados Colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con lote 3; AL SUR: 20.00 metros con lote 05; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 19; AL PONIENTE 10.00 metros con calle 9. Como se acredita con el mencionado documento que es base de mi acción y con el cual acredito ser el legítimo propietario del Inmueble. 3.- A efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, desde éste momento exhibo y solicito se agregue a los autos que se formen con motivo del presente juicio CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con folio real electrónico número 178681 expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, donde consta que el inmueble materia del presente, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado, FINANCIERA DEL NORTE S.A. de acuerdo con rumbos, medidas, colindancias y superficie total aproximadas que se especifican en el segundo hecho de ésta solicitud, documental pública que se agrega al presente escrito como anexo (3) esto les consta a los vecinos, familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirió el inmueble desde el 16 de diciembre del año 1979 y que conjuntamente con mi familia he detentado la posesión en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, siempre ha detentado la posesión en calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que por ésta vía demando para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPION se ha consumado a favor del hoy actor ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, por haber adquirido el predio de referencia a título de dueño y que se encuentra en posesión por un período de más de cinco años, lo que le consta a vecinos y familiares mismos que serán testigos a efecto de acreditar los presente hechos en su momento procesal oportuno. REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: 1.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que efectivamente el inmueble que se pretende USUCAPIR tiene una superficie de 200 metros cuadrados, tal y como se describe en el hecho 2 de mi escrito inicial de demanda, en este orden de ideas, se ACLARA Y SE CORRIGE LA DEMANDA INICIAL EN EL SIGUIENTE SENTIDO: LA VIA QUE SE EJERCITA ES LA DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION. Ignorándose el domicilio de FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y ALFONSO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTIUNO 21 DE SEPTIEMBRE Y DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

533.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GERARDO GUTIÉRREZ y/o GERARDO GUTIÉRREZ MAGANDA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1503/2022 se encuentra radicado el Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por MA. ESTELA GALARZA a GERARDO GUTIÉRREZ y/o GERARDO GUTIÉRREZ MAGANDA, en proveído de dos de diciembre del año dos mil veintidós, el que se admite la demanda y se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización de la persona antes referida, informando que ninguna se encontró localizado a este, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México; con domicilio ubicado en Paseo del Ferrocarril, entrada 87, Primer Piso en la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS (30) contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, para apersonarse por sí, por apoderado legal o por gestor se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta. Se fijará además en los estrados del Juzgado una copia íntegra del edicto que se expida por todo el tiempo que dure la búsqueda.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdos que ordena la publicación: veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

534.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. IGNACIO SILVA VAZQUEZ.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 2313/2019, promovido por ANTONIO HUERTA MARCELINO, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ. 1. Que el C. ANTONIO HUERTA MARCELINO y la de cujus MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO Y/O MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO, se unieron en matrimonio civil en fecha 17/08/1987, asimismo, en vida la De Cujus se ostentó con los nombres de MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO. 2. Que ANTONIO HUERTA MARCELINO y la De Cujus procrearon dos hijos de nombre MARIA CLARET Y JOSE ANTONIO ambos de apellidos HUERTA VAZQUEZ. 3. Que en fecha 21/12/2014 falleció MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VAZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO. 4. Que el domicilio de MARIA NATIVIDAD VASQUEZ CASTILLO y/o NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y/o MARIA NATIVIDAD VÁZQUEZ CASTILLO y su cónyuge fue en CALLE DALIA MANZANA 80, LOTE 17, COLONIA JARDINES DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. AUTO, "Chalco, Estado de México, a once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)"... tomando en consideración que al edicto entregado en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), carece de elementos esenciales para que la persona a la cual se pretende notificar, se encuentre en aptitud de apersonarse a la presente sucesión, puesto que se estarían violentando el debido proceso y el acceso a la justicia, consecuentemente, se ordena de nueva cuenta la notificación de IGNACIO SILVA VAZQUEZ por medio de EDICTOS mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia de juicio en que se actúa, la cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, el secretario fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto admisorio, del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece IGNACIO SILVA VAZQUEZ por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, y se tendrá por no apersonado a juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco Estado de México, a los doce días de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

535.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JESUS ANTONIO HERNANDEZ DE LA ROSA Y NADIA GISEL GÓMEZ MARTÍNEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 874/2023, del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ VALENTÍN ALVARADO PANTOJA en su carácter de Cesionario y Titular de Derechos de Crédito y Litigiosos, en contra de JESÚS ANTONIO HERNANDEZ DE LA ROSA Y NADIA GISEL GÓMEZ MARTÍNEZ.

1. José Valentín Alvarado Pantoja, solicita la declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con intereses y garantía hipotecaria, celebrado en fecha siete de agosto de dos mil ocho entre HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como acreditante y por otra parte como acreditados los señores Jesús Antonio Hernández de la Rosa y Nadia Gisel Gómez Martínez; hacer válida la garantía hipotecaria, ya que los ahora demandados dejaron de cumplir con su obligación crediticia, y tener por designado depositario Judicial de la finca hipotecada a José Valentín Alvarado Pantoja.

2. En fecha siete de agosto de dos mil ocho, mediante escritura pública número 5,086 (cinco mil ochenta y seis) se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria, en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se inscribió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, actos de cancelación de reserva de dominio, en la que consta la operación de crédito simple, documento base de la acción.

3. La parte actora, otorgó a la demandada un crédito hasta por el equivalente a 200.40 salarios mínimos mensuales que destinarán a la adquisición del inmueble VIVIENDA TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO VILLAS DEL CAMPO, MARCADO CON EL LOTE 24, DE LA MANZANA TRES, VIVIENDA 198, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble sufrió cambio respecto al nombre de la calle, siendo actualmente PRIVADA DE UVAS; dentro de dicho contrato se estipuló que a la firma del mismo, los ahora demandados dispondrían del importe total del crédito extendiendo para tal efecto el recibo más amplio facultando a la acreditante para que por su conducto se cumpla con la obligación de pago estipulado en el contrato, conforme al cual la parte demandada se obligó al pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10%, acordando que los intereses se calcularían dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 y multiplicando el resultado por 30, de igual modo la parte demandada se obligó al pago de intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios a la tasa que resulte de multiplicar 1.5 la tasa de interés ordinaria pactada, por todo el tiempo que dure la mora, así mismo, los demandados se obligaron a cubrir las cantidades que la acreditante erogará, para que el inmueble estuviera amparado por un seguro contra daños, así como un seguro de vida e invalidez total y permanente, de igual modo se obligaron a pagar los gastos que se eroguen con motivo de la cobranza del crédito, se convino que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento base de la acción se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y toda vez que los demandados dejaron de cumplir con sus obligaciones el día primero de enero de dos mil catorce, se reclama el vencimiento anticipado del crédito objeto del presente juicio.

3. Ofreciendo desde el escrito inicial los siguientes medios de prueba, documental consistente en la escritura pública número 5,086 (cinco mil ochenta y seis), documental consistente en la escritura pública número 73,331 (setenta y tres mil trescientos treinta y uno), la documental consistente en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, la escritura pública número 14,379 de fecha trece de julio de dos mil veintidós, la confesional a cargo de JESÚS ANTONIO HERNANDEZ DE LA ROSA Y NADIA GISEL GÓMEZ MARTÍNEZ, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (16) dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

548.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE A: ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ.

VICENTE MORENO VIGUERAS, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 913/2021, JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA A FAVOR DE ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), VICENTE MORENO VIGUERAS inició JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA A FAVOR DE ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, bajo el número de expediente 913/2021 argumentando que en fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el actor celebró convenio de divorcio con la C. MARIBEL PEREZ ROMERO, a través del cual en la cláusula TERCERA, se pactó como monto por concepto de pensión alimenticia en favor del entonces menor hijo de las partes la cantidad que resulte del veinte por ciento de las percepciones ordinarias como extraordinarias que percibiera el actor de su fuente laboral. Mediante sentencia de fecha veintiocho de junio del dos mil dictada en el juicio principal de Divorcio por mutuo consentimiento, radicado ante el C. Juez Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el número de expediente 199/1999, se aprobó el convenio de divorcio exhibido por las partes fijándose pensión alimenticia en favor del menor hijo procreado por las partes, la cual ha sido descontada directamente de la fuente laboral del acreedor alimentario, pese que al día de la fecha el hijo de nombre ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ cuenta con veintiséis años de edad, por lo que hace desde hace más de siete años no se encuentre en la hipótesis marcada en el Código Civil del Estado de México para recibir alimentos por parte del actor, razón por la cual al ser este Juzgado competente para conocer el asunto pues el promovente radica en esta municipalidad de Nicolás Romero, Estado de México, y al no tener el actor obligación alguna a favor de ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ, procede la cancelación de pensión alimenticia instaurada en su contra; haciéndole saber a la parte demandada ALBERTO EMMANUEL MORENO PEREZ, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía. Así mismo, se previene al enjuiciado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

555.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ y EDGAR MENDEZ GUTIÉRREZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 3802/2023 relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido por IGNACIO PÉREZ JOSÉ, en contra de EDGAR MÉNDEZ GUTIÉRREZ Y MARÍA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la usucapición respecto de lote de terreno número 3, de la manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 10.00 metros con lote 13, al Sureste en 19.00 metros con lote 2; Al Suroeste en 10.00 metros con Calle Norte 18, y al Noreste en 18.95 metros con lote 4, con una superficie de 19.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapición respecto del lote de terreno número tres, de la manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS. I. Por medio de contrato privado de compraventa de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, el suscrito adquirí de parte del señor Edgar Méndez Gutiérrez, quien a su vez en fecha dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió pro medio de contrato privado de compraventa, realizado con la señora María Elvira Aguirre Sánchez del lote de terreno descrito en líneas anteriores. II. Desde la fecha del contrato mencionado, es decir, desde el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, he venido poseyendo el lote de terreno descrito, y mi posesión ha sido pacífica, continua y pública de buena fe, y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar donde se localiza el bien inmueble, razón por la cual se ha consumado a mi favor la usucapición respecto del mismo. III. Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV. Acompaño a la presente promoción certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00154601, a nombre de

María Elvira Aguirre Sánchez. V. Por lo anterior, solicito se declare judicialmente que se consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, la cancelación de la inscripción a nombre de María Elvira Aguirre Sánchez, respecto de lote de terreno relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor del suscrito. VI. Por otro lado con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, en cuanto a la superficie, lo misma se desprende que fehacientemente del contrato privado de compraventa exhibido, y la cual es menor de doscientos metros cuadrados hecho por el cual es procedente la vía intentada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha de acuerdo: veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto de Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

557.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 398/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR IRMA ESTELA RANGEL PEREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO IRMA RANGEL PEREZ, EN CONTRA DE DANIEL URIBE REYES Y PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V., se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia ejecutoriada, que la suscrita IRMA ESTELA RANGEL PEREZ, me he convertido en propietario por virtud de la prescripción positiva, "USUCAPION", la cual opera a mi favor sobre el inmueble: UBICADO EN CALLE LIBRA, LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.54 METROS CON LOTE 79., AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 77., AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 5., AL PONIENTE: EN 9.52 METROS CON CALLE LIBRA., CON UNA SUPERFICIE DE 154.00 METROS CUADRADOS. B) La cancelación total de la inscripción registral del bien inmueble a "USUCAPIR" y que obra en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México a favor de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. C) Se ordene la inscripción a favor de la suscrita IRMA ESTELA RANGEL PEREZ como propietaria del bien inmueble a "USUCAPIR" en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, una vez que se haya dictado resolución en el presente juicio, en el sentido de haber operado la usucapión a mi favor y se hagan las anotaciones correspondientes. D) El pago de gastos y costa que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento., Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: I.- En fecha 03 de noviembre del Año 1995, adquirí mediante contrato de compra venta del señor DANIEL URIBE REYES, con aceptación de la moral PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S. A. DE C.V. El bien inmueble ubicado en: CALLE LIBRA, LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.54 METROS CON LOTE 79., AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 77., AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 5., AL PONIENTE: EN 9.52 METROS CON CALLE LIBRA., CON UNA SUPERFICIE DE 154 METROS CUADRADOS., Lo anterior tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 03 de noviembre de 1995. II.- El día que se firmó el contrato base de mi acción acordamos las partes que una vez que cumpliera con las estipulaciones del contrato, PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. Tendría que escriturar a favor de la suscrita y ya no a favor de mi vendedor DANIEL URIBE REYES, persona quien compro en primer lugar el inmueble materia del presente juicio a PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. Estando solo pendiente de escriturar a su favor, pero ya no escritura a su favor, porque le vende a la suscrita mediante contrato privado de compraventa, de fecha 03 de noviembre de 1995. Dando su aceptación y consentimiento la moral PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE C.V. firmando su aceptación mediante su representante legal y plasmando también sello de la moral en el contrato de fecha 03 de noviembre de 1995. III.- En fecha 28 de abril de 1996, la suscrita IRMA ESTELA RANGEL PEREZ, realice el último pago por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) como lo establece la CLAUSULA QUINTA inciso b) del contrato base de mi acción de fecha 03 de noviembre de 1995; para cumplir el pago del precio total del inmueble materia del presente juicio, entregándome la posesión en ese momento y devolviéndome el pagare que suscribí en favor del mismo DANIEL URIBE REYES; pagare que anexo al presente escrito. IV.- Es el hecho que la suscrita ya no pude escriturar en ese momento en el que cumplí con las obligaciones por cuestiones económicas y cuando quise escriturar ya no pude localizar a la inmobiliaria PROMOTORA ZODIACO S.A. DE C.V. por tal motivo me veo en la penosa necesidad de ejercitar la acción de usucapión para regularizar mi inmueble, manifestando que desde que me entregaron la posesión me encargue de pagar impuestos y derechos por concepto de agua y predio, así como mejoras al inmueble. V.- Es el hecho que en la fecha que se firmó el documento base de mi acción 03 de noviembre de 1995, a la suscrita le fue entregada la posesión, física, material y jurídica, por el vendedor, así como documentos de carácter administrativo, manifestando que desde que me entregaron la posesión me encargue de pagar impuestos y derechos por concepto de agua y predio, así como mejoras al inmueble a usucapir. Documentales que exhibo a la presente de diferentes fechas, a través del tiempo que a transcurrido. VI.- Desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, lo he poseído de forma Pública, Pacífica, Continua, de Buena fe y en concepto de propietario requisito que exige la ley para "USUCAPIR", el inmueble materia de la Presente Litis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.128 en sus fracciones I, II, III y IV, del Código Civil vigente para el Estado de México, hecho que se demostrara en el momento procesal oportuno con testigos dignos de fe, los cuales declararían bajo protesta de decir verdad; el día y hora que su señoría tenga bien señalar para el desahogo de está probanza. VII.- Es el hecho que el

inmueble del cual se demanda a "USUCAPIR" se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, bajo los siguientes antecedentes registrales: LOTE 78, MANZANA 313, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.54 METROS CON LOTE 79; AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 5; AL PONIENTE: EN 9.52 METROS CON CALLE LIBRA; CON UNA SUPERFICIE DE 154 METROS CUADRADOS. Bajo FOLIO REAL ELECTRONICO 00397719, inscrita a favor de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO S.A. DE D.V. tal y como lo compruebo con el Certificado de Inscripción que me expidió el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con número de tramite 576226, mismo que se anexa al presente. VIII.- Afín de acreditar en actos públicos como privados que la suscrita me ostentaba como IRMA ESTELA RANGEL PEREZ Y como IRMA RANGEL PEREZ exhibo documento fehaciente, copia certificada de la sentencia definitiva del expediente 1583/2021 radicada en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, donde acredito que IRMA ESTELA RANGEL PEREZ Y IRMA RANGEL PEREZ, son la misma persona.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días de diciembre del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta de noviembre del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

561.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1622/2021.

EDUARDO MAXIMILIANO HERNÁNDEZ VALDEZ, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. y NITZIA DÍAZ BARRAGÁN; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno y por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: PRIMERA.- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha procedido la vía ordinaria civil de la acción de USUCAPIÓN. SEGUNDA.- El reconocimiento por la acción de usucapión de que se ha convertido en propietario del inmueble Lote 4 (cuatro), de la Manzana 5 (cinco), ubicado en la Calle Noche Buena, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00045729, que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE NOCHE BUENA; AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 27; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE CINCO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE TRES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 170.00 METROS CUADRADOS. TERCERA.- La inscripción de la demanda en el Instituto de la Función Registral con residencia en Texcoco. CUARTA.- La declaración a través de sentencia ejecutoriada donde se le reconozca como propietario de buena fe y legal del inmueble. QUINTA.- La determinación donde se determine que probó su acción toda vez que acudió a la prescripción, ya que adquirió de buena fe en forma, pública, ininterrumpida, pacífica y en concepto de propietario. SEXTA.- Declarar que la sentencia constituye su título de propiedad y por ende ordenar los oficios para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Texcoco. HECHOS: I.- Que el inmueble se encuentra ubicado en Pueblo Colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México y se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00045729. II.- Que Inmobiliaria Joyas de Santa de Texcoco S.A. de C.V. es titular del inmueble quien le vende a la C. Nitzia Díaz Barragán ubicado en Lote 4 (cuatro), de la Manzana 5 (cinco), ubicado en la Calle Noche Buena, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, mediante contrato de compraventa de fecha 18 (dieciocho) de mayo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), III.- Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diez (2010), Eduardo Maximiliano Hernández Valdez en calidad de comprador celebró contrato de compraventa con Nitzia Díaz Barragán en calidad de vendedora mediante el cual le transmitió la propiedad y posesión del inmueble Lote 4 (cuatro), de la Manzana 5 (cinco), ubicado en la Calle Noche Buena, colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, IV.- Que de conformidad con el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México acredita que los demandados son INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. quien es titular registral y NITZIA DIAZ BARRAGAN de quien adquirió el inmueble, V.- Que la Posesión y dominio que ha ostentado, sobre el inmueble es a título de dueño y en concepto de propietario, de forma pacífica, pública y de buena fe por más de cinco años. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN

JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE 17 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; ONCE 11 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIME ALÍN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

566.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: GABRIEL SALAZAR VAZQUEZ.

En el expediente 867/2022 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DEL ROSARIO VILLA DÍAZ; en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado GRABRIEL SALAZAR VÁZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA del Juicio concluido bajo el Número de Expediente 1773/1993, radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, actualmente Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior la NULIDAD de todos los actos jurídicos que se hayan derivado de la resolución del juicio motivo de nulidad correspondientes a -LA NULIDAD de la Escritura Número 3397 de fecha 31 de mayo del año 1995 por adjudicación por remate a favor de Banco Mexicano, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ivermexico otorgada en Toluca Estado de México ante la fe del Notario Público Número 20, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la Partida Número 466-6565, del Volumen 363, Libro Primero, Sección Primera, a foja 60, con fecha 6 de julio de 1995. -LA CANCELACIÓN Y TILDACION DE LA INSCRIPCIÓN que se haya realizo ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, de la escritura número 3897 de fecha 31 de mayo del año 1995, otorgada en Toluca, Estado de México ante la fe del Notario Público Número 20, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la Partida Número 466-6565, del Volumen 363, Libro Primero Sección Primera, a fojas 60 con fecha 6 de julio de 1995. -LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 21 de agosto del año 1996, celebrado ante el Notario Público Número 11, de Toluca, México, Licenciado Carlos Lara Vázquez, entre Banco Mexicano S.A. en su calidad de vendedor y Gabriel Salazar Vázquez, en su calidad de comprador referente al bien inmueble ubicado en Calle Morelia, Sin Número, del Poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México. -LA NULIDAD de la Escritura Pública Número 8858, a favor de Gabriel Salazar Vázquez, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 391-17777, del Volumen 379, del Libro 1° p-64. Sección: Primera del corriente año, de fecha 14 de noviembre del año 1996. -LA NULIDAD del contrato de compraventa de fecha 20 de enero del año 2013 celebrado entre el señor Gabriel Salazar Vázquez en su calidad de vendedor y el señor Alfonso Domínguez Rodríguez en su calidad de comprador, referente al bien inmueble ubicado en la actualidad en Calle Morelia, Número 234 en San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca Estado de México. -LA NULIDAD de la resolución judicial del juicio de usucapión de fecha 19 de febrero del año 2021 emitida por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de Expediente 958/2019. -LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que se haya realizo ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México de la resolución judicial del juicio de USUCAPIÓN de fecha 19 de febrero del 2021, emitida por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 958/2019 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la Partida Número 466-6565, del Volumen 363, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 60, con fecha 6 de julio de 1995. C).- COMO CONSECUENCIA de las prestaciones anteriores se declare que el bien inmueble ubicado actualmente en Calle Morelia, Número 239 en San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca, Estado de México pertenece a la sucesión intestamentaria que represento, en términos del acta de matrimonio celebrado entre mis padres JESUS VILLA ADALID y ANA MARIA DIAZ PARES y de la Escritura Pública inscrita a favor de mi padre JESUS VILLA ADALID. D).- La entrega formal y material del bien inmueble ubicado actualmente en la Calle Morelia, Número 239, en San Lorenzo Tepatlitlán Municipio de Toluca, Estado de México, a la suscrita en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria que represento. E).- Por concepto de indemnización por daños y perjuicios, se pide el equivalente a los frutos civiles que pudo producir el bien inmueble, lo que será cuantificado por una renta hasta su total conclusión. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1).- La suscrita soy albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ANA MARIA DIAZ PAREDES. 2).- Mi madre la señora ANA MARIA DIAZ PAREDES, en fecha 23 de enero del año 1972 contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con mi padre el de cujus J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID; 3).- En fecha 10 de marzo del año 1979, mis padres ANA MARIA DIAZ PAREDES y J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID adquirieron en sociedad conyugal el bien inmueble ubicado en Calle Morelia, Sin Número, en el Poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10 mts colinda con el señor Camilo Rojas, AL SUR: 10 mts colinda con la Calle Morelia, AL ORIENTE: 12.20 mts colinda con el señor Concepción Reyes, E AL PONIENTE: 12.20 mts colinda con el señor Camilo Rojas; 4).- Bien inmueble que adquirieron mis padres ANA MARIA DIAZ PAREDES Y J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID, mediante contrato de compraventa inscrito mediante inmatriculación administrativa ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección: Primera, bajo la Partida número: 129-4964, del Volumen: 227, a fojas 33, con fecha/3 de octubre 1985; 5).- En fecha 24 de septiembre del año de 1993, la demandada Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Invermexico, actualmente con denominación Banco Santander México S.A. a través de su apoderado legal instauro demanda en la vía ejecutiva mercantil, en contra de la señora, MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANDOVAL Y JESUS VILLA ADALID, juicio radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 1773/1993 actualmente Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México, que proviene del importe de un contrato de apertura de hipotecario industrial que le fue otorgado únicamente a la demandada principal MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANDOVAL. 6).- Cabe señalar, que precisamente en fecha 11 de noviembre de 1993, se dictó sentencia definitiva en los siguientes términos: PRIMERO.- La parte actora en este juicio BANCO MEXICANO S.A. a través de su apoderado probo su acción y la parte demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANDOVAL Y JESUS VILLA ADALID no comparecieron a juicio en consecuencia; SEGUNDO.- Se condena a los demandados a pagar en favor de la parte actora la cantidad de

CIENTO VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N. como suerte principal así como los intereses pactados en los documentos base de la acción y los gastos y costas que el presente juicio origine, los que serán regulados y liquidados en ejecución de sentencia. TERCERO.- Para el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora, hágase trance y remate del bien embargado y con su producto páguese a la parte actora lo reclamado. 7).- En fecha 28 de junio del año 1994, se dictó sentencia de ADJUDICACIÓN en los siguientes términos: Se ADJUDICA en propiedad al BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su apoderado legal, el bien descrito en este fallo; SEGUNDO A la ejecutoria de este fallo, entréguese a BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su apoderado legal Lic. J. Carlos Ballina N el bien adjudicado concediéndose al ejecutado el plazo de ocho días para que exhiba la documentación respectiva así como firmar esta, apercibiendo de que no hacerlo la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, México, lo ejecutara en su rebeldía. 8).- Su Señoría, tomando en consideración que el bien inmueble ubicado en Calle Morelia Sin Número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México el cual fue adjudicado arbitrariamente por la demandada BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA pertenecía a la sociedad conyugal y mi madre ANA MARIA DIAZ PAREDES, no fue llamada a juicio para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en consecuencia no fue oída y vencida en juicio, es evidente que se violentaron los derechos conyugales de mi madre al no respetar el 50% que le correspondía del bien inmueble, ya que el dominio de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal corresponde a ambos conyugues mientras dure la sociedad conyugal y el porcentaje de propiedad de cada conyugue corresponde por partes iguales a ambos, en tal virtud, resulta inconcuso que los conyugues casados bajo el régimen de sociedad conyugal son copropietarios de todos los bienes que formen parte de la sociedad. Es de advertirse que a la fecha de la adquisición del bien inmueble ubicado en Calle Morelia Sin Número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mi padre J. JESUS VILLA ADALID, también conocido como JESUS VILLA ADALID ya se encontraba casado bajo régimen de sociedad conyugal con mi madre ANA MARIA DIAZ PAREDES momento en que la Sociedad conyugal ya se encontraba surtiendo efectos. Es de advertirse que no se desprende que haya existido la consideración por parte de mis padres, del estado civil de ambos y del régimen sobre el cual se encontraba casado el mismo. 9).- Bajo ese contexto, resulta importante recalcar a su Señoría, que el juicio radicado ante el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, actualmente C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México bajo el Número de Expediente 1773/1993, está afectado de nulidad en virtud que no existió voluntad expresa de mi madre la de cujus ANA MARIA DIAZ PAREDES. 10).- Resulta importante resaltar a su Señoría, que precisamente en los matrimonios pactados bajo el régimen de sociedad conyugal, el dominio de los bienes comunes reside en ambos conyugues, por lo cual, para que la venta de un bien inmueble realizada por uno de los conyugues sea válida, es necesario obtener el consentimiento del otro supuesto que al ser la sociedad conyugal, una copropiedad, es al marido y a la mujer a quienes incumbe el dominio sobre tales partes alicuotas, que les pertenecen en mancomún.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado Gabriel Zalazar Vázquez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Gabriel Zalazar Vázquez, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

576.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRÍA. "A".

EXP.: 431/91.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ALVAREZ VAZQUEZ MIGUEL en contra de ANDRES DE LA FUENTE A., el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAS mediante proveído de ocho de diciembre del año en curso en relación con el de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado identificado como: terreno rustico ubicado en la Loma del Capulín de la Ranchería de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. Y para que tenga verificativo el REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, siendo postura legal la cantidad de \$6'853,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de promediar las cantidades determinadas por los peritos designados en rebeldía de ambas partes.

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2023.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico El Sol de México, así como en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado de la entidad en que se encuentra el inmueble y un periódico de mayor circulación de dicha entidad.

747.- 6, 12 y 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 739/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA FRAGOSO BAÑUELOS, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto: En la Ciudad de México, a trece de Diciembre del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito digital de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose preparar la misma tal y como esta ordenado en autos. Anéxese la firma digital que se acompaña.- En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de la Ciudad de México, y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de Febrero del dos mil veintidós, se hace constar: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- Notifíquese.- Y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día primero de Junio del año en que se actúa funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

En la Ciudad de México, a veintisiete de Noviembre del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas del veintiséis e Mayo de mil novecientos noventa y seis, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Departamento Tipo 01, Número a 08, del Conjunto en Condominio Marcado con el número oficial 5, que resultado de la subdivisión de parte de los Lotes 10 y 11, de la Zona Quinta de la desecación, del Lago de Texcoco, Ubicado en la Calle de Albatros, Manzana 21, Lote 3, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABLES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECTAPEPEC DE MORELOS, ESTADO DE ÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$514,800.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demnadada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Debiendo la parte actora exhibir antes hasta antes de la celebración de la audiencia en comento, el certificado de libertad de gravámenes debidamente actualizado. Con esta fecha se pone a disposición del C. MORAN ROMAN JOSE LUIS los antecedentes para que realice el turno correspondiente dentro del término de TRES DIAS contados a partir de la fecha del presente proveído.- En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de la Ciudad de México, y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de Febrero del dos mil veintidós, se hace constar: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- Notifíquese.- Y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día primero de Junio del año en que se actúa funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

Ciudad de México, a 09 de enero de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

748.- 6 y 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00430, en contra de EDUARDO SANTIAGO PEÑA Y BLANCA ESTELA HERNANDEZ VAZQUEZ, expediente número 238/2008, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil México LETICIA MEDINA TORRENTERA, Señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía ubicado en CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO 11, DE LA MANZANA 24 VEINTICUATRO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLÁN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" UBICADO EN CALLE CIRCUITO REAL DE COLIMA, MANZANA 24, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO

DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLÁN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al valor del avalúo del bien inmueble hipotecado y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijara por dos veces en las tableros de aviso de este juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico EL FINANCIERO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México LETICIA MEDINA TORRENTERA ante el Secretario de Acuerdos "B" LUIS ESPINOSA JUÁREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

PUBLICARSE DE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

749.- 6 y 16 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/1055, en contra de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ JUÁREZ y DULCE PAOLA LUNA AROZQUETA, EXPEDIENTE NÚMERO 943/2009, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: El licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, Secretario de Acuerdos "A", HACE CONSTAR Que se da cuenta con el escrito presentado el once de enero del año dos mil veintitrés, asimismo, que, el término de TRES DÍAS concedidos a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, transcurrieron del día veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. CONSTE. Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe. Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Por practicada la certificación que antecede, para los efectos conducentes. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado; visto su contenido, por precluido el derecho de la parte demandada para desahogar la la vista que se le dio por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, respecto del avalúo exhibido por la parte actora en términos que refiere y en consideración que omitió exhibir avalúo, se le tiene conforme con el mismo. Por consiguiente, por corresponder al estado procesal que guardan los presentes se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA AVENIDA REAL DEL VALLE SUR, NÚMERO 85, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 12 DE LA MANZANA 67, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Queda a disposición de la parte interesada el oficio, edictos y exhorto solicitados para su diligenciación una vez que surta efectos el presente auto. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

769.- 6 y 16 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

RENE ZURITA SALINAS.

Dado cumplimiento a los autos de fechas dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro y cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 4652/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapión; promovido por DULCE MARÍA ZURITA BECERRIL, en contra de RENE ZURITA SALINAS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: HECHOS

1.- El día veinte de diciembre del año dos mil doce, el señor RENE ZURITA SALINAS, vendedor y la suscrita DULCE MARÍA ZURITA BECERRIL, compradora firmamos contrato de compraventa respecto del lote señalado en el inciso A) del capítulo de prestaciones, por la cantidad de \$500,000 QUINIENTOS MIL PESOS, entregada en efectivo a la firma del contrato que me fue entregado por el vendedor, la posesión física, jurídica y material del lote referido, la escritura y documentación que lo acreditaba como propietario; anexo uno que relaciono con todos los hechos de mi escrito inicial. 2.- Acredito con la escritura pública: 101,950 del volumen especial: 1,440 que el lote señalado en el inciso A) de las prestaciones, se inscribió a favor del demandado bajo la partida ciento quince, del volumen ciento treinta y nueve, libro primero, sección primera el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con éstas medidas y colindancias: al noreste: diez metros, con lote tres, al sureste: veinte punto treinta metros, con lote diez; al suroeste: diez punto veinte metros, con calle Norte diez, al noroeste: veinte punto treinta metros, con lote doce. Con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados. 3.- El lote a usucapir aparece inscrito a favor del demandado, lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el IFREM, con folio real electrónico 0014402, mismo que exhibo para acreditar mi dicho. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que por la mala urbanización del Municipio, el lote referido disminuyo su superficie a ciento ochenta y dos metros cuadrados, consciente de la disminución de superficie del terreno firme contrato de compraventa, respecto del lote a usucapir, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: diez metros, con lote tres, al sureste: dieciocho metros y veinte centímetros, con lote diez, al suroeste: diez metros, con calle Norte diez, al noroeste: dieciocho metros y veinte centímetros, con lote doce, siendo la superficie actual del lote de ciento ochenta y dos metros cuadrados. Superficie y medidas que pretendo usucapir. Lo acredito con el contrato de compraventa. Anexo uno. 5. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que tengo en posesión el lote referido desde el veinte de diciembre del año dos mil doce, en concepto de legítima propietaria, en forma pacífica, pública, continua de buena fe y por más de cinco años, de forma ininterrumpida desde la compra del inmueble hasta la actualidad, sin ser molestada en la posesión que ostento. Manifiesto que he realizado construcciones y pago los servicios de luz, predio y agua a nombre del demandado, lo acredito con el recibo de agua de ODAPAS VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, con folio MG 000323, el pago predial de la tesorería de Valle de Chalco Solidaridad, número de serie C295676, el recibo de Luz número de servicio 152900304948, de mayo del dos mil veintidós, mismos que exhibo con la presente demanda. 6. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que al inscribir el inmueble, aun no existía el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que fue registrado como lote once, ubicado en la manzana ochocientos cuatro, zona diez, del ex ejido Ayotal, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, una vez erigido el Municipio, hoy en día se conoce como calle Norte diez, manzana ochocientos cuatro. Lote once, colonia Concepción Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, siendo el mismo lote, por lo que el inmueble a usucapir se encuentra en jurisdicción del juzgado. 7. Nombro testigos de los hechos a HILARIO MARTÍNEZ MACIAS Y CLETA PUNTOS LÓPEZ, con domicilio en calle Norte doce manzana ochocientos, lote 7, colonia Concepción Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, personas que saben y les constan los hechos narrados, quienes me comprometo a presentar el día de la prueba para acreditar todos los hechos del presente escrito. 8. Toda vez que he cumplido con los requisitos que exige la ley, exijo del demandado las prestaciones reclamadas, por reunir los extremos de la acción de usucapión. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación (RAPSODA); fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo: cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

804.- 7, 16 y 27 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "MARCOS KLEER Y RESIDENCIAL VILLAS TULTITLAN", ante este juzgado dentro del expediente número 817/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SERGIO LEOBARDO BARRERA VÁZQUEZ, en contra de ALEJANDRO SÁNCHEZ CASILLO, RESIDENCIAL VILLAS DE TULTITLAN, MARCOS KLEER Y AYUNTAAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, de quienes demando las siguientes prestaciones: LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE respecto del inmueble identificado registralmente como LOTE UNO resultante de la subdivisión del predio denominado "CAMINO REAL" ACTUALMENTE "EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN UBICADO EN TÉRMINOS DEL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTITLAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, mismo que catastralmente esta ubicado en CARRETERA TLALNEPANTLA-CUAUTILÁN, NUMERO 80, LOTE 1, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad con las siguientes medidas y colindancias:

- a. AL NORTE: 63 metros con propiedad Tomas Sánchez.
- b. AL SUR: 59 metros con lote dos.
- c. AL ORIENTE: 20 metros con Gilberto Martínez Salinas.
- d. AL PONIENTE: 20 metros con vereda pública.

Teniendo una superficie errónea de 222.00 M2 (doscientos veintidós cuadrados).

Siendo la superficie correcta de 1,082.623 metros cuadrados.

2.- Se gire oficio al TITULAR Y/O JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN para que tenga a bien realizar la corrección en cuanto a la superficie que ampara la escritura asentada en sus registros, así como la actualización de los nombres de los colindantes.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales

HECHOS:

1.- Desde el día 22 de abril de mil novecientos noventa y dos, mi representado se encuentra en posesión del inmueble identificado registralmente como LOTE UNO resultante de la subdivisión del predio denominado "CAMINO REAL" ACTUALMENTE "EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTITLAN EN EL ESTADO DE MÉXICO mismo que catastralmente es ubicado en CARRETERA TLALNEPANTLA-CUAUTITLÁN, NUMERO 80, LOTE 1, BARRIO LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra debidamente registrado en en la oficina registral, con las siguientes medidas:

- a. AL NORTE: 63 metros con propiedad Tomas Sánchez.
- b. AL SUR: 59 metros con lote dos.
- c. AL ORIENTE: 20 metros con Gilberto Martínez Salinas.
- d. AL PONIENTE 20 metros, con vereda pública.

Teniendo una superficie errónea de 222.00 M2 (doscientos veintidós cuadrados).

2.- Que mi posesión ha sido en concepto de propietaria, en mención la sentencia definitiva, en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva o usucapión.

3.- Que pasado el tiempo me percate que, en la boleta predial, la superficie señalada en la boleta predial no corresponde a la superfiere del terreno.

4.- Motivo por el cual, realice ante al Notario Público un acta de aclaración de medidas donde se obtuvo que actualmente el inmueble cuenta con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 56 metros y 076 milímetros con Alejandro Sánchez Castillo.
- AL SUROESTE: 53 metros y 451 milímetros con MARCOS KLEER.
- AL ORIENTE: 19 metros y 841 milímetros con Carretera México-Cuautitlán.
- AL SUROESTE: 19 metros y 867 milímetros con Residencial Villas de Tultitlán.

Teniendo una superficie aproximada de 1,082.623 metros cuadrados).

5.- Una vez que se establecieron las medidas se acudió a la Dirección de Catastro, a realizar los trámites correspondientes a la corrección, obteniendo así la certificación de traslado de dominio 0545, donde se pueden observar las medidas correctas.

6.- Asimismo se realice la corrección en la base de autos de la Dirección de Catastro, donde se observa el recibo de pago con folio 304183, en el cual se advierte que la superficie es de 1083.00 metros cuadrados.

Mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a MARCOS KLEER Y RESIDENCIAL VILLAS TULTITLÁN, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando: Secretario Judicial, M. en D. Domingo Ernesto León González.-Rúbrica.

805.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. RENE GARCIA GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, EL ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 17604/2023 PROMOVIDO POR MARIA NATIVIDAD MARTINEZ ORTIZ, EN CONTRA DE RENE GARCIA GONZALEZ, a quien se le demanda entre otras: PRESTACIONES A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA TIENE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA EX HACIENDA DE ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE BOULEVARD EMILIO CHUAYFFET CHEMOR MANZANA 22 SECCION C, LOTE 626, S/N, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON AVENIDA BOULEVARD EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, AL SUR: 20.00 METROS CON CRESCENCIO VAZQUEZ VASQUEZ, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CALLE CAMPECHE, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON PEDRO VILLAREAL MARQUEZ. SUPERFICIE TOTAL: 400.00 METROS CUADRADOS, B) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA A LA SUSCRITA DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, C) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL INMUEBLE, LOS QUE SE CUANTIFICARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. **HECHOS 1)** Con fecha 5 de marzo del año 2000, la suscrita adquirió de la empresa denominada "AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO, A.C.", mediante contrato privado de cesión de derechos posesorios, el inmueble ubicado en LA EX HACIENDA DE ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE BOULEVARD EMILIO CHUAYFFET CHEMOR MANZANA 22 SECCION C, LOTE 626, S/N, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON AVENIDA BOULEVARD EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, AL SUR: 20.00 METROS CON CRESCENCIO VAZQUEZ VASQUEZ, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CALLE CAMPECHE, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON PEDRO VILLAREAL MARQUEZ. SUPERFICIE TOTAL: 400.00 METROS CUADRADOS. TAL COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO ORIGINAL DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS, DE FECHA 5 DE MARZO DEL AÑO 2020, QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO.

ANEXANDO CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL A NOMBRE DE MARIA NATIVIDAD MARTINEZ ORTIZ, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2023, CONSISTENTE EN 7 FOJAS TAMAÑO CARTA, ASIMISMO AGREGO AL PRESENTE ESCRITO UNA CONSTANCIA DOMICILIARIA NOMBRE DE LA SUSCRITA MARIA NATIVIDAD MARTINEZ ORTIZ, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023. 2.- EN FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2023, MI HIJO DE NOMBRE JAVIER CORDOBA MARTINEZ, SE PERCATO QUE UNOS ALBAÑILES ESTÁN CONSTRUYENDO EN MI PROPIEDAD. 3.- DEBIDO A LO ANTERIOR EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2023, DECIDÍ COLOCAR UNA LONA CON UNA LEYENDA "NO SE DEJE SORPRENDER, ESTE TERRENO NO ESTÁ EN VENTA" 4.- EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO 2023, LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DE MI HIJO JAVIER CORDOBA MARTINEZ FUIMOS A MI TERRENO Y NUEVAMENTE SE ENCONTRABAN 2 ALBAÑILES TRABAJANDO DENTRO DE MI PROPIEDAD, A LO CUAL NOS ACERCAMOS PARA PREGUNTARLES EL MOTIVO POR EL CUAL ESTABAN TRABAJANDO DENTRO DE MI PROPIEDAD A LO QUE NOS RESPONDEN QUE LOS CONTRATO EL SEÑOR RENE GARCIA GONZALEZ Y QUE LLEGARÍA EN 40 MINUTOS, A LO CUAL SI LLEGO EL SEÑOR Y ME DIJO QUE ÉL SEGUIRÁ TRABAJANDO Y QUE LE HICIERA COMO QUISIERA. 5.- ES POR LO QUE SE PROMUEVE ESTA DEMANDA A FIN DE QUE SE DECLARE LA REIVINDICACIÓN DEL MISMO A MI FAVOR Y SE ME HAGA ENTREGA DEL MENCIONADO INMUEBLE.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México. Ixtapaluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada REYNA BARRON GUTIERREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, REYNA BARRON GUTIERREZ.-RÚBRICA.

806.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 7734/2022, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL promovido Por FABIO FRAGOSO SANCHEZ, ROSA MARIA RAMOS CRUZ y HUGO FRAGOSO RAMOS en contra de BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO, CREDIX GS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO E INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a).- La nulidad de la escritura pública número 11,957 tirada por la notaria número 156 del Estado de México e inscrita por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México respecto del bien inmueble ubicado en: TERRENO NUMERO 6 (SEIS) DEL FRACCIONAMIENTO ROMANA, ACTUALMENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA CUITLAHUAC NUMERO 272 (DOSCIENOS SETENTA Y DOS) DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENOS ONCE METROS Y OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, el cual fue objeto de una garantía por un contrato crédito revolvente y que debido a una controversia de la cual se hablara adelante, fue indebidamente despojado de la parte hoy accionante. B).- Por tal motivo solicito a su Señoría se requiera Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para dar de alta el inmueble en el programa de alerta inmobiliaria, mismo que cuenta con los siguientes datos: TERRENO NUMERO 6 (SEIS) DEL FRACCIONAMIENTO ROMANA, ACTUALMENTE LOCALIZADO EN LA AVENIDA CUITLAHUAC NUMERO 272 (DOSCIENOS SETENTA Y DOS) DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENOS ONCE METROS Y OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. CLAVE CATASTRAL 0920122315000000 medidas y colindancias: AL NORTE VEINTE METROS Y OCHO CENTIMETROS CON EL LOTE NUMERO SIETE, AL SUR: VEINTIUN METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE CINCO. AL ORIENTE: DIEZ METROS CON LOTE QUINCE. AL PONIENTE: DIEZ METROS CON CALLE CUITLAHUAC. SUPERFICIE DOSCIENOS ONCE METROS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. PROPIETARIO ORIGINAL: FABIO FRAGOSO SANCHEZ. PARTIDA 682; VOLUMEN 349; LIBRO I; SECCION

I; FOLIO REAL ELECTRONICO 00029935. FECHA DE INSCRIPCIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, A NOMBRE DE BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO. Para el efecto de que me encuentre informado de los actos y hechos jurídicos que son motivos de inscripción, anotación, cancelación o certificación, por lo que reitero a su Señoría tenga a bien requerir a dicho instituto sea dado de alta el inmueble descrito en el programa alerta inmobiliaria. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- En fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2010 (dos mil diez), mediante escritura Pública número 141,827 (ciento cuarenta y uno mil ochocientos veintisiete) pasada ante la fe del Notario Público 20 (veinte) de Distrito Federal el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, el C. Fabio Fragoso Sánchez en su carácter de "obligado solidario" celebró contrato de préstamo en forma de apertura de crédito revolvente con Garantía Fiduciaria, con la empresa denominada "CREDIX GS", S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en su carácter de "acreditante", en el cual se estableció a favor del acreditado un préstamo en forma de apertura de crédito revolvente con garantía fiduciaria hasta la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.). Lo que se acredita con la copia certificada de dicha escritura, misma que se adjuntó al presente escrito. 2.- Con esa misma fecha y mediante la misma escritura pública señalada en el hecho anterior se celebró un contrato de fideicomiso irrevocable de garantía número "CDX/177", mismo que se celebraron "CREDIX GS", S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada en su carácter de "fiduciario" y "CREDIX GS", S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada en su carácter de fideicomisario y bel señor Fabio Fragoso Sánchez en mi carácter de fideicomitente y depositario, mediante dicho contrato, se aportó el inmueble antes descrito. 3.- En fecha 29 (veintinueve de enero de 2015 (dos mil quince) se le notificó al suscrito la Cesión de Derechos de Crédito y sustitución de Acreedor respecto al contrato de Crédito mencionado en los hechos anteriores. Por lo que a partir de esa fecha se han tenido pláticas extrajudiciales con el C. Bruno Mario Rojas Medrano, con el objeto de dar por totalmente garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía número "CDX/177", en el cual se designó como como fideicomisario en primer lugar a "CREDIX GS", S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada en su carácter de "fiduciario" y "CREDIX GS", S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, Y COMO FIDEICOMITENTE Y DEPOSITARIO A LOS SEÑORES Fabio Fragoso Sánchez y Rosa María Ramos Cruz, pero que derivado del anterior acto narrado en el hecho Inmediato anterior, dicha calidad paso al C. Bruno Mario Rojas Medrano, en el cual ahora tiene la calidad de Fideicomisario Cesionario. Lo que se acredita con copia certificada de fecha 30 (treinta) de junio de 2015 (dos mil quince), por medio del acta notarial doce mil doce mil seiscientos treinta y tres pasada por la fe del maestro en derecho Héctor Joel Huitrón Bravo notario público número 147 del Estado de México. Lo que se acredita con copia certificada de dicho instrumento, mismo que adjunto al presente escrito. 4.- El 29 de enero de 2015 se le notificó a FABIO FRAGOSO SANCHEZ la cesión de derechos de Crédito, y sustitución del acreedor respecto del contrato de crédito de referencia, por lo que a partir de esa fecha tuvo diversas pláticas extrajudiciales con BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO, con el objeto de dar por totalmente garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo mencionado, pues en esencia dicho contrato contiene dos cláusulas que le aportan el derecho de readquirir el inmueble fideicomitado, sin embargo no llegaron a una conciliación, no obstante que el actor consigno a favor de BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO a través de medios preparatorios a juicio, la cantidad de \$701,343.80 (SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital, intereses moratorios, honorarios financieros, gastos de cobranza y gastos y costas, pues es el caso que no quiso recibir tal cantidad. En fecha 11 de enero de 2017 FABIO FRAGOSO SANCHEZ ingreso escrito inicial de demanda de devolución de inmueble en la Oficina de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán el cual fue radicado del Estado de Michoacán el cual fue radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil, bajo el expediente 27/2017, y a la fecha de la presentación de la presente demanda se encuentra en proceso. En fecha 12 de julio de 2017 FABIO FRAGOSO SANCHEZ se presentó en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla de Baz, y al realizar una consulta por medio de los equipos de cómputo que ahí localizan, se percató que el inmueble referido, fue adjudicado indebidamente a BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO y escriturado con fecha de inscripción 05 de julio de 2017, del análisis de la escritura mencionada anteriormente, se puede advertir que se omitieron diversos actos jurídicos incluidos todos los procedimientos que se han intentado para hacer valer el derecho de readquirir la propiedad de la garantía, así como que no se puso a disposición de la moral descrita el monto de lo adeudado, sino también a favor de BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO, además, dicho instrumento se encuentra viciado al no haberle dado a FABIO FRAGOSO SANCHEZ, la oportunidad de oponerse, por no haber sido notificado de la pretendida cesión de derechos y sustitución de acreedor, y del mismo se desprende que lo adquirió BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO, fue el crédito y no así de la propiedad del inmueble que garantizaba el mencionado crédito. Es falso que FABIO FRAGOSO SANCHEZ, no haya querido cumplir con todas y cada una de sus obligaciones adquiridas mediante actos jurídicos antes referidos. Nunca fue notificado de las prestaciones que tenía la moral demandada y BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO, de tirar la escritura pública de la que se pide la nulidad por vicios señalados, dejándolo en total estado de indefensión, ya que se reitera que estaba pactado que se tenía que notificar cualquier acto o hecho jurídico en su domicilio, lo que no aconteció. Por lo cual previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al emplazamiento a juicio a través de EDICTOS de BRUNO MARIO ROJAS MEDRANO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día catorce de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

807.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 387/2023.

CARRERA, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 387/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (AVISO DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por GREGORIO ANGELES HERNÁNDEZ, en contra de CARRERA, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés y por proveído dictado el dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó a emplazar a la moral CARRERA, S.A. DE C.V., se ordena NOTIFICAR a la moral CARRERA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con la finalidad dar cumplimiento a la solicitud. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación judicial. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por cumplida la finalidad del presente procedimiento y en consecuencia, Archívese como totalmente concluido. Exponiendo lo siguiente: Por medio del presente escrito y en la vía del procedimiento judicial no contencioso, se haga saber a la sociedad mercantil CARRERA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal o a quien sus derechos represente, con domicilio en kilómetro 21.5 de la carretera Los Reyes-Lechería, Colonia San Pedro Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, Local 1 (uno) que es mi voluntad dar por terminado el contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2017, que tiene celebrado respecto del inmueble ubicado en el Local 1, sito en kilómetro 21.5 de la carretera Los Reyes Lechería, colonia San Pedro Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México; que con fecha uno de agosto del 2017, el señor GREGORIO ANGELES HERNÁNDEZ como arrendador, celebró contrato de arrendamiento con la moral CARRERA, S.A. DE C.V., a través de su representante el señor LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO, respecto del inmueble ubicado en local 1, sito en el kilómetro 21.5 de la carretera Los Reyes Lechería, colonia San Pedro Santa Úrsula Municipio de Texcoco, Estado de México. La vigencia o plazo del arrendamiento se fijo por 60 meses continuo e ininterrumpidos forzosos para ambas partes, iniciando el día uno de agosto del 2017, fecha en que se entrego el inmueble objeto de arrendamiento, especificándose que al vencimiento de dicho termino operara fatalmente la terminación del contrato el día 31 de junio del año dos mil veintidós así el Arrendamiento renuncio expresamente a cualquier prorrogas como obra especificado en la cláusula cuarta del contrato antes aducido, sin embargo al continuar el arrendatario no hizo entrega del inmueble, tampoco renovó contrato de arrendamiento y a su falta de pago de las rentas, abandonó el bien inmueble arrendado, por lo que me es necesario hacerle de su conocimiento la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble citado con antelación. Se haga saber mediante notificación al arrendatario Carrera, S.A. de C.V., a través de su representante legal o a quien sus derechos la represente que es mi voluntad dar por terminado el contrato de arrendamiento a que me he referido en los hechos inmediatos anteriores y que dispone de treinta días fatales, contados a partir de la notificación para desocupar y entregarme voluntariamente el inmueble que ocupa como arrendatario y si no lo hace será lanzado a su conta mediante juicio de controversia de arredramiento inmobiliario.

Validación. Texcoco, México, a veinticinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro, se expiden atento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis 16 de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RUBRICA.

814.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DANIEL ALEJANDRO FRANCO CETINA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1578/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RICARDO GONZALEZ USCANGA Y ALEJANDRO GARCIA MARTINEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en SECCION TETELA III, UBICADO EN LA CALLE TECALCO, MANZANA "C", LOTE 10, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) La inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Estado de México, C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto. ACUERDO. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a trece de diciembre del dos mil veintitrés. Por recibido el escrito de cuenta presentado por DANIEL ALEJANDRO FRANCO CETINA, visto su contenido, y toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de RICARDO GONZÁLEZ USCANGA, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al citado demandado antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

815.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ DE JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha diez 10 de enero de dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra por las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapión, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23, manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y al NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: **1.-** En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada de lote antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PARICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. **2.-** Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una casa habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ente el licenciado Salvador Ximenez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. **3.-** Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferentes áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. **4.-** A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me está prestando una parte del bien inmueble en controversia, porque ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapión bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapión de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. **5.-** Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se tumen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapión y no me es posible adjuntar copias certificadas. **6.-** En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejará pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir porque si no iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integral de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: diez de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

816.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 214/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, promovido por MARÍA LORENA MARÍN MORENO, en contra de GRUPO DESARROLLADOR FUNSIÓN S.A. DE C.V., respecto del 1. INMUEBLE UBICADO COMO "DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS CINCO, DE LA TORRE A DEL CONJUNTO DENOMINADO JARDINES DE MESSINA" UBICADO EN LA CALLE TERCERA PRIVADA DE CONSTITUYENTES NÚMERO CIENTO DIEZ, COLONIA BARRIO DE SAN BERNARDINO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie DE CONSTRUCCIÓN de 98.2 METROS CUADRADOS, por lo que tomando en consideración que por promoción 14973/2023, se procede a notificar al demandado GRUPO DESARROLLADOR FUNSIÓN S.A. DE C.V., a efecto de que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto; comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito la firmará en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo a la codemandada.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días. Contando los treinta días para dar contestación a partir de día hábil al que surta efectos la publicación del último edicto en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

826.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A. FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S., Se hace de su conocimiento que ALFONSO RANGEL ESPINOSA en el juicio ordinario civil en el expediente 9885/2022, y Que, por medio del presente curso, a través de la vía ordinaria civil manifiesta las siguientes PRESTACIONES, A).- Que se declare por sentencia ejecutoria y por haberlo poseído durante la temporalidad de 39 años, bajo las condiciones que establece previamente la ley sustantiva en la materia y fuero, por lo que HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR MEDIO DE LA USUCAPION, con respecto del inmueble ubicado en calle CITLALTEPETL NUMERO 515, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Superficie de Terrero: 160 m2 (metros cuadrados) Superficie de Construcción: 203.64 m2 (metros cuadrados) Al Norte en 8.00 metros con límites del Fraccionamiento "Valle Dorado" y/o propiedad privada, Al Sur: en 8.00 metros con boulevard Citlaltepétl. Al Oriente en 20.00 metros con el lote 17 y 18 de propiedad privada, Al Poniente en 20.00 metros con el lote 20 de propiedad privada. Que como consecuencia de lo anterior se ordena la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, declarándome propietario del inmueble ubicado en CITLALTEPETL NUMERO 515, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO a favor del que suscribe, en función de que soy legítimo acreedor del derecho real sobre el inmueble materia del presente HECHOS: Aproximadamente desde el mes de agosto del año 1982 mil novecientos ochenta y dos, he tenido la posesión del bien inmueble ubicado en CITLALTEPETL NUMERO 515, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, ejecutando los actos de dominio que al efecto se requieren, en función de haber celebrado contrato preliminar de compraventa con Constructora y Fraccionadora Tulpa S.A. de C.V. a posesión que detento en todo momento la he desarrollado de BUENA FE, en virtud de que la hoy demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. me otorgó la posesión legal y material del bien inmueble que nos ocupa dos meses después de la celebración del instrumento preliminar de compraventa, esto es aproximadamente en el mes de agosto de 1982 mil novecientos ochenta y dos, que el suscrito celebró con la persona moral aludida en líneas precedentes, mismo que resultó ser el acto traslativo de dominio del bien en cuestión. A mayor abundamiento informo a su señoría que dicha operación la formalizamos en las oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40 piso 10, Naucalpan de Juárez, Estado de México contrato celebrado en la fecha anterior en donde se fijó el precio, forma de pago, por la mencionada compraventa por la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); cantidad de dinero que quedó debidamente saldada conforme a las reglas de pago establecidas en el instrumento celebrado con la multimencionada constructora, tan es así que transcurridos los dos meses, de forma puntual se me entregó la posesión física del inmueble ubicado en CITLALTEPETL NUMERO 515, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de terreno de 160 m2 (metros cuadrados) comprometiéndose la empresa referida FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. Que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme y me entregaría el recibo correspondiente por el dinero que se le entrego atento a la compraventa que formalizamos, hecho que a la fecha nunca aconteció, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A, mismos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo

que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial. Se expide a los dos (2) días de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente.- EDICTO: auto dictado el día 19 de septiembre del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

831.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3569/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO HERNANDEZ DUARTE, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Y REYNA MIRANDA ROSALES, se dictó auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos: por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración por haberse convertido en propietario de una fracción del predio denominado ZONA QUINTA ZONA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADA EN LA CALLE ° MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, MANZANA 11, LOTE 08, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.92 METROS COLINDA CON AVENIDA VALLE DEL DON, SUR: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE CESAR CAMACHO QUIROZ, ORIENTE: 14.75 METROS COLINDA CON LOTE 09, Y AL PONIENTE: 14.92 METROS COLINDA CON LOTE 07, CON UNA SUPERFICIE DE 118.05 METROS CUADRADOS, B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., lo que acredita con certificado de inscripción que adjunta, 2.- Con fecha 08 de Enero del 2015, adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de REYNA MIRANDA ROSALES, el inmueble referido, lo que justifica con el contrato que agrega a la demanda, 3.- Desde la fecha de compraventa ha poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua de buena fe, y en calidad de propietaria (A) circunstancias que le constan a las C.C. ROSA MARIA HERNANDEZ CORREA, JOSE LUIS MORA ACEVEDO, Y ELISEO SALINAS FLORES. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial, corréndole traslado con el interrogatorio para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

840.- 7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: MARIA ELBA RIVAS AGUILAR.

Que en los autos del expediente 190/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS CARLOS CUESTA ANITUA, promoviendo por su propio derecho, JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA), en contra de MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), DEL ESTADO DE MÉXICO, (ANTES CORETT) y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 NOVENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA, que por autos dictados en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, veintiuno de junio de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones. I) Del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), DEL ESTADO DE MÉXICO, (ANTES CORETT), se demanda la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 16649 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada entre dicho instituto y la codemandada MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, Ante la fe Notario Público número 99 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE RUIZ ORTEGA, así como también se reclama la nulidad absoluta de todos y cada uno de los contratos y escrituras que haya celebrado el demandado. II) Se demanda del NOTARIO NUMERO 99, del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE RUIZ ORTEGA, la nulidad absoluta de la escritura pública número 16649 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada entre la comisión

para la regularización de la tenencia de la tierra, ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), DEL ESTADO DE MÉXICO, (ANTES CORETT) y la señora MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, que fue realizada ante dicho fedatario público. III) Se demanda de la MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, la nulidad absoluta de la escritura pública número 16649 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) de fecha trece de marzo de dos mil quince, celebrada entre la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), DEL ESTADO DE MÉXICO, (ANTES CORETT) Ante la fe Notario Público número 99 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE RUIZ ORTEGA. IV) De los demandados, se reclama también el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo que emplácese a la codemandada MARIA ELBA RIVAS AGUILAR, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o persona que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fechas veintiuno de enero de dos mil veintidós, veintiuno de junio de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro, ordena la publicación de edictos; Licenciada en Derecho Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

243-A1.-7, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 121/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SILVIA VALDEZ LEMUS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diecinueve 19 de enero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado LA CUEVA, UBICADO EN CALLE LA PAZ, NÚMERO 18, BARRIO SAN ANDRÉS CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros y linda con Roberto López actualmente MARÍA DEL CARMEN LEMUS ARROYO; AL SUR: 17.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD LEMUS actualmente BERNARDINA VALVERDE LEMUS; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LA PAZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO LUEMUS, ACTUALMENTE CON LUIS ALFREDO LEMUS JIMENEZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 170.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS, celebrado con la señora HILARIA LEMUS DE VALDEZ y su esposo JOSÉ VALDEZ ROMERO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.- LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

Chimalhuacán, Estado de México a uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Suscrito Actuario en Funciones de Secretario, hace constar que el día de la fecha se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, el edicto relativo al expediente 121/2024, lo anterior, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de enero del presente año; para todos los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

926.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1383/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JAIME ORTIZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha once de enero del dos mil veinticuatro (11/1/2024) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha trece de enero del dos mil diecisiete (13/01/2017) Jaime Ortiz Martínez adquirió de Ma del Carmen Ortiz Matías, el predio que se encuentra bien ubicado en Carretera Panamericana, sin número, de la Localidad de Pathé, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie de 630 metros cuadrados (seiscientos treinta metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 metros y colinda con Alma Rebeca Ortiz Matías.

Al Sur: 15.00 metros y colinda con Privada.

Al Oriente: 42 metros y colinda con Lucas Flores Vega.

Al Poniente: 42 metros y colinda con José Nicolas Hernández Ortiz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (18/01/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciada Mallely González Martínez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

941.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1383/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JAIME ORTIZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha once de enero del dos mil veinticuatro (11/01/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha trece de enero del dos mil diecisiete (13/01/2017), Jaime Ortiz Martínez adquirió de Ma del Carmen Ortiz Matías, el predio que se encuentra bien ubicado en Carretera Panamericana, sin número, de la Localidad de Pathé, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie de 630 metros cuadrados (seiscientos treinta metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 metros y colinda con Alma Rebeca Ortiz Matías.

Al Sur: 15.00 metros y colinda con Privada.

Al Oriente: 42 metros y colinda con Lucas Flores Vega.

Al Poniente: 42 metros y colinda con José Nicolas Hernández Ortiz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (18/01/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciada Mallely González Martínez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

942.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LA C. ALEJANDRA ELIZABETH CABALLERO TAMAYO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 600/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la

posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZGIRON, NÚMERO 132, LOCALIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 60.44 METROS CON PEQUEÑO PROPIETARIO. SUR: 62.26 METROS CON PEQUEÑO PROPIETARIO. ORIENTE: 13.85 METROS CON CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRON. PONIENTE: 13.50 METROS CON PEQUEÑO PROPIETARIO. CON UNA SUPERFICIE DE 836.78 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

943.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 541/2023, que se tramita en este Juzgado, MARCELA ARELLANO LUCATERO, por propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Priv. Sin Nombre Col. Morelos, Zinacantepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.59 metros colinda con el señor Miguel Angel Reyna Martínez; AL SUR: 17.64 metros colinda calle Arcadio Henkel, Colonia Morelos, Zinacantepec, Estado de México; AL ORIENTE: 17.80 metros colinda con el señor León de la Cruz Peña; AL PONIENTE: 17.48 metros colinda con el señor Pascual Domínguez Pliego; con una superficie aproximada de 319.46 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de abril del año dos mil once, Marcela Arellano Lucatero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

947.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1475/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERTHA MORALES GONZÁLEZ Y LEONARDO HERNÁNDEZ ORTIZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO POTRERO LARGO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 34.38, 8.77 Y 110.48 metros y colinda con VICTOR ANTONIO ARZATE; Al Sur: 151.80 metros y colinda con OBDULIA GONZÁLEZ PÉREZ; Al Oriente: 17.03 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 20.01 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 3,090.09 metros cuadrados (tres mil noventa metros con cero nueve centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

949.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1338/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por JUAN ARIAS AYALA en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de PEDRO ARIAS MONTERDE, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno de cultivo de temporal ubicado en el paraje denominado "TEPITLAPA", del Barrio de la Ascensión, Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 66.48 metros en dos líneas, la primera de 32.77 metros colindando con SALOME ARIAS RIVERA y

FILADELFO ARIAS RIVERA, la segunda de 33.71 metros colindando con Filadelfo Arias Rivera e Hipólito Arias Rivera; AL SURESTE: 13.90 metros colindando con calle José María Morelos, AL SUROESTE: 59.04 metros en tres líneas, al primera de 6.84 metros colindando con Luis Arias Monterde, la segunda de 35.61 metros colindando con Luis Arias Monterde y Alberto García Aguilar, la tercera de 16.59 metros colindando con Alberto García Aguilar; AL PONIENTE: 9.85 metros en dos líneas la primera de 4.72 metros colindando con carretera Zumpahuacan-San Pablo Tejalpa, la segunda de 5.13 metros colindando con carretera Zumpahuacan-San Pablo Tejalapa, AL NOROESTE: 9.95 metros colindando con Javier Merida García, con una superficie total de 917.13 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato de compraventa celebrado con María Monterde Torres; y que por proveído de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

950.- 13 y 16 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARIA ODILIA BENÍTEZ BENÍTEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1051/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Primera Privada de Morelia, Sin Número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros y colinda con Ricardo Romero Trujillo; AL SUR: 12.00 metros y colinda con Raúl Romero García; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con calle primera privada de Morelia; AL PONIENTE: 11.00 metros y con Manuel Nieves.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 132.25 METROS CUADRADOS.

CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 172.47 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Francisca María del Carmen González Hernández en fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

951.- 13 y 16 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1410/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por VICENTE IVAN TORRES FLORES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Autopista Toluca Tenango sin número, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 179.00 (ciento setenta y nueve punto cero cero) metros, colinda con calle SAN SEBASTIAN TELLES; al SUR: En dos líneas, la primera de 110.00 (ciento diez punto cero cero) metros, colinda con CARLOS CESAR y la segunda línea con 35.00 (treinta y cinco punto cero cero) y colinda con CARLOS CESAR; al ORIENTE: En dos líneas, la primera de 50.00 (cincuenta punto cero cero) metros, colinda con BUENO GUZMÁN y la segunda línea de 15.00 (quince punto cero cero) y colinda con CARLOS CESAR; al PONIENTE: 52.00 (cincuenta y dos punto cero cero) metros, colinda con carril a Toluca; con una superficie aproximada de 5,901.00 (cinco mil novecientos un punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación; dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

952.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1655/2023, el señor ELISEO SILVA MONROY, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Xhisda, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas 20.00 y 10.00 metros, colinda con camino vecinal; al SUR: en tres líneas 20.20 metros, 10.50 metros y 10.00 metros, colinda antes con María de los Ángeles Martínez Monroy, actualmente Ma. de los Ángeles Martínez Monroy; al ORIENTE: 38.10 metros, colinda antes con María de los Angeles Martínez Monroy, actualmente Ma. de los Ángeles Martínez Monroy; al PONIENTE: 49.00 metros, colinda antes con María de los Ángeles Martínez Monroy, actualmente Ma. de los Ángeles Martínez Monroy. Con una superficie de 1,357.21.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

953.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1894/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio, es: FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE: 1.16 MTS. CON SUSANA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; AL SURESTE: 18.65 MTS. CON SUSANA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; AL SUROESTE: 9.75 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 13.73 MTS. CON ANSELMO VÁZQUEZ LÓPEZ; AL NOROESTE: 5.83 MTS. CON ANSELMO VÁZQUEZ LÓPEZ; AL NOROESTE: 9.75 MTS. CON DIONICIA LÓPEZ YESCAS. Con una superficie de: 192.05 METROS CUADRADOS. Este hecho lo acredita con base al Contrato Privado de Compraventa de fecha Primero (01) de diciembre del año Dos Mil (2000).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tepotzotlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de Fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, ordena la publicación, de edicto; Licenciada Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

279-A1.-13 y 16 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 774/2021 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RICARDO ALCÁNTARA LARA, El C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Que en su parte conducente dice.- "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del DEPARTAMENTO 501 (QUINIENTOS UNO) DE LA TORRE "B" PIRINEOS, DEL CONJUNTO VERTICAL HABITACIONAL IDENTIFICADO REGISTRALMENTE CON EL NÚMERO OCHO Y CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO CINCO DE LA AVENIDA CLUB DE GOLF LOMAS, CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES OCHO Y NUEVE DE LA MANZANA "C", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB GOLF LOMAS, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOMAS COUNTRY CLUB MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando

menos cinco días hábiles en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el PERIÓDICO LA JORNADA, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11'440,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1011.- 16 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 528/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por LUIS ÁNGEL FLORES VICTORIA respecto del bien inmueble ubicado en INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 132 metros y colinda con Omar Córdoba Vetrán y Camilo Dehonor; AL SUR: 132 metros y colinda con Francisco Peña Díaz; AL ORIENTE: 17 metros y colinda con Calle Independencia; AL PONIENTE: 17 metros y colinda con Abundio Medina. Con una superficie aproximada de 2,091 metros cuadrados; controlado bajo clave catastral: 1031019925000000.

El cual se adquirió en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016) de Faustino Castro Torres por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, dos de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1012.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

JOSÉ ENCARNACIÓN FONSECA A TRAVÉS DE SU ALBACEA ARTURO GARCÍA CALDERÓN.

GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 594/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ EN CONTRA DE PASCUAL PALMERO HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- QUE EN EL TIEMPO EN QUE GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ HA POSEÍDO Y LAS CONDICIONES EN QUE ESTABLECE LA LEY SE HA CONVERTIDO EN LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL LOTE NÚMERO UNO, DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN EL PLAN DE LABORES, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 268.35 M. COLINDA CON ELISEO PAVON Y SERAFIN MONTEZUMA, AL SUR: 231.22 M COLINDA CON JAIME PALMERO HERNÁNDEZ, AL SUR: 40.35 M COLINDA CON MARGARITO SILVERIO CERON, AL ORIENTE: 50.75 M COLINDA CON FRANCISCO ONOFRE Y AL PONIENTE: 86.42 M COLINDA CON MARCELA CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE DE 17,740 METROS CUADRADOS, 3646 CENTIMETROS CUADRADOS, RELACIÓN QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 38,091 VOLUMEN 381, B).- SE ORDENE INSCRIBIR EN LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LA SENTENCIA QUE SE DECLARE.

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN

SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN SE FIJARÁ, ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE, SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1013.- 16, 27 febrero y 7 marzo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

JUANA ALICIA SANCHEZ CONTRERAS por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1843/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del DEL INMUEBLE UBICADO CERRADA AMADO NERVO 416, COLONIA EL HUERTO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54800, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.30 Metros, y colinda con MARIA CRUZ HERNANDEZ PEREZ. Con domicilio ubicado en cerrada Amado Nervo, colonia el Huerto, en la localidad de Cuautitlán, Estado de México C.P. 54800.

AL SUR: 19.30 Metros, y colinda con HONORIA CERVANTES ESPINOSA. Con domicilio ubicado en cerrada Amado Nervo, colonia el Huerto, en la localidad de Cuautitlán, Estado de México C.P. 54800.

AL ESTE: 8.20 Metros y colinda cerrada AMADO NERVO.

AL PONIENTE: 8.20 Metros, y colinda con PEDRO ESCAMILLA. Con domicilio ubicado en cerrada Amado Nervo, colonia el Huerto, en la localidad de Cuautitlán, Estado de México C.P. 54800.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 161.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha SEIS de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO.-RÚBRICA.

1014.- 16 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

ELVIRA AGUILLON BALZATAR, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1050/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en CALLE MIRAFLORES SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.00 metros y colinda con FÉLIX CERVANTES (actualmente SEXTA CERRADA DE MIRAFLORES); AL SUR mide 20.00 metros y colinda con CASIMIRO MORLAN (actualmente con PERLA AIDE TEJEDA CERVANTES); AL ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con LEANDRO PALLARES (actualmente con JOSÉ ISAAC LOZANO VILLAREAL) y AL PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con CALLE MIRAFLORES; Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1015.- 16 y 21 febrero.

JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO

CAUSA DE CONTROL: 1967/2022.
OFICIO: 3012080P08/2047/2024.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**PERSONA A NOTIFICAR: LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS.**

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control **1967/2022**, del índice de este Juzgado instruida a **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, en agravio de **MARÍA XIMENA MEDINA FLORES Y ANA LAURA FLORES VALDÉS**; hago de su conocimiento que el Juez de Control, dictó el **auto**:

“Almoleya de Juárez, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta y siete minutos del día **seis** del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro**, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA**, que se desarrolló al tenor siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

MINISTERIO PÚBLICO: Licenciado **ALEXIS MARTIN ARIAS VALDEZ**, quien se identifica con gafete oficial TAMP-2600 y cédula profesional número 10206584, señalando como medio procesal el correo electrónico: alexearias07@gmail.com.

VÍCTIMA: **MARÍA XIMENA MEDINA FLORES**, quien se identifica con credencial para votar.

OFENDIDA: **ANA LAURA FLORES VALDÉS**, quien se identifica con credencial para votar.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA AUDIENCIA

Se hace saber el objeto de la audiencia y ante la inasistencia de imputado, se suspende la presente y se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO** para que tenga verificativo audiencia respectiva; quedan citados los intervinientes.

Se concede el agente del ministerio público el término de veinticuatro horas para que promueva los edictos anteriores.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En consecuencia, **se autoriza la técnica de investigación solicitada** donde versa que se haga la publicación por **EDICTOS** a costa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde al desconocer el domicilio del imputado **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**; no obstante de la indagatoria realizada y autorizada incluso por un juzgador de Control de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a las Instituciones Federales, por lo tanto, realice la publicación por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de México, en un periódico de circulación Nacional los cuales deberán contener lo siguiente:

Que **ANA LAURA FLORES VALDÉS** procreo a un menor de iniciales M.X.M.F. con **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, y que por problemas personales decidieron separarse y en fecha 09 de septiembre de 2019, ante el juzgado sexto familiar de Toluca dentro del expediente 1040/2006 en fecha 12 de abril de 2007, donde se estableció que tenía que dar un día de salario mínimo los primeros 3 días de cada mes y que desde esa temporalidad no ha dado pensión alguna por lo cual la ofendida tuvo que pedir dinero prestado a sus familiares y amigo.

Hecho delictuoso que se le atribuye al imputado **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, es el de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, previsto y sancionado en el artículo 217 fracción I, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y IV, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de **MARÍA XIMENA MEDINA FLORES Y ANA LAURA FLORES VALDES**.

Asimismo, se le cite al gobernado LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS a comparecer ante este Órgano Jurisdiccional ubicado en **ubicado en Carretera Toluca-Almoleya de Juárez km. 4.5., precisamente en la Torre dos correspondiente al Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, México**; a la audiencia señalada a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia de formulación de imputación sin detenido, asimismo, que cuenta con el término de tres días para que justifique su inasistencia, caso contrario, quedan a salvo los derechos de la Representación Social para que se solicite lo que a derecho corresponda.

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, por medio de **edictos**; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado y en otro periódico de mayor circulación Nacional.**

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del **seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**.

A T E N T A M E N T E.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1016.- 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaría. "A".

Exp.: 1037/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ORTEGA RODRÍGUEZ JOSÉ FERNANDO, el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, por Ministerio de Ley, señaló las se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del bien hipotecado consistente en el LOTE QUINCE, CASA C, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL SOBRE EL TERRENO SIN NUMERO OFICIAL, CON FRENTE AL ANTIGUO CAMINO NACIONAL, PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GABRIELA YOLANDA BARCENAS LOZANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1017.- 16 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAREZ MUÑOZ ANGEL JAVIER, expediente número 179/2021, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice: "...Se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la prevención formulada en auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, en relación a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo haber ejercitado, en consecuencia, se ordena que a la demandada las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de BOLETIN JUDICIAL a excepción de los casos previstos en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Respecto de lo solicitado, atendiendo al estado de actuaciones, con fundamento en los artículos 564, 565, 564, 572 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos señalados en auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante NOTIFICACION PERSONAL hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos, notificación que surte efectos a la demandada con la publicación del presente proveído en el Boletín Judicial, en términos de lo ordenado en líneas que anteceden. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de edictos en términos de lo ordenado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." --- OTRO AUTO.- "...se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA..." "...para rematar del bien inmueble hipotecado, identificado como LA VIVIENDA NÚMERO 231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO COMERCIALMENTE "HACIENDA MONTEBELLO", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XIX (DIECINUEVE) ROMANO, PERTENECIENTE AL DESARROLLO "HACIENDA MONTEBELLO", UBICADO EN CALLE LA SOLEDAD NÚMEROS 1, 2, 3 Y 4, CALLE FERROCARRIL NÚMEROS 2, 4, 6, 8, 12, 14, 16, 18 Y CALLE LA REDONDA NÚMERO 2, COLONIA EX HACIENDA SAN NICOLÁS LA REDONDA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en la Tesorería de la Ciudad de México, para HACER SABER AL DEMANDADO el, día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$66,900.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS

TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVOS, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN DICHA ENTIDAD QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO.

1018.- 16 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 65/2024, la promovente MARIA TERESA BARON RUIZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.22 metros, colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; AL SUR: 8.35 metros, colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL ORIENTE 10.40 metros, colinda con AREA COMUN DE 4.00 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 10.40 metros, colinda con ROSA ICELA TORRES MONTES DE OCA; con una superficie aproximada de 86.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro (12/02/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro (08/02/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto ocho de febrero de dos mil veinticuatro (08/02/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1019.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1273/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CRÉDITO, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de EMMANUEL MARTÍNEZ BENITEZ, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, se han señalado las ONCE HORAS (11:00) DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CONOCIDA COMO CASA "A", DE LA CALLE VALLE FERTIL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 62, DE LA MANZANA 71, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 60.00 (SESENTA) METROS CUADRADOS, misma que tiene las características que se señalan en las constancias que obran en autos. En esta tesitura, se convocan postores al remate en pública subasta del bien descrito y embargado en autos, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes por única vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado y del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con Residencia en Teotihuacan, Estado de México, sirviendo como base para el remate y postura legal la que cubra la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1020.- 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha DIECISEIS (16) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD), promovido por EVA REYNA PICAZO SUAREZ y ARTURO MARTINEZ CIPRIANO, en contra de MARIA DEL ROSARIO PICAZO SUAREZ, identificado con el número de expediente 379/2017, ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se ordenó la venta judicial del inmueble ubicado en LOTE TREINTA Y CINCO (35), MANZANA OCHENTA Y CUATRO (84), CALLE INDIO TRISTE, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 145.34 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.90 METROS CON CALLE INDIO TRISTE; AL SUR: 17.90 METROS CON LOTE 36; AL ORIENTE: 8.60 METROS CON CALLE BELLAS ARTES, AL PONIENTE: 8.60 METROS CON LOTE 34; señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL, respecto del referido inmueble, sirviendo como postura legal la que cubra la cantidad de \$2,740,261.65 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.).

PÚBLIQUESE UNA SOLA VEZ EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICOS EL RAPOSA Y/O 8 COLUMNAS Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL. SE EXTIENDE A LOS SIETE (07) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.- RÚBRICA.

1021.- 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
CITACION POR EDICTOS**

A JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, se le hace saber que en el expediente número 815/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, la Jueza Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México dictó en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro un acuerdo que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, para que José Alberto Dávila Jaime se presente en las instalaciones de este Juzgado a efecto de que le requiera el pago de las prestaciones que se reclaman y para el caso de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de dichas prestaciones, depositándolos en la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en términos del numeral 1394 del Código de Comercio; persona que deberá citarse a través de edictos que contendrán una relación sucinta del presente auto, los cuales que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de cobertura nacional y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que debe presentarse de manera personal el día y hora anteriormente indicado. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1024.- 16, 19 y 20 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

VICENTA LOZANO MARES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 30335/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE JARDÍN DE NIÑOS, SIN NÚMERO, COLONIA OLMOS, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA JARDÍN DE NIÑOS SIN NUMERO, COLONIA OLMOS, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.35 METROS CON VICTORIA GAYOSO CAZARES; AL SUR: 18.33 METROS CON JOSE LUIS RODRIGUEZ FRAGOSO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA JARDÍN DE NIÑOS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EL SEÑOR MIGUEL HUAZON MAYA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.35 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1026.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 138/2024, se tiene por presentado a RAJID RANDI TIBURCIO CRUZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas otorgado por LOURDES GRACIELA OSORIO GONZÁLEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número cuatro, colonia Centro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 40.00 metros y colinda con Isaura Trujillo de Flores y Luz Guadarrama, actualmente con inmueble de Marcial Flores Trujillo, al Sur: 40.00 metros y colinda con Lázaro Reyes, actualmente inmueble de Antonio Sotelo Jiménez, al Oriente: 16.00 metros y colinda con calle de Guerrero y al Poniente: 19.37 metros y colinda con Clara Monroy, actualmente inmueble de Francisco José Lazcano Alcántara y Ramón Lazcano Alcántara. Con una superficie de 684.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1027.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1388/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA MARQUEZ TORIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble /ubicado en Labrador, poblado de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: ocho líneas, la primera de 12.71 (doce punto setenta y uno) metros, la segunda de 4.38 (cuatro punto treinta y ocho) metros, la tercera de 4.21 (cuatro punto veintiuno) metros; la cuarta de 14.38 (catorce punto treinta y ocho) metros, la quinta de 7.61 (siete punto sesenta y uno) metros, la sexta de 12.30 (doce punto treinta) metros, la séptima de 9.78 (nueve punto setenta y ocho), y la octava de 24.92 (veinticuatro punto noventa y dos) metros, con calle Labrador. Al Sur: dos líneas, la primera de 52.69 (cincuenta y dos punto sesenta y nueve) metros, con Jorge Alfredo Reyna López, y la segunda de 35.19 (treinta y cinco punto diecinueve) metros, con Clara Ramírez Gómez, Al Oriente: 8.30 (ocho punto treinta) metros, con Daniel López Martínez. Al Poniente: 26.65 (veintiséis punto sesenta y cinco) metros, con Teresa Martínez Muciño. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1327.88 (mil trescientos veintisiete punto ochenta y ocho) metros cuadrados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición del interesado para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del siete de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1028.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 72/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO CRUZ RUEDA, sobre un bien inmueble ubicado en BOULEVARD SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, SIN NUMERO, SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, VILLA DEL CARBÓN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte: en dos líneas de 8.50 y 35.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE Y MARÍA GABRIELA CRUZ RUEDA; Al Sur: en dos líneas de 33.48 y 01.01 metros y colinda con ANA HILDA VEGA CRUZ Y JOSE ANTONIO CRUZ CRUZ; Al Oriente: 14.22 metros y colinda con JOSE ANTONIO CRUZ CRUZ; Al Poniente: 07.56 metros y colinda con BOULEVARD SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, con una superficie de 509.69 metros cuadrados (quinientos nueve metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1029.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

IVONE LINARES RIOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2133/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "AMACLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL POBLADO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 355.30 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LINO GALICIA ACTUALMENTE GRACIELA EVANGELINA BARROSO GONZÁLEZ; AL SUR: 13.26 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 26.75 METROS Y COLINDA CON MA. DE JESUS INÉS MENA HERNÁNDEZ ACTUALMENTE HECTOR MAURICIO RAMIREZ VAZQUEZ Y; AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON ALFFREDO OSORNIO ACTUALMENTE CON ALFREDO ALBERTO OSORNIO ALVARADO, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de enero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1030.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 1678/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de diciembre del año dos mil veintitrés, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ AVILA MARIA ANTONIA con número de expediente 1678/2019, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, del inmueble consistente en CASA TIPO ALBATROS, NUMERO ONCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y UNO, DE LA CALLE HIDALGO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA XXII, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, precisando al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de \$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para poder participar en la subasta deben consignar el diez por ciento de la cantidad antes mencionado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente por la cantidad de \$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE ENERO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, la última y la fecha de remate igual plazo en los ESTRADOS de este juzgado, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", ASÍ COMO en los sitios de costumbre, como lo puede ser los Estrados del juzgado, en la receptoría de rentas municipal y en un periódico de circulación amplia y conocida en ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

1031.- 16 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 668/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR: YOLANDA DE LA CRUZ VARGAS Y JOSE LUIS TREJO VARGAS EN CONTRA DE PERLA MADAI MORENO GONZALEZ Y MARIA

GUADALUPE GONZALEZ FERRER, mediante proveído dictado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó emplazar a la codemandada PERLA MADAI MORENO GONZALEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio especial de desahucio en el que la parte actora reclama de los codemandados las siguientes. PRESTACIONES: A.- LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CIENTO CUATRO (104), ESCALERA C (CE), DEL ANDADOR 3 (TRES), EN LA UNIDAD 2 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DEL AÑO 2020 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, MAS LAS QUE SE SIGUEN VENCIENDO HASTA EL DIA QUE SEA ENTREGADA LA LOCALIDAD ARRENDADA. B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINE CON EL PRESENTE JUICIO. HECHOS: 1.- Los actores YOLANDA DE LA CRUZ VARGAS y JOSE LUIS TREJO VARGAS y las demandadas PERLA MADAI MORENO GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE GONZALEZ FERRER celebraron en fecha de 4 de julio del año 2017 contrato de arrendamiento respecto del inmueble que se cita en la prestación A). 2.- Que el contrato se celebró por el término forzoso de un año, y las partes convinieron verbalmente su prórroga. 3.- Conforme clausula cuarta, las partes pactaron que, para el caso de prórroga del contrato de marras, el arrendatario pagaría la renta mensual de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más un incremento del 10% de dicha cantidad, como renta mensual en términos de la Cláusula Segunda y Décima tercera del contrato base de la acción. 4.- Las demandadas se obligaron conforme la cláusula Décima Quinta del contrato base de la acción, como pena convencional, a pagar un interés moratorio al tipo del 0.5% sobre el monto de la renta mensual, por cada día que transcurriese sin cubrir el pago de la misma. Siendo el caso, que a la fecha las demandadas han dejado de cubrir el pago de las rentas de los meses de septiembre del año 2020 a noviembre del año 2021, por lo que adeudan a la fecha. 5.- Las demandadas también se obligaron conforme a las cláusulas Décima Sexta del contrato base de la acción y como pena convencional, para el caso de incumpliendo en el pago de las rentas la cantidad equivalente a seis meses de pago de renta pactada, siendo el caso que las mismas han dejado de pagar la renta del bien arrendado desde el mes de septiembre del año 2020 a la fecha. 6.- A la fecha las demandadas adeudan el pago de la cantidad de \$39,600.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas, razón de \$2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los meses señalados en el hecho cuarto, más las que sigan venciendo hasta el día que sea entregada la localidad arrendada, así como también las demandadas adeudan el pago de la cantidad de \$15,840.00 (quince mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), CONSISTENTE EN EL PAGO DE SEIS MENSUALIDADES POR CONCEPTO DE pena convencional, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS RENTAS. Para lo cual, se le hace constar a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos, en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de listas de cuerdos que se fijarán, en la Tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del siguiente edicto por TRES VECES de siete en siete en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRO FLORES GONZALEZ.-RÚBRICA.

1032.- 16, 27 febrero y 7 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 185/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO FUENTES ESQUIVEL. Mediante auto de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete GUSTAVO FUENTES ESQUIVEL, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ALFONSO FLORES FIGUEROA, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Andrés Quintanaroo sin número, Colonia el Carmen, en el Municipio de El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros, con Sergio Cruz Velázquez, actualmente Vianney Cruz Becerril.

AL SUR: 8.00 metros, con calle del Barrio del Carmen, actualmente Calle Andrés Quintanaroo.

AL ORIENTE: 15.00 metros, con Delegación Municipal del Carmen.

AL PONIENTE: 15.00 metros, con Martín Mayorga Servin.

Con superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad (a elección del promovente), a trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1033.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1109/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FEDERICO MARTÍNEZ MONDRAGON, respecto del inmueble ubicado en cerrada sin nombre (actualmente conocida como cerrada de Morelos), en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.20 METROS CON LUIS MARTINEZ MONDRAGÓN;

AL SUR: 10.12 METROS CON CALLE PRIVADA ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CERRADA MORELOS;

AL ORIENTE: 23.60 METROS CON EMELIA MARTINEZ MONDRAGON;

AL PONIENTE: 23.60 METROS CON TIMOTEO MARTINEZ MONDRAGON.

CON UNA SUPERFICIE DE 238.83 METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: Que mediante Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 25 de mayo del año 2010 celebrado entre el señor EULALIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y el actor, respecto del inmueble antes señalado, manifestando que desde entonces se encuentra en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y en carácter de propietario sin que en ningún momento se le haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo en su propiedad, que el inmueble ya señalado carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, y a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1034.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1119/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE JESÚS ALVARADO LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Santa Cruz, sin número en el Poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.21 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: 26.23 METROS COLINDA CON EL SEÑOR J. JESÚS ALVARADO VERA;

AL ORIENTE: 40.15 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ADRIAN ALVARADO MARTINEZ;

AL PONIENTE: 41.09 METROS COLINDA CON LA SEÑORA VALENTINA ALVARADO LÓPEZ;

Con una Superficie aproximada de 1,064.62 Metros cuadrados.

Indicando la promovente en su solicitud: Que mediante Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 04 de abril del año 2005 celebrado entre la señora PETRA LÓPEZ GALINDO y la actora, respecto del inmueble antes señalado, manifestando que desde entonces se encuentra

en posesión pública pacífica, continua de buena fe y en carácter de propietario sin que en ningún momento se le haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo en su propiedad, que el inmueble ya señalado carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, y a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1035.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

WENDY MARTINEZ MEJÍA.

En el expediente número 1321/2023, WENDY MARTÍNEZ MEJÍA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble denominado "XOLATLACO", DEL LOTE 3 CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), adquirió el mismo del señor JOAQUIN MARTÍNEZ LEÓN a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total de 1,043.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 36.19 METROS Y COLINDA CON ERIC JOAQUIN MARTÍNEZ MEJIA;

AL SUR: 38.22 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: 29.86 METROS Y COLINDA CON SILVIA MARTÍNEZ LEÓN;

AL PONIENTE: 26.57 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1036.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. MANUELA DE LA CRUZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1141/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA BALDERAS EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL JIMÉNEZ PAREDES.

AL SUR 7.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA BALDERAS.

AL ORIENTE 21.75 METROS COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS GONZALES LOPEZ (ACTUALMENTE LA SEÑORA MELVA RODRIGUEZ DE LA CRUZ).

AL PONIENTE 24.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TREJO.

Con una superficie aproximada de 185.75 METROS CUADRADOS (CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que en fecha CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), celebro de un contrato de compraventa a manos del señor JOSÉ BASILIO VICENTE GARCIA LÓPEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera; Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-15-017-21-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes; AL NORTE COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL JIMÉNEZ PAREDES; AL SUR COLINDA CON CALLE CERRADA BALDERAS; AL ORIENTE COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS GONZALES LOPEZ (ACTUALMENTE LA SEÑORA MELVA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ), AL PONIENTE COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL TREJO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1037.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MELVA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1113-2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA BALDERAS EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.40 METROS Y LINDA CON SIMON MARTINEZ ESTEFEZ.

AL SUR: 16.40 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA BALDERAS.

AL ORIENTE: 18.50 METROS Y LINDA CON JOSEFINA GONZALEZ LOPEZ.

AL PONIENTE: 21.75 METROS Y LINDA CON JOSE BASILIO VICENTE GARCIA LOPEZ actualmente MANUELA DE LA CRUZ MARTINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 380.36 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud por medio de edictos

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1038.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VÍCTOR MANUEL

GARCÍA VILLALOBOS Y LUZ ESPERANZA BATZ BARRENO, Expediente 473/1997, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante audiencia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro ordeno lo siguiente: -----

"...con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en el 33.33% de los derechos de propiedad en condominio, ubicado en VINCULADOS EN EL LOTE 43, MANZANA 60, EN EL QUE SE EDIFICÓ LA CASA HABITACIÓN TIPO TRIPLEX UBICADA EN PLANTA ALTA, A LA QUE CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA LE CORRESPONDE EL NÚMERO 35 C DE LA AVENIDA BOSQUE DE CONTRERAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, a nombre de VÍCTOR MANUEL GARCÍA VILLALOBOS Y LUZ ESPERANZA BATZ BARRENO sirve de base para el remate la cantidad \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo con la rebaja del veinte por ciento de la tasación y que arroja como resultado la cantidad de \$464,400.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio del avalúo que sirve de base para la almoneda para tener derecho a intervenir en el remate, anúnciese su venta convocando postores; sirve de base para el remate la cantidad de \$462,400.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo emitidos por el perito de la actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate,..."-----

LA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LOPEZ.-RÚBRICA.

Publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; publicándose en los lugares públicos de costumbre dicha entidad.

1039.- 16 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1331/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por CESAR ALEJANDRO AVENDAÑO BRISEÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN SIN NUMERO, ESQUINA CALLE LA GRANJA, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros, COLINDANDO CON FRANCISCO ROBERTO BALDERAS DAVILA, AL SUR 22.00 metros, COLINDANDO CON CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLAN, AL ORIENTE 30.00 metros COLINDANDO CON DALILA ANTONIA PLIEGO CERVANTES, AL PONIENTE 30.00 metros COLINDANDO CON CALLE LA GRANJA, con una superficie aproximada de 593.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1040.- 16 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Para conocimiento general se hace saber que AURELIO SALAMANCA OSCOY, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1309/2023, de quien reclama la inmatriculación a su favor y la posesión respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 9, COLONIA LAS PALOMAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 168.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: 10.00 metros con calle Mariano Escobedo, B) AL SUR: 10 metros con Tomas Fernández Huitrón. C) AL ORIENTE: 16.83 metros con lote 38, D) AL PONIENTE: 16.83 metros con lote 36. En cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad.; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días de enero del dos mil veinticuatro.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

311-A1.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REINA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 518/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE ABASOLO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 13.52 metros con Rosalba Cruz Cortes; AL SURESTE: 12.25 metros con Yolanda Cruz Rodríguez; AL NORESTE: 9.90 metros con Calle Abasolo; AL SUROESTE: 9.88 metros con Antonio Cruz Barrera su Sucesión; con una superficie de 127.14 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada ALICIA APOLÍNEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

312-A1.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México, a 30 de enero del 2024.

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA".

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, ocho, quince y veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SUCESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MERINO ANGELES ENRIQUE JAVIER bajo el número de 582/2018, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

"...Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien inmueble de la casa marcada número dos construida sobre el lote de terreno número 123 de la manzana I perteneciente al conjunto urbano denominado Ehecatl, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en esa virtud, siendo el precio para el remate la cantidad de quinientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios.- NOTIFÍQUESE.- DOY FE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, Tesorería, lugares de costumbre de este Juzgado y el Periódico Diario Imagen.

1040-BIS.- 16 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 398133/03/2024; LA C. TELMA ARTEAGA GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "HUEYCORRAL", UBICADO EN CALLE LIMITE FÍSICO S/N, COL. TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 205.00 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 162.70 METROS COLINDA CON FRANCISCO VANEGAS; AL ORIENTE: 257.50 METROS COLINDA CON EDUARDO JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 173.55 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 39,623.35 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 236735/131/2019; LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 201.90 METROS CON PEDRO JUÁREZ SOTO; AL SUR: 191.30 METROS CON CARMEN BAUTISTA NERI; AL ORIENTE: 27.18 METROS CON BARRANCA; AL PONIENTE 1: 17.63 METROS CON AV. GUERRERO; AL PONIENTE 2: 14.02 METROS CON PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 6,321.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 381541/81/2023; EL C. MARCOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJE 10 SUR, MANZANA 39, LOTE 07, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 30.16 METROS CON GASOLINERA; AL SURESTE: 24.71 METROS CON LOTE; AL SUROESTE: 29.90 METROS CON LOTE; AL NOROESTE: 24.55 METROS CON AVENIDA EJE 10 SUR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 740.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 387206/99/2023; EL C. J. IBAN URIBE VILLANUEVA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "EL DERRAMADERO", UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-PUEBLA, CUAUHTÉMOC No. 5, PUEBLO DE AYOTLA, IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.60 METROS CON CARRETERA MÉXICO-PUEBLA ACTUALMENTE AVENIDA CUAUHTÉMOC No. 5; AL SUR: 19.60 METROS CON PEDRO TRUEBA; AL ORIENTE: 34.53 METROS CON VICENTE CARRILLO LÓPEZ; AL PONIENTE: 34.53 METROS CON PEDRO TRUEBA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 676.89 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396432/117/2023; LOS CC. THAMARA SHADAIT ARENAS CONSTANTINO, KAREN ARENAS CONSTANTINO, MITZUCKO NATALY ARENAS CONSTANTINO, MIGUEL VAIDU ARENAS CONSTANTINO Y CARLOS FRANCISCO ARENAS CONSTANTINO, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE UNIÓN, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 15.65 METROS CON JESÚS ARENAS; AL SUR: EN 15.65 METROS CON ANTONIO ARENAS; AL ORIENTE: EN 08.30 METROS CON CALLE UNIÓN; AL PONIENTE: EN 08.30 METROS CON FAMILIA CASTRO VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 129.89 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396450/118/2023; LA C. MARÍA POZOS PARRADO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA PALMA", UBICADO EN AVENIDA HERNÁN CORTES S/N, DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 56.85 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE 2: 28.25 METROS CON CALLE JAZMÍN NORTE; AL SURESTE: 48.70 METROS CON AVENIDA HERNÁN CORTES; AL SUROESTE: 17.20 METROS CON AVENIDA HERNÁN CORTÉS; AL NOROESTE 1: 42.00 METROS CON DECIMA CERRADA DE HERNÁN CORTÉS; AL NOROESTE 2: 12.41 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,614.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396420/116/2023; EL C. RUBÉN ORTIZ VILLAGRÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.10 METROS CON NAZARIO ORTIZ VERA; OTRO NORTE: 12.72 METROS CON OSWALDO ORTIZ VILLAGRÁN; AL SUR: 24.50 METROS CON ISAÍAS ORTIZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 06.28 METROS CON OSWALDO ORTIZ VILLAGRÁN; OTRO ORIENTE: 07.50 METROS CON MARGARITO ORTIZ FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 14.50 METROS CON CALLE MORELOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 265.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 395109/113/2023; EL C. OMAR DÍAZ OROZPE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPANCAL", UBICADO EN CARRETERA TEMAMATLA – TENANGO DEL AIRE, SIN NÚMERO, TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: FRACCIÓN I: AL NORTE: 54.60 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL SUR: 31.20 METROS CON ALFREDO RODRÍGUEZ; AL SUR (2): 44.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL SUR (3): 31.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL ORIENTE: 148.00 METROS CON CARRETERA; AL PONIENTE: 71.60 METROS CON FRANCISCO GRANADOS; AL PONIENTE (2): 23.20 METROS CON ALFREDO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE (3): 45.90 METROS CON JOSEFINA MASETTO. FRACCIÓN II: AL NORTE: 20.50 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL SUR: 29.70 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL ORIENTE: 122.20 METROS CON CAMINO; AL PONIENTE: 148.00 METROS CON CARRETERA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,736.72 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 394067/109/2023; EL C. ENRIQUE CIPRÉS CARCAÑO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATEC", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.75 METROS Y COLINDA CON EL SR. ENRIQUE ESPINOZA; AL SUR: 15.10 METROS Y COLINDA CON EL SR. GREGORIO ESPINOZA Y CAMINO; AL ORIENTE: 41.08 METROS Y COLINDA CON SIMÓN CIPRÉS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 41.08 METROS Y COLINDA CON EL SR. URBANO CIPRÉS RAMÍREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 611.68 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396843/01/2024; LA C. CLAUDIA IVETT DÍAZ RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LLANO DEL MORAL", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.50 METROS CON LETICIA BRIGIDO TÉLLEZ (LOTE 97); AL SUR: 12.34 METROS CON CIPRIANO JIMÉNEZ MOTA (LOTE 95); AL ORIENTE: 09.66 METROS CON CALLE ÁVILA CAMACHO; AL PONIENTE: 09.66 METROS CON TERRENO DE IGNACIA ZÚÑIGA BUENDÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 280272/65/2022, El o la (los) C. JOSÉ LUIS RAMOS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GANTE S/N BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros con lote cuatro, Al sur: 43.30 metros con lote seis y doce, Al oriente: 14.50 metros con lote trece, Al poniente: 14.85 metros con Av. Gante. Superficie total aproximada de: 621.20 (seiscientos veintiuno punto veinte metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 12 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

254-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 302804/45/2023, La C. ANGEL MENESES MADRID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 79.43 metros con anteriormente con Alfredo Madrid Mendoza, actualmente con servidumbre de paso. Al SUR: 73.69 metros con Alfredo Madrid Mendoza. Al ORIENTE: 22.54 metros con anteriormente ejido del pueblo y Aristeo Mondragón, actualmente con calle sin nombre. Al PONIENTE: 21.73 metros con Manuel Sánchez Fragozo. Superficie total aproximada de: 1,576.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 29 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

257-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,777 volumen 556, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **ANA MARIA LECHUGA ZEPEDA, LAUREANO HUMBERTO LECHUGA ZEPEDA y MARTHA MARINA LECHUGA ZEPEDA**, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA MARIA DEL SOCORRO ZEPEDA ARZALUZ, quien también fue conocida con los nombres de MARIA DEL SOCORRO ZEPEDA ARZALUZ VIUDA DE LECHUGA, SOCORRO ZEPEDA ARZALUZ y MARIA DEL SOCORRO ZEPEDA** de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que por ley le fue conferido el Señor LAUREANO HUMBERTO LECHUGA ZEPEDA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

756.- 6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,787 volumen 556, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores TULIA BASTIDA RAMIREZ, AIDA DE JESUS BASTIDA RAMIREZ, OLGA BASTIDA RAMIREZ, BLANCA ESTELA BASTIDA RAMIREZ, LIAN SARAY ROSAS BASTIDA Y MARCELO CORTES BASTIDA, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA ROSA RAMIREZ RICO, quien también fue conocida con los nombres de ROSA MARIA RAMIREZ RICO, ROSA RAMIREZ RICO VIUDA DE BASTIDA y ROSA RAMIREZ DE BASTIDA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que por ley le fue conferido la señora Olga Bastida Ramírez, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

757.- 6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **36,385** de fecha 27 de noviembre del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial

de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HUGO ANTONIO ARELLANO LOPEZ**, a solicitud de la señora **Francisca Rodríguez Morales** en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas **Daniela** y **Alondra** ambas de apellidos **Arellano Rodríguez** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Francisca Rodríguez Morales**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de noviembre del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

765.- 6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 34,209 de fecha 17 de enero de 2024, otorgada ante la fe de suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **NELSON MORELOS MACEDA** a solicitud de los señores **PORFIRIO MORELOS CHÁVEZ** y **MARÍA FELIX MACEDA LEZAMA**, en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus y en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago las publicaciones en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se publicarán dos veces en un intervalo de siete días hábiles.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 18 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

236-A1.- 6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número **39,443** firmada con fecha 19 de enero de 2024, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER ÁLVAREZ VIVEROS** que otorgaron los señores **CARPOFORO OTILIO PEREA LUCERO, EDGAR FRANCISCO, BRENDA, BERENICE Y ABEL, TODOS DE APELLIDOS PEREA ÁLVAREZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro últimos en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, como presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, Estado de México, a 23 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: gaceta.

25-B1.-6 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 73,366, volumen 2,206 de fecha 27 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **BASILIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** (hoy su sucesión) en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y el señor **ANDRÉS MARTÍNEZ SAMANO** en su carácter de **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CARMEN SAMANO SAINZ MAZA**, también conocida como **CARMEN SAMANO SAINZ-MAZA DE MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN SAMANO SAINZ-MAZA y/o CARMEN SAMANO SAINZ-MAZA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 30 de enero de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

799.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **71,899** del Volumen Ordinario 1909 del Protocolo a mi cargo, con fecha treinta de enero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe de la suscrita Notaria, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ Y CEDILLO**, quien también usaba y era conocida con el nombre de **MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CEDILLO**; por la señora **MARÍA EUGENIA CERÓN SÁNCHEZ**, en su carácter de única y universal heredera de la de cujus y Albacea de dicha Sucesión.

Toluca, Méx., 31 de Enero de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

808.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 01 DE FEBRERO DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 79,712 de fecha veinticinco de enero del dos mil dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CRIMILDA LARA ROBLES, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora MARTHA ROBLES LÓPEZ, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

818.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "131,114", del Volumen 2,344, de fecha 12 de diciembre del año 2023, se dio fe de: A) EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGAN LOS SEÑORES LUIS DANIEL GIL FORTSON Y MARCO ANTONIO GIL FORTSON, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR SU HERMANA, LA SEÑORA SANDRA LAURA GIL FORTSON, SOBRE LOS POSIBLES DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LUISA FORTSON BLANCO.- B) LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LUISA FORTSON BLANCO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ SU HIJA SANDRA LAURA GIL FORTSON, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

819.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "130,735", del Volumen 2,345, de fecha 16 de noviembre del año 2023, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar LA RADICACION DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS, a bienes de los señores ESTEBAN RODRIGUEZ PALACIOS, y JOSEFINA ARGAIZ GONZALEZ, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras BERTHA MAGDALENA, SOLEDAD, REYNA, VICENTA, y ANA MARIA, todas de apellidos RODRIGUEZ ARGAIZ, en su calidad de presuntas Herederas de dichas Sucesiones. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

820.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 108,175, de fecha 19 de octubre del 2023, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **BENITA CORREA RAMIREZ**, que otorgan los señores **EDUARDO GARCIA CORREA, MARIA GARCIA CORREA, RUBEN GARCIA CORREA, ROCIO ANGELICA GARCIA CORREA y JORGE GARCIA CORREA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 19 de octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

833.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA DANIELA GOÑI ROJO, Notaria Interina 151 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí, **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS**, volumen **DOSCIENTOS NUEVE**, de esta fecha **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA DE JESÚS LUCILA GARIBAY Y LÓPEZ**, quien fue conocida y acostumbró usar su nombre como **MARÍA DE JESÚS LUCILA GARIBAY LÓPEZ**, **LUCILA GARIBAY Y LÓPEZ**, **LUCILA GARIBAY LÓPEZ**, **LUCILA GARIBAY LÓPEZ DE OROZCO** y **LUCILA GARIBAY DE OROZCO**, que otorgaron las señoras **MARÍA ALEJANDRA**, **MARÍA LUCILA**, **MARÍA VERÓNICA** y **SANDRA**, de apellidos **OROZCO GARIBAY**, quienes aceptaron los legados y la herencia instituidos en su favor como legatarias y únicas y universales herederas, y la primera de ellas aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestó que formularía el inventario respectivo.

Naucalpan, Estado de México, a 30 de enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA DANIELA GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
Notaria Interina 151 del Estado de México.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

838.- 7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,613 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR MANUEL GARCIA RAMIREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA REYNA RUIZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE DEL AUTOR DE LA SUCESION. LA COMPARECIENTE DECLARA SER LA UNICA CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 30 DE ENERO DE 2024.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

26-B1.-7 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, MAESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72,776, del Volumen 1,236, de fecha 16 de diciembre del año 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AMADOR GUTIERREZ GARDUÑO**, que otorgan: la señora **ROSA MARIA GARCIA GARCIA** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUAN CARLOS GUTIERREZ GARCIA**, **ERNESTO GUTIERREZ GARCÍA**, **ELIZABETH GUTIERREZ GARCÍA** y **ROBERTO GUTIERREZ GARCIA** en su carácter de descendientes; como PRESUNTOS HEREDEROS del autor de la presente sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 09 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1022.- 16 y 27 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L (1)

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **41,901** de fecha 9 de febrero de 2024, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes del señor **TONY GUALBERTO FERNANDEZ QUITUC**, otorgaron los señores **CLAUDIA ESTHER BAÑOS DURAN** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ANTONIO ALEJANDRO FERNANDEZ BAÑOS** y **FELIPE MOISES FERNANDEZ BAÑOS**, en calidad de descendientes en línea recta en primer grado y presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron la partida de defunción, de matrimonio y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Toluca, México a 09 de febrero del 2024.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

1025.- 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **36509** de fecha 2 de febrero del año 2024, autorizada con fecha 2 de febrero del año 2024, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS MEDINA CRESPO**, que otorgan la señora **JUANA SANCHEZ RAMIREZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSE LUIS, ANGELICA** y **ELIZABETH** todos de apellidos **MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

314-A1.- 16 y 27 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 73,438, volumen 2,208, de fecha 1° de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **BERNARDO TOVAR CASTILLO** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **MARÍA MARGARITA CASTILLO ESCUDERO** y **SUHAIL, ISAAC DANIEL e ISUE IRENE** todos de apellidos **TOVAR CASTILLO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BERNARDO TOVAR CORTES**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 8 de febrero de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

315-A1.- 16 y 27 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ROSA GORDILLO DOMINGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1322 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de noviembre de 1983, mediante folio de presentación No. 2129/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 463 DEL VOLUMEN NUMERO 9 ESPECIAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1983, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN UGARTE CORTES NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA COM QUE COMPARECIERON DE UNA PARTE Y COMO VENDEDOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LOS SEÑORES INGENIEROS EUGENIO LARIS ALANIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y GERARDO FERNANDEZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR LA SEÑORA ROSA AMERICA GORDILLO DE HERNANDEZ. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO MEDIA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 2.

AL SUR: 16.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON LOTE 30.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. - Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

253-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, El C. José Francisco Rodríguez Du Pond, actuando en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de José Rodríguez Vallejo, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 538, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número 13 de la calle Fuente de los Ángeles y terreno sobre el cual está construida que es la Fracción "A" del lote de terreno 14 de la manzana 51, del "Fraccionamiento Lomas de Chapultepec", Sección Fuentes, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con superficie: 240.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: en 30.00 metros con la Fracción "B" del mismo lote; AL SUR: en igual medida con lote 15; AL ORIENTE: en 08.00 metros con la calle Fuente de los Ángeles; AL PONIENTE: en igual medida con lote 10. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -**
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

280-A1.- 13, 16 y 21 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. GLORIA GARIBAY ZAMORA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 22 VOLUMEN 816 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 165/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 23,465, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y RELOTIFICACION, QUE POR INSTRUCCIONES DE "ERE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON ARMANDO RAVIZE RODRIGUEZ REALIZA BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN ASTON FIGUEROA Y FERNANDO MONTES DE OCA.- DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LAS SIGUIENTES MANZANAS, CUATRO, CINCO, SEIS, DOCE Y VEINTE, RECTIFICA LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS MANZANAS UNO, NUEVE Y QUINCE EN TODOS SUS LOTES.- LAS MANZANAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, EN SUS LOTES UNO Y DIECIOCHO, EN CADA UNA DE LAS MANZANAS.- LAS MANZANAS 16, 17, VEINTE, VEINTIUNO Y 22, EN SUS LOTES 18 Y TREINTA Y SEIS EN CADA UNA DE DICHAS MANZANAS.- Y DE LA MANZANA 19, LOS LOTES UNO A CINCO Y ONCE A QUINCE, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN EN LA RELACION ADJUNTA AL LEGAJO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 22.00 METROS CON LOTE 23.
SUR: 22.00 METROS CON LOTE 21.
ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE FRIDA KALO.
PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 5.
SUPERFICIE: 154.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 6 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1023.- 16, 21 y 26 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 24 DE ENERO DE 2024, LA C. RAQUEL LÓPEZ PÉREZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 335, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 25 DE MARZO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "LA CAÑADA", EFECTUADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ACANFOR", EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE 10.00 METROS CON BLVD CALACOAYA; NORTE 20.00 METROS CON LOTE 2; OESTE 10.00 METROS CON LOTE 11; Y AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 4, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

309-A1.- 16, 21 y 26 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE MANUEL BOTELLO MIRANDA solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 2498/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A., SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 30, MANZANA 78, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

310-A1.-16, 21 y 26 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DE 2024.

QUE EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023, LA C. GABRIELA ALCALATURULLOLS, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 322 DEL VOLUMEN 24, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 229, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 190.00 METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

313-A1.- 16, 21 y 26 febrero.

CONVOCATORIA

**PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDOMINIOS
DEL CONJUNTO URBANO "LAGO ESMERALDA"
CON LOS SEIS CONDOMINIOS QUE LA INTEGRAN, DENOMINADOS:
"ESTRATUS", "GELARE", "CUMULUS", "CIRRUS", "NEBULA" y "NIMBUS".**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 29 QUE REGULAN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 46, 48, 50, 51, 53 Y 63 inciso f) DE CADA UNO DE LOS REGLAMENTOS DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS "ESTRATUS", "GELARE", "CUMULUS", "CIRRUS", "NEBULA" y "NIMBUS", UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO LAGO ESMERALDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y MESA DIRECTIVA A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE CONVOCAN A LOS CONDÓMINOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EN EL JARDÍN UBICADO AL LADO DE LA GLORIETA PRINCIPAL DEL CONDOMINIO, **EL DÍA DOMINGO 25 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 09:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA**, A LAS **09:30 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA**, A LAS **10:00 HORAS EN TERCERA CONVOCATORIA** SEGÚN SEA NECESARIO.

SIENDO APROBADAS Y VALIDAS LAS RESOLUCIONES CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA. (Firma al llegar a la reunión).
2. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA: PRESIDENTE y SECRETARIO.
3. EL PRESIDENTE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA. **(Tiempo 5 minutos)**
4. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2023 POR PARTE DE ADMINISTRACIÓN Y MESA DIRECTIVA. **(Tiempo 20 minutos)**
5. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO A EJERCER PARA EL AÑO 2024. **(Tiempo 15 minutos)**
6. RESUMEN DE COBRANZA. **(Tiempo 5 minutos)**
7. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA DE MANTENIMIENTO PARA EL AÑO 2024. **(Tiempo 5 minutos)**
8. DISCUSIÓN Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA", PARA SER LA ADMINISTRADORA Y RECAUDADORA DE FONDOS DE LOS CONDOMINIOS "ESTRATUS", "GELARE", "CUMULUS", "CIRRUS", "NEBULA" y "NIMBUS". **(Tiempo 5 minutos)**.
9. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PROPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y MESA DIRECTIVA. **(Tiempo 25 minutos)**
10. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRAMIENTO DE MESA DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO 2023. **(Tiempo 15 minutos)**
11. CLAUSURA (DESIGNACIÓN DE DELEGADO PARA PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA).

LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA OBLIGAN A TODOS LOS CONDOMINIOS, INCLUYENDO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE LES RECUERDA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE AQUELLOS CONDOMINIOS QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS DE MANTENIMIENTO ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, FONDO DE RESERVA Y/O CUALQUIER OTRA CUOTA QUE SE HUBIERE DETERMINADO EN ASAMBLEAS ANTERIORES, NO TENDRÁ DERECHO A VOTO EN LA ASAMBLEA.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE FEBRERO DEL 2024.

ATENTAMENTE.- ELIAS TAPIA RAMOS.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y MESA DIRECTIVA.-RÚBRICA.

316-A1.-16 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, **LA C. MARIA CONCEPCION GUZMAN BRAVO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTANDO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CON NUMERO DE FOLIO **006422**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA **PARTIDA 971, VOLUMEN 506, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO **33,025** DEL VOLUMEN **901** DE FECHA **27 DE AGOSTO DE 2001**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE ANTONIO FRANCO GARATE**, NOTARIO PUBLICO NÚMERO **DIECISIETE** DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL “INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL”, (AURIS), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO **JOAQUIN MIER PERALTA**, COMO “VENDEDOR”, Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES **MARIA CONCEPCION GUZMAN BRAVO Y TEODULO PEREZ GUTIERREZ**, COMO “COMPRADORES”; RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE CON SERVICIOS Y PIE DE CASA MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS, MANZANA CUARENTA Y SEIS, DEL DESARROLLO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO RANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos **69, 70 y 71** DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: **CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN **SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS** CON LOTE **VEINTIUNO**; AL SUR: EN **SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS** CON AVENIDA **OCHO**; AL ESTE: EN **DIECISEIS METROS** CON LOTE **VEINTICUATRO**; AL OESTE: EN **DIECISEIS METROS** CON LOTE **VEINTE**. EN ACUERDO DE FECHA **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

33-B1.-16, 21 y 26 febrero.